

La dignidad humana en un Estado social de derecho: ¿Valor natural o valor político?



Sandra Marcela Acero Soto



Instituto Latinoamericano de Altos Estudios

La dignidad humana en un
Estado social de derecho:
¿Valor natural o valor político?

La dignidad humana en un
Estado social de derecho:
¿Valor natural o valor político?

Sandra Marcela Acero Soto

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o un aparte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación está bajo la licencia Creative Commons
Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-958-8968-06-3

© SANDRA MARCELA ACERO SOTO, 2016
© Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2016
Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra
Cra. 18 # 39A-46, Teusquillo, Bogotá, Colombia
PBX: (571) 232-3705, FAX (571) 323 2181
www.ilae.edu.co

Ilustración de portada: DODOARDO. *Sadness*, Italia, Referencia de la foto 94317240, Fotolia.
Diseño de carátula, composición y edición electrónica: Editorial Milla Ltda. (571) 702 1144
editorialmilla@telmex.net.co

Editado en Colombia
Edited in Colombia

*A mi padre, que siempre ha creído en mi y con su amor incondicional
me sigue llevando de su mano para exhortar mis talentos.*

A mi madre, a quien honro por darme la vida que hoy camino con plenitud.

Y

*A la memoria de mi hermano Héctor Alejandro
Que desde el cielo vela por la vida de sus mas próximos herederos
quienes se convirtieron en la única plegaria que él escucha
y que nos hace recordar, que aunque hoy nos separe la vida,
nos unirá por siempre su legado, mas allá de la muerte.*

TABLA DE CONTENIDO

PRÓLOGO	13
CAPÍTULO PRIMERO	
LA DESHUMANIZACIÓN DE LA LEGALIDAD	
Una reflexión del manejo médico en pacientes con enfermedades terminales	15
I. Preliminares	15
II. Una muerte suspendida entre las reivindicaciones de prácticas médicas y los mandatos legales	16
III. Cuidados paliativos: otra forma de disfrazar la impotencia de la medicina tradicional	19
IV. Comercialización de la relación médico-paciente	22
V. Humanización de la asistencia para seres mortales	24
VI. Comentarios finales	26
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA INVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA. PRÁCTICAS VIOLATORIAS E INHUMANAS EN LAS PRISIONES, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL	
I. Preliminares	29
II. ¿Garantizar justicia o asegurar el poder?: un elemento clave	31
III. Análisis de una sentencia en Colombia	33
A. La ineficacia de la justicia	33
B. La falta de garantías en un centro de reclusión	34
C. Un Estado de derecho que no garantiza derechos	37
D. Resarcir derechos, vulnerados por el propio custodio	39
E. Víctimas de prácticas violatorias en centros de reclusión: un costado no recuperable del daño	40
F. La estimación del daño: ¿se puede medir el sufrimiento?	41

Tabla de contenido

IV. Comentarios finales	42
CAPÍTULO TERCERO	
DESPOJO DE LA PROPIEDAD Y LA PRIVACIÓN	
ABUSIVA DE UN DERECHO. EL CASO DE LAS COMPRAS	
MASIVAS DE TIERRAS EN MONTES DE MARÍA	
	45
I. Preliminares	45
II. El respaldo jurídico internacional	47
III. Más allá de los ordenamientos jurídicos: la violencia factor de no garantía de las exigencias de derechos	50
IV. El despojo de tierras: el caso de los Montes de María	52
V. La respuesta institucional: ¿leyes, reformas e instancias de protección para víctimas?, ¿o para la defensa de intereses particulares?	58
VI. La protección agroindustrial y la compra masiva de tierras: una prioridad por encima de los derechos de la persona humana	62
VII. Comentarios finales	65
CAPÍTULO CUARTO	
TENENCIAS DE BUENA FE EN EL	
MARCO DE LA DIVERGENCIA SOCIAL	
	67
I. Preliminares	67
II. Concentración de la propiedad en los Montes de María	68
III. Compras masivas de tierras y tenencias de buena fe	72
IV. Tenencias de buena fe en el marco de la divergencia social	75
V. Y entonces, ¿resulta divergente o desviado?	82
VI. Comentarios finales	82
CAPÍTULO QUINTO	
VIOLENCIAS SILENCIOSAS EN LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS.	
NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, QUE DESAMPARAN	
A SUS TUTELADOS POR DEFENDER INTERESES PARTICULARES	
	85
I. Preliminares	85
II. Calidad de vida y dignidad: fundamento de la vida natural	87
III. Mecanismos internacionales de derecho a una vida digna	89

IV. Mecanismos de protección de víctimas del despojo de tierras	89
V. Antecedentes del despojo en Colombia: una reflexión sobre las razones que lo justifican	91
VI. Caso familia MARTÍNEZ, Finca “La Ciénaga”, San Onofre	93
VII. Contaminación de las normas con la política y la economía	99

CAPÍTULO SEXTO

DE CÓMO SE “LOGRA SER DIGNO” EN UN ESTADO LIBERAL CLÁSICO	103
I. Preliminares	103
II. Principio constitucional de dignidad humana en un Estado liberal clásico	105
III. De cómo se “logra ser digno” en un Estado liberal clásico	109
IV. Comentarios finales	115

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSPIRACIÓN CONTRA LISBETH SALANDER PACTOS URDIDOS ENTRE ESTADOS Y GRUPOS DE EXTREMA DERECHA, QUE INCITAN A DESAFIAR LA ÉTICA JURÍDICA PARA HACER JUSTICIA	119
I. Preliminares	119
II. Novela negra, derecho y sociedad	121
III. LARSSON defensor de igualdad y derechos	123
IV. Contexto socio-político en Suecia en la década de 2000	125
V. Pactos urdidos entre Estados y grupos de extrema derecha, que incitan a desafiar la ética jurídica para hacer justicia	129
VI. La reina en el palacio de las corrientes de aire	130
VII. Estados permeados y grupos violentos de extrema derecha	132
VIII. Desafiar la ética jurídica para hacer justicia	139
IX. “El juicio final”	145
X. Comentarios finales	149

BIBLIOGRAFÍA	151
--------------	-----

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1	
Ubicación geográfica de los Montes de María	53
Mapa 2	
División socio-política de los Montes de María	54
Mapa 3	
El Golfo de Morrosquillo	55
Mapa 4	
El Carmen de Bolívar	56
Mapa 5	
Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre	94

PRÓLOGO

SANDRA ACERO ha producido un libro que en el ámbito colombiano es una novedad. Por su sentido crítico, por su enfoque, por las disciplinas que involucra, por su inmersión en los debates de los ámbitos académicos nacionales y extranjeros, por los hechos que involucra y el sentido significativo adjudicado a sus conclusiones. Su eje es la dignidad humana, un derecho fundamental que, no obstante, en nuestros contextos latinoamericanos no ha dejado de ser pisoteado, pese a los avances que se han alcanzado en los últimos años, los cuales, si bien son bastante significativos, todavía son insuficientes. Con todo, la autora utiliza la dignidad como un dispositivo transversal en el libro, con el cual visita muy distintos escenarios, los cuales tienen en común que constituyen campos en los que la dignidad resulta amenazada o abiertamente lesionada.

El primer capítulo aborda las prácticas del campo médico. En Italia, el trabajo de FRANCO BASAGLIA que aparece en los años 1960, con un duro cuestionamiento al tratamiento médico de los enfermos mentales, fue un suceso que tuvo un sonoro impacto en todo Occidente. En Colombia, ahora, de la mano de SANDRA ACERO, se introduce de manera bastante novedosa un examen crítico de la gestión sanitaria de los enfermos terminales, el cual emerge como una evaluación profunda de esas prácticas médicas.

En el segundo capítulo el texto da un giro hacia los establecimientos penitenciarios. Allí las palabras tratamiento y rehabilitación son verdaderos eufemismos. Aunque se encuentran textos que, de un modo u otro, cuestionan a la psicología clínica y sus herencias, el libro de SANDRA ACERO marcha varios pasos adelante para explotar y luego capitalizar elementos de la psicología jurídica y social. Un riguroso examen crítico de las políticas penales es el resultado del estudio de la autora en este campo.

Los capítulos tercero y cuarto, por su parte, acometen uno de los temas más importantes de la historia del país, el cual se encuentra en el epicentro de la violencia que ha acompañado como una constante los procesos políticos, sociales, económicos y culturales de la nación colombiana. Se habla de los despojos de tierras. En este caso, el enfoque interdisciplinario que pone en práctica la autora es una de sus mayores virtudes. Existen aspectos o facetas sociales y psicológicas, unidas a las económicas que suelen ser más comunes en los estudios de la materia, que son desnudadas en el análisis crítico de la autora.

A su vez, los capítulos quinto y sexto, ya teniendo como fundamento los estudios de caso previos, sirven para dar un salto adelante y examinar no pocas cuestiones teóricas relacionadas específicamente con la dignidad y, en términos más generales, con el derecho y las garantías fundamentales. De este modo, el trabajo se aproxima con intensidad a la sociología jurídica, sin perder de vista sus raíces y las fuentes teóricas que le sirvieron en las páginas anteriores.

No ha sido fácil que la psicología se abra, de modo interdisciplinario, amplio y recurrente, a distintas disciplinas sociales, entre ellas, a la sociología, la historia y el derecho, aunque la psicología, desde luego, sigue siendo el eje teórico del trabajo de la autora. Así mismo, cuando quiera que toma a la dignidad como el eje del libro y de los diferentes estudios que contiene, lo que en la realidad ha hecho es tomar al individuo, al ser humano, como figura central de su trabajo. Eso lleva implícito una reivindicación del ser humano. En tiempos en los cuales la vida social está cada vez permeada por el Estado, además bajo un régimen presidencialista omnímodo como en el caso colombiano, es bastante relevante y satisfactorio que alguien se tome en serio ejercer una defensa y amparo del ser humano.

Saludamos con beneplácito la producción investigativa de SANDRA ACERO. Invitamos al lector a devorar su páginas y, por último, felicitamos al Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, tanto por el acierto de albergar a investigadores como SANDRA ACERO, como por la buena decisión de invertir sus recursos en la publicación de este libro, que valía la pena divulgar.

GERMÁN SILVA GARCÍA
Decano Facultad de Derecho
Universidad Católica de Colombia

CAPÍTULO PRIMERO
LA DESHUMANIZACIÓN DE LA LEGALIDAD
UNA REFLEXIÓN DEL MANEJO MÉDICO EN PACIENTES
CON ENFERMEDADES TERMINALES

I. PRELIMINARES

Bastante acertado fue JOSÉ ORTEGA Y GASSET cuando expresó que el hombre vive en riesgo permanente de deshumanizarse. El desarrollo de la vida política y el auge de las medidas de protección de la vida natural, han resultado tan necesarias como contradictorias cuando aparecen en escenarios en los que priman los derechos de diferentes actores. Así, aunque los avances jurídicos en materia de protección de la vida humana han permitido diferenciar la ética de la moral, y el campo de la bioética ha proporcionado nuevos principios y perspectivas diferentes, los criterios para definir las responsabilidades siguen siendo paradójicos.

Es evidente que se requiere el gobierno de normas y reglas para funcionar adecuadamente como sociedad y que solo de esta manera se podrían evitar abusos o desprotección de los derechos fundamentales. Sin embargo, los sistemas de vigilancia y control inherentes a los regímenes legales de protección del bien jurídico vida, necesariamente definen los comportamientos habituales de los médicos, en tanto que, si bien debe primar la garantía de la vida del paciente, también está en juego la responsabilidad del profesional de la salud quien tiene el derecho a protegerse de los resultados de sus propias actuaciones, aunque éstas estén antecedidas de buenas intenciones.

Se trata de un escenario en el que la vida del paciente es protagonista a pesar de que intervengan otros actores como la libertad y el buen nombre del médico tratante, quien siempre será el primer respondiente por las consecuencias sufridas en caso de resultados fatídicos. Esta

obvia y real situación, pone de manifiesto que mas allá de cumplir o no con el juramento hipocrático, se da por sentado que los profesionales de la salud deben también velar por sus propios intereses; condición que sugiere que sus actuaciones, siempre tendrán un sesgo en la toma de decisiones y en la implementación de los procedimientos utilizados sobre todo en pacientes en estados críticos. Casi podríamos decir que “el marco de legalidad” es el primer agente que promueve la deshumanización que a diario se advierte en hospitales y centros de salud, si se tiene en cuenta la infinidad de ocasiones en las que se llevan a cabo intervenciones de rutina en pacientes terminales y que resultan por demás dolorosas e innecesarias; quizás con el único objetivo de asegurar que “se hizo todo lo que se pudo” y no haya lugar a señalamientos por omisiones o negligencias médicas.

La bioética ha definido sus principios como,

aquellos que son percibidos como válidos y vigentes en el conjunto de la vida social, que son eficaces para la toma de decisiones en el campo de la moral médica y que tienen indudable trascendencia en las respuestas jurídicas requeridas ante conflictos éticos que involucran una colisión de derechos¹.

Cabe entonces preguntarse en el marco de esta disciplina, cómo se jerarquizan los derechos e intereses que están en juego y si se trata de comportamientos típicamente legalistas que buscan el bienestar y la protección de la vida del paciente, o si en realidad se impone la *condición humana* de garantizar los propios derechos de los profesionales de la salud.

II. UNA MUERTE SUSPENDIDA ENTRE LAS REIVINDICACIONES DE PRÁCTICAS MÉDICAS Y LOS MANDATOS LEGALES

La medicina primitiva, intuitiva, mágica y con explicaciones de tipo religioso, fue en esencia paliativa. Sin embargo, el descubrimiento de recursos como los antibióticos y las técnicas de reanimación, lograron avances importantes que trajeron consigo el tratamiento de la enfer-

1 MARTA VIRGINIA BERTOLDI DE FOURCADE. “Los derechos del paciente”, en ÓSCAR ERNESTO GARAY. *Responsabilidad profesional de los médicos: ética, bioética y jurídica: civil y penal*, Buenos Aires, La Ley, 2007, p. 151.

medad más allá del alivio de los síntomas. Esta condición, aunque se evidencia beneficiosa para la humanidad, ha venido generando en los médicos una extraña sensación de omnipotencia con un dejo de ilusión respecto de la capacidad de prolongar la vida. Así, en el marco de la legalidad y del juramento hipocrático, los galenos anteponen una suerte de carrera hacia las posibilidades de dilatar la existencia de un cuerpo enfermo, terminando por preservar la vida a costa de un sufrimiento prolongado. Condición que deja entrever, que probablemente mas allá de buscar el bienestar del paciente, se persigue la reivindicación de los procedimientos médicos y la demostración de que la medicina “logra todo lo que se puede”.

Dice LEOSIR PESSINI² que existe una

distanasia tecnocrática engendrada por el activismo y encarnizamiento con que se atenúa la angustia del técnico abismado ante su propia inutilidad o presionado por emociones incontrolables de quienes desean preservar a un ser querido. Provocativamente puede decirse, que a veces tales deseos no se manifiestan en pro del que sufre sino de los que sobrevivirán. Muchas demandas de intervención total, no se hacen pensando en el bienestar de quien muere sino de quienes se satisfacen con su existencia, a modo de una presencia aliviadora pero de intereses egoístas de los sobrevivientes aunque esto nunca sea admitido³.

Esta realidad además de contribuir al rebose de prácticas médicas injustificadas y en la mayoría de las veces dolorosas, constantemente pone sobre la mesa de discusión la idea de que “no hacer todo lo necesario” es “consentir que el paciente muera”. Sin embargo, y sin reflexionar con cuidado en el hecho de que este tipo de consideraciones exponen a los pacientes a recibir tratamientos excesivos y caprichosos, una gran mayoría de legislaciones sancionan los procedimientos que supongan “muertes dignas y sin sufrimiento”.

En Colombia, una sentencia de la Corte Constitucional en 1997, declaró exequible el artículo 326 del Decreto 100 de 1980 del Código Penal, que castigaba con cárcel a quienes ayudaran a morir a pacientes por piedad. No obstante, después de casi 20 años que el tema de la

2 LEOSIR PESSINI. “Bioética y cuestiones éticas esenciales en el final de la vida”, citado por FERNANDO LOLAS STEPKE. *Diálogo y cooperación en salud. Unidad de Bioética OPS/OMS*, Santiago de Chile, Organización Panamericana de la Salud, 2004.

3 Ídem.

muerte digna parecía haberse borrado de la memoria de los colombianos, en abril de 2014 la Corte Constitucional abrió nuevamente la puerta, a una cuestión para algunos excesiva y para otros justa y acorde con la realidad; con un proyecto de ley que luego se convertiría en la ley denominada “Consuelo Devis Saavedra”⁴ “mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida”. Luego de ser aprobado con 11 artículos, fue objetado por el Gobierno que argumentó que afectaba el núcleo esencial de los derechos a la vida y a la igualdad y que debió haberse tramitado como una ley estatutaria. Sin embargo, el Congreso manifestó que se trataba de regular el respeto a la voluntad de los pacientes para mitigar situaciones extremas de dolor y sufrimiento.

Como consecuencia del desacuerdo entre Gobierno y Congreso, el caso quedó en manos de la Corte Constitucional, que señaló mediante Sentencia C-233 de 9 de abril de 2014⁵ que

al examinar las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de Ley estatutaria 138/10 Senado - 290/11 Cámara, que regula los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles, la Corte Constitucional determinó que las normas objetadas no son de naturaleza estatutaria y por tanto, no requerían de la expedición de una ley de esta categoría.

El magistrado ponente señaló que esta ley lo que busca es regular tratamientos desproporcionados para pacientes en fase terminal, en todo caso sin intromisiones a los criterios de los profesionales de la medicina y sin tratar de regular puntos relacionados con la terminación de la vida del paciente ni determinar el momento de la muerte. La ponencia del magistrado fue aprobada por unanimidad y señala la importancia de los contenidos de humanidad que buscan darle a las personas el

4 Ley 1733 de 8 de septiembre de 2014, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201733%20DEL%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202014.pdf>].

5 M. P. ALBERTO ROJAS RÍOS, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-233-14.htm>].

derecho a morir dignamente, evitando aquellas situaciones que desconocen la proporcionalidad de los tratamientos que se practican a una persona que ya de hecho carga enorme sufrimiento.

No tiene sentido que un paciente en estado terminal sea sometido a tratamientos innecesarios, la mayoría de la veces invasivos con niveles considerables de dolor y poco efectivos desde el punto de vista médico, con el único objetivo de dilatar el momento de la muerte sin ningún tipo de esperanza de curación. Si bien, uno de los derechos básicos del paciente terminal es *mantener hasta el final de sus días la misma dignidad y autonomía a las que ha tenido derecho en la vida*, este tipo de discusiones deben revisarse con algo más que normas de protección de una “vida biológica”, que pareciera no estar plenamente conceptualizada en el marco de la “persona como ente integral”, por cuanto la dignidad y la calidad de vida del paciente terminal no se advierten como inherentes al bien jurídico que se pretende proteger.

Esta condición termina por exponer a pacientes, familiares, médicos y sociedad, a mantener “activos los signos vitales” para prolongar la vida física, aunque el sufrimiento se haya posado en el cuerpo emocional. Así, vale decir en voz alta, que se requiere un “panorama menos paternalista de la medicina y más en sintonía con la integración de nuestra condición de seres mortales”⁶

III. CUIDADOS PALIATIVOS: OTRA FORMA DE DISFRAZAR LA IMPOTENCIA DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Cuando el equipo de atención médica de un paciente en fase terminal establece que ya la enfermedad no puede ser controlada, la decisión ética y humana debe ser la terminación de los exámenes clínicos y el tratamiento en curso. No significa esto que el paciente deje de ser atendido y abandonado a su suerte; la atención debe continuar, esta vez buscando mantener el mayor bienestar posible, mediante el control del dolor y demás síntomas molestos que lo aqueje.

6 JOSÉ CARLOS BERMEJO HIGUERA. “La escucha activa en cuidados paliativos”, *ARS Médica, Revista de Estudios Médico Humanísticos*, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISITA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf], p. 119.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud –OMS–, la atención paliativa se refiere básicamente a “el cuidado total y activo de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo y que debe enfocarse específicamente al control del dolor y de sus problemas psicológicos, sociales y espirituales”. Sin embargo, lo que a menudo se advierte en los centros de salud, es sin duda una “rutinización” de procedimientos desprovistos de solidaridad y humanización, que en la mayoría de los casos no surten ningún tipo de efecto, de control ni de alivio. De acuerdo con FERNANDO S. LOLAS,

paliar significa, en este contexto, una actividad adventicia, marginal, de segunda clase, pues en el fondo significa ocultar, distraer, no actuar científicamente; de allí que la expresión “medicina paliativa” resulte tan contraproducente⁷.

Esta “rutinización” tiene su fundamento básicamente en esa inconsecuente obstinación de tener que “hacer todo lo posible” y por ello repetir de manera automática los únicos procedimientos vigentes y conocidos, como insistiendo en que la medicina debe reivindicar su papel como “protectora y salvadora de vidas”.

Quizás la reflexión deba centrarse en algún momento en que la muerte también debe verse como un derecho de la persona, al que debe dársele un trato especial y que de ninguna manera se le puede restar la dignidad que esta merece. Si bien los cuidados paliativos se refieren a un “acompañamiento para la muerte”, debería garantizarse, si no exigirse, una infraestructura asistencial con profesionales especializados en los que se atiendan desde las necesidades físicas, hasta las psicológicas y espirituales. En este sentido, la discusión respecto de la postura médica asociada a lo paliativo como “garantía de calidad de vida”, debe seguir sobre la mesa; pues no es posible que la única alternativa siga siendo, como lo indican algunos profesionales de la salud, la “medicalización de la muerte”, máxime si las investigaciones han avanzado frente a la poca garantía de algunas prácticas actualmente usadas.

7 FERNANDO LOLAS STEPKE. “Evitar la distansia tecnocrática: Objetivos de los cuidados paliativos”, *ARS Médica, Revista de Estudios Médico Humanísticos*, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISTA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf], p. 17.

MARTA PELAYO ÁLVAREZ, VIRGINIE WESTEEL, MARCELA CORTÉS-JOFRÉ, XAVIER BONFILL COSP⁸, indagaron mediante investigaciones científicas, tanto la efectividad de la quimioterapia de primera línea en la prolongación de la supervivencia en pacientes con cáncer de pulmón en etapa extensiva y la efectividad de la quimioterapia de segunda línea en el momento de la recaída, como los eventos adversos del tratamiento y la calidad de vida de los pacientes. La investigación encontró que el tratamiento con quimioterapia de primera línea basado en ifosfamida⁹, logra un beneficio pequeño de menos de tres meses de supervivencia. Por su parte la quimioterapia de segunda línea en el momento de la recaída, puede prolongar la supervivencia durante algunas semanas. De acuerdo a los autores, el cáncer de pulmón a menudo se diagnostica en un estadio avanzado y significa que se ha propagado al cerebro, al hígado, a los huesos o a la médula ósea, y el pronóstico de vida casi nunca supera el primer año después del diagnóstico. El estudio identificó que la quimioterapia de primera línea, es decir la administración de fármacos anticancerosos, lograba prolongar la supervivencia de los pacientes con cáncer de pulmón de células pequeñas durante algunos meses, aunque no se conoce el efecto sobre la “calidad de vida”. Por su parte, el beneficio de un tratamiento con quimioterapia de segunda línea fue aun más pequeño, permitiendo la reflexión en torno a “algunas semanas de supervivencia versus los efectos secundarios, normalmente desagradables e incapacitantes”.

Sin embargo, según los autores, las pruebas para esta investigación resultaron escasas y de calidad incierta o baja, por lo que se deben realizar más ensayos controlados que permitan asegurar las ventajas y

8 MARTA PELAYO ÁLVAREZ, VIRGINIE WESTEEL, MARCELA CORTÉS-JOFRÉ y XAVIER BONFILL COSP. “Quimioterapia versus el mejor tratamiento médico de apoyo para el cáncer de pulmón de células pequeñas en etapa extensiva”, en Cochrane Database of Systematic Reviews, 11 de noviembre de 2013, disponible en [<http://www.cochrane.org/es/CD001990/quimioterapia-versus-el-mejor-tratamiento-medico-de-apoyo-para-el-cancer-de-pulmon-de-celulas>].

9 Fármaco utilizado en tratamientos oncológicos, su composición química guarda relación con la mostaza nitrogenada y su estructura química es parecida a la de la ciclofosfamida. Clasificado como “agente alquilante”, al ser más activo en la fase de reposo celular. Se utiliza en cáncer testicular recurrente y tumores de células germinales, sarcomas (de tejido blando, sarcoma osteogénico, sarcoma de Ewing), linfoma no Hodgkin, enfermedad de Hodgkin, cáncer de pulmón de células pequeñas y no pequeñas, cáncer vesical, cáncer de cabeza y cuello y cáncer de cuello uterino.

desventajas entre los beneficios y los riesgos de diferentes esquemas quimioterapéuticos en pacientes con cáncer en estadios avanzados. Si bien este estudio no resume el universo de las investigaciones ni es concluyente con respecto a la dimensión de la administración de la quimioterapia en pacientes en estadio terminal, está anexo como ejemplo de una alternativa con la que se intenta reivindicar la medicina pero no garantizar ni la calidad de vida ni la dignidad de la muerte; pues no parece que “se extienda la vida, sino que se suspenda la muerte”. La intervención prolonga la vida máximo 90 días, en la mayoría de los casos con daños de otros órganos o malestares cotidianos que no dejan continuar con la vida normal, los cuales de suyo llevan a deterioros en la vida emocional redundando en el núcleo familiar y social. ¿Es esto una solución?, ¿es esto calidad de vida? Insistimos en la discusión frente a la muerte como un derecho que se debe garantizar; el derecho a vivir la muerte con dignidad y bajo la premisa del mayor bienestar posible, sin que esto ponga en tela de juicio la legalidad de la actuación de los profesionales, la capacidad de la medicina o la protección del bien jurídico vida; es un llamado a revisar la muerte como un bien inherente a la vida y, como lo dijo JOSÉ CARLOS BERMEJO HIGUERAS¹⁰, ponernos en sintonía con nuestra condición de seres mortales.

IV. COMERCIALIZACIÓN DE LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE

No obstante la “rutinización” ya planteada, el escenario se complejiza aún más si se tienen en cuenta el desarrollo tecnológico y el crecimiento de la industria farmacéutica, dejando entrever una suerte de “comercialización de la atención médica” que deshumaniza cada vez más la relación entre pacientes y médicos. No cabe duda que en la medida que los intereses económicos extienden su influencia en los sistemas de salud, la atención equitativa y justa se verá cada vez más trastocada, terminando por acentuar un conflicto evidente entre la ética hipocrática y los propósitos corporativos. Se trata de una obvia estrechez entre los centros de salud, la producción farmacéutica y los profesionales en medicina, que empuja la atención humanitaria hacia los objetivos de lucro de la industria.

10 BERMEJO HIGUERAS. “La escucha activa en cuidados paliativos”, cit., p. 119.

Si bien el propósito de los estudios y la innovación de tratamientos curativos es en esencia noble y pretenden la preservación de la vida humana, no se puede desconocer la presión y la falta de financiamiento para adelantar investigaciones científicas que por más que sean sensibles, no serán de interés si resultan poco rentables. No obstante, los médicos suelen actualizarse a partir de publicaciones en medios prestigiosos en los que se informa acerca de metodologías y procedimientos rigurosos, que por lo general han sido escritos a partir de investigaciones y estudios hechos desde el sesgo de la industria y los intereses económicos de grandes emporios y países desarrollados. Este tipo de publicaciones por lo general dan a conocer los beneficios pero no los riesgos y tienden a favorecer divulgaciones de técnicas o medicamentos que fracasan y que por supuesto son diferentes a las que se quiere promocionar. Aunque la OMS definió criterios éticos que regulan la promoción de medicamentos y la normalización de la promoción de éstos¹¹, un estudio publicado en 2003 en el *Bio Medical Journal*¹² advirtió que los médicos suelen “apadrinar” determinados productos, de suerte que luego resulte muy difícil acreditar otros aunque la publicidad señale buenos resultados.

En este orden de ideas, es dable encontrar un mercado certificado pero de seguro sesgado con el que los profesionales deben prescribir para no incurrir en errores de tipo legal, aceptando que aunque se trate de medicamentos que causen efectos secundarios importantes o no garanticen la cura de una enfermedad, son los productos reglamentados que existen en el comercio farmacéutico. Valga citar a RUSHWORTH KIDDER que declara que “un dilema ético no implica tener que hacer una elección entre lo correcto y lo incorrecto, sino tener que elegir entre dos cosas correctas”¹³; esta debería ser la única premisa desde la cual se determinara la atención y la administración de medicamentos en pacientes, en especial en fases terminales.

11 Organización Mundial de la Salud. “Criterios éticos para la promoción de medicamentos”, Ginebra, 1988, disponible en [<http://apps.who.int/medicinedocs/es/d/jwhozip09s/>].

12 CHRIS WATKINS *et al.* “Characteristics of general practitioners who frequently see drug industry representatives: national cross sectional study”, en *British Medical Journal*, vol. 326, n.º 7.400, mayo de 2003, disponible en [<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC156455/>], p. 326.

13 ANA ISABEL GÓMEZ CÓRDOBA, CATALINA LATORRE SANTOS y JOSÉ NEL CARREÑO. “Dilemas éticos en las relaciones entre la industria farmacéutica y los profesionales de la salud”, *Revista Persona y Bioética*, vol. 11, n.º 1, 2007, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222007000100003], p. 24.

Ni mucho menos un señalamiento de malas prácticas por parte de los profesionales de la salud; se trata de un llamado de atención frente a la “obligada actuación legal”, obvia por demás, si se entiende que cualquier procedimiento que implique alguna alteración a la vida humana, debe estar reglado y auditado en un marco de normas de protección. Es importante aclarar que si bien este tipo de actuaciones muestra una tendencia en proporciones importantes en el escenario de la atención en salud, no es el comportamiento generalizado de los profesionales, y que la discusión acá pretende plantearse desde el margen en el que los médicos se ven comprometidos a ejercer su labor, evidenciando que el marco de legalidad y de estandarizaciones, por demás ineluctables, muchas veces resulta ser el factor determinante para la “rutinización” y de ello, la deshumanización en pacientes con enfermedades terminales.

V. HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA SERES MORTALES

La “runitización” de los procedimientos médicos y la deshumanización cuando se han agotado las instancias curativas, exigen un replanteamiento del papel de la medicina tradicional. Tener que hacer “todo lo que se pueda”, no solo se observa como un estado omnipotente de la práctica médica, sino como la expresión cultural de una sociedad que aún no acepta la condición de mortalidad del ser humano. Dado que son estos los factores que de modo mayoritario empujan las prácticas de procedimientos paliativos tradicionales sin advertir que en la mayoría de los casos solo sirven como distractores de la expectativa de muerte, resulta clave el papel de la bioética para que, a partir de diálogos interdisciplinarios, se logre “anticipar escenarios y producir aquello que sea apropiado a la circunstancia, bueno para los agentes morales y justo para la sociedad y las personas”¹⁴.

Por lo anterior, un cambio de actitud debe comenzar por aceptar que la medicina tradicional, la industria farmacéutica y los intereses corporativos, median de manera irrefutable en la atención eficaz de pacientes en fases terminales y que las expectativas sociales frente a la muerte resultan decisivas en la exigencia de las intervenciones por parte de los profesionales de la salud. Aunque el acompañamiento del

14 LOLAS STEPKE. “Evitar la distanasia tecnocrática: Objetivos de los cuidados paliativos”, cit., p. 19.

proceso para la muerte debería ser una priorización en la atención en centros de salud, la realidad demuestra lo contrario. Si se trata de pacientes con enfermedades terminales, la asistencia empieza a reducirse drásticamente entendiendo que “no queda nada mas por hacer”. Este es el punto de discusión. La omnipotencia de la medicina debe comenzar a desvanecerse, buscando alternativas de intervención multidisciplinarias que logren en forma efectiva un buen morir y una calidad de la vida que queda, entregando de manera casi obligatoria el apoyo médico, pero también emocional y espiritual.

Investigaciones recientes demuestran que

existen al menos seis elementos esenciales relacionados con la calidad de la atención necesaria para los pacientes incurables en fase avanzada que son: la sensación física de bienestar y capacidad de autonomía, la sensación psicológica de bienestar y autocontrol, el bienestar espiritual, la percepción familiar de que hay atención adecuada del paciente y de que la familia se enfrente en forma adecuada a la situación del entorno terminal¹⁵.

Según un estudio catalán, las principales preocupaciones son los aspectos psicosociales de la enfermedad (83%) en relación con los síntomas físicos (17%) al contrario que para el enfermo, a quien parecen preocupar más estos últimos (67,4%) en relación con los psicosociales (32,6%)¹⁶. En una investigación realizada por Agrafojo¹⁷ se reveló que las principales demandas de familiares y pacientes con enfermedades terminales fueron 1. Soporte emocional; 2. Asesoramiento; 3. Recursos técnicos; 4. Coordinación con otros servicios; 5. Ayudas económicas; y 6. Personal de asistencia domiciliaria.

Es evidente que las demandas de los pacientes con enfermedades terminales van mucho más allá de los tratamientos paliativos tradicionales y que se hace imperativo inducir cambios en lo que hoy consideran intervenciones para “mejorar la calidad de vida”, entendiendo la

15 IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ. “Educación médica y medicina paliativa”, *ARS Médica, Revista de Estudios Médico Humanísticos*, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISTA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf], p. 15.

16 CARMEN MESEGUER HERNÁNDEZ. “Preocupaciones y necesidades de la familia del enfermo en fase terminal”, en EULALIA LÓPEZ IMEDIO (ed.). *Enfermería en cuidados paliativos*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 1998, p. 237.

17 ESPERANZA AGRAFOJO BETANCOR. “Aspectos sociales de la enfermedad terminal e intervención del trabajador social”, en AA. VV. *Medicina Paliativa en la Cultura Latina*, Madrid, Aran, 1999.

necesidad de darle la dignidad que merece la muerte, la aceptación de definirnos como seres mortales y el desvanecimiento de la omnipotencia de las prácticas médicas que sugieren que todo lo que se puede hacer está en sus manos. De no lograr este viraje, se seguirán desencadenando los temores que no permiten al equipo profesional tener un diálogo tranquilo entre paciente, familia y médico, y que por ello se generan niveles de ansiedad, miedos, desasosiegos y malestares que dificultan aún más la calidad de la asistencia. No puede perderse de vista que “un buen apoyo, es el que transmite al enfermo que es querido y tomado en cuenta, que es estimado y valorado y que pertenece a una red de comunicación y obligaciones mutuas”¹⁸.

VI. COMENTARIOS FINALES

Las prácticas médicas vigentes para atender a los pacientes con enfermedades terminales, dejan entrever una suerte de comportamientos que si bien no pueden señalarse como desviados o incorrectos, si advierten evidentes sesgos dados los lineamientos legales que exigen “hacer todo lo necesario” para evitar sanciones de tipo profesional o, en casos extremos, de la privación de su libertad. Este tipo de condiciones dejan la sensación de que más allá de buscar el bienestar del paciente, las decisiones de intervención se toman a partir de la evaluación de las consecuencias que dicha mediación sobrelleve a los mismos profesionales. La razón de lo anterior, es que a diario se observan pacientes en estados críticos expuestos a tratamientos excesivos e innecesarios, que no logran mejorar su calidad de vida y sí les genera un lento y doloroso sufrimiento. Esto sugiere la urgente necesidad de inducir cambios tanto de tipo profesional como cultural, que permitan definir procedimientos eficaces frente a la atención integral y el acompañamiento para la muerte, de suerte que en adelante los cuidados paliativos hagan parte de la formación no solo de los profesionales de la salud, sino también de asistentes sociales, psicólogos, abogados, economistas y miembros de las diferentes iglesias. Las actuaciones multidisciplina-

18 SIDNEY COBB. “Social support as a moderator of life stress”, en *Psychosomatic Medicine*, vol. 38, n.º 5, septiembre-octubre de 1976, disponible en [https://campus.fsu.edu/bbcswebdav/institution/academic/social_sciences/sociology/Reading%20Lists/Mental%20Health%20Readings/Cobb-PsychosomaticMed-1976.pdf], p. 305.

rias, permitirán tanto el acompañamiento efectivo a nivel emocional y social en el momento de la enfermedad, como los análisis legales y económicos paralelos, que dejen percibir con objetividad los procedimientos y el mercado farmacéutico de productos reglamentados y así poder ampliar las alternativas de intervención con medicamentos no solo mas eficaces, sino menos dañinos en términos de consecuencias secundarias. Esto además lograría filtrar los propósitos corporativos y frenar la industria farmacéutica con intereses económicos, permitiendo mas libertad por parte de los profesionales de la salud para escoger tratamientos médicos más adecuados. Dado lo anterior, se espera que la bioética logre diálogos interdisciplinarios que permitan “anticipar escenarios y producir lo que sea apropiado a la circunstancia, bueno para los agentes morales y justo para la sociedad y las personas”¹⁹.

19 LOLAS STEPKE. “Evitar la distansia tecnocrática: Objetivos de los cuidados paliativos”, cit., p. 19.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA INVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA.
PRÁCTICAS VIOLATORIAS E INHUMANAS EN LAS PRISIONES, COMO
CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

I. PRELIMINARES

El fundamento de las prisiones tiene sus orígenes en la Inquisición²⁰, en la que se emplazó en un principio como “la institución para causar sufrimiento en los condenados” relegando por completo la defensa de la condición humana. No obstante y aunque hoy se promueve como un sistema de control social, los regímenes penitenciarios terminan exhibiendo el poder de intervención del Estado y demostrando la capacidad de éste, para censurar dinámicas sociales que supongan un riesgo para la estabilidad de una sociedad.

Esta condición ha precipitado a los legisladores de la política criminal, a considerar de interés el endurecimiento de las penas como solución para cumplir el propósito de la prevención. Es por esto que a pesar de los cambiantes escenarios sociopolíticos y las innumerables reformas jurídicas encaminadas al respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, las sociedades siguen teniendo una percepción de desconfianza hacia las instituciones y hacia sus administradores, dejando un panorama desalentador que supone que la prisión de la actualidad cada vez se parece más a la institución que la fundó. Pareciera que existe un eco sordo frente a la declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas, que mediante Resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988²¹ declaró la garantía de que “toda persona sometida

20 LUIS K. MARCÓ DEL PONT. *Derecho penitenciario*, México D. F., Cárdenas Editor, 1991, p. 14.

21 “Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier

a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En Colombia, los principios fundamentales del Estado establecen la obligación de velar por la dignidad humana de las personas cuando éstas se encuentren privadas de la libertad. Así, la Corte Constitucional entiende que la dignidad

constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad, y que es además una norma fundamental de aplicación universal reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos prevalentes en el orden interno [...] se tiene que conforme con las normas tanto nacionales como internacionales, en virtud de la especial relación de sujeción, es deber del Estado garantizar el pleno disfrute de los derechos que no han sido suspendidos; y el respeto a la dignidad humana es un derecho que no permite limitación alguna²².

Sin embargo, y a pesar de no registrar prácticas evidentes de tratos crueles e inhumanos y

sin llegar al acto de tortura; en las condiciones en las que se practica la detención y durante todo el tiempo en el cual el sujeto pasivo permanece privado de su libertad en manos de funcionarios estatales, suelen cometerse ciertos atentados criminales, por medio de los cuales se aumenta el sufrimiento físico o moral de la víctima²³.

Por sus condiciones culturales, políticas o sociales, algunas personas resultan mas frágiles ante el sistema y son identificados por sus “custodios” como enemigos naturales, recibiendo desde el momento de su detención y durante el transcurso de su pena, hostigamientos sistemáticos y violaciones permanentes que les producen padecimientos físicos o psíquicos que por lo general dejan secuelas irreversibles. La aplicación de normas en el transcurso de la historia, ha mostrado la vinculación inequívoca que existe entre la administración de justicia

forma de Detención o Prisión”, disponible en [http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_dere_civ/liber_personal/conj_prote_persona.PDF].

22 Sentencia T-266 de 8 de mayo de 2013, M. P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm>].

23 DANIEL EDUARDO RAFECAS. *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2013, p. 218.

y la valoración de características personales por parte de quienes imparten el derecho, de suerte que terminan por limitarle a los detenidos “el derecho a recibir un trato acorde con su condición de ser humano, a ver respetadas su personalidad y voluntad, a no ser rebajado o degradado a una condición inferior a la de persona”²⁴. Entendiendo esto, no resulta para nada sorprendente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, haya indicado que uno de los sectores de la población más desamparados y vulnerables en América Latina, son las personas privadas de la libertad²⁵.

II. ¿GARANTIZAR JUSTICIA O ASEGURAR EL PODER?: UN ELEMENTO CLAVE

Con respecto al cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y las medidas de seguridad, el Código Penitenciario y Carcelario en Colombia²⁶ dispone algunas normas tales como:

Artículo 5.º *Respeto a la dignidad humana*. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Artículo 6.º *Penas proscritas. Prohibiciones* [...] Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes [...] Artículo 44. *Deberes de los guardianes*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales [...] a) Observar una conducta seria y digna [...] Artículo 45. *Prohibiciones*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones: [...] d) infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratamientos.

Pero más allá del desarrollo jurídico, la administración de la justicia por parte de los funcionarios públicos sigue observando violaciones

24 Cfr. CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN, t. 6, 1996, p. 1.669, citado en *ibíd.*, pp. 219 y 220.

25 Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de Estados Americanos, 2011, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011e-sp.pdf>].

26 Ley 65 de 19 de agosto de 1993, *Diario Oficial*, n.º 40.999, de 20 de agosto de 1993, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>].

sistemáticas que no permiten la garantía real de los principios establecidos por la Constitución ni aquellos dictados por normas internacionales de estricto cumplimiento. En la mayoría de las penitenciarias se sigue advirtiendo una violencia enraizada que deja entrever que los custodios de la vigilancia, directores y guardias, solo pretenden reafirmar y conservar la administración del poder por encima de la administración de la justicia, dejando ver que las prisiones resultan ser un reflejo de la sociedad y que la conservación del orden intramuros es una replica “del orden social” que se ha establecido para censurar los comportamientos lesivos que puedan alterar la seguridad de los ciudadanos. Esta estructura igual a la de una nación, cuenta con un actor principal, que en el caso de los centros penitenciarios es un actor de poder legalmente constituido por el Estado, quien toma las decisiones a partir de unas consideraciones básicamente de ese poder.

En este sentido, tal como lo expresara MICHEL FOUCAULT, se trata de “un conjunto de mecanismos y procedimientos, cuyo papel o función y tema, aun cuando no lo logren, consisten precisamente en asegurar el poder”²⁷. Así, las prácticas deben responder con legitimidad para garantizar un verdadero aseguramiento de justicia, sugiriendo que no existe violencia alguna, aunque sea empleada “legítimamente”, que pueda hacer parte de la relación individuo-Estado en un contexto de aplicación de sanciones. En este sentido,

podría tal vez considerarse la sorprendente posibilidad de que el interés del derecho, al monopolizar la violencia de manos de la persona particular no exprese la intención de defender los fines de derecho, sino, mucho más así, al derecho mismo²⁸.

27 MICHEL FOUCAULT. *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, disponible en [https://crucecontemporaneo.files.wordpress.com/2012/01/foucault_michel-seguridad_territorio_poblacion.pdf], p. 16

28 WALTER BENJAMIN. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*, ROBERTO J. BLATT WEINSTEIN (trad.), 3.ª ed., Buenos Aires, Taurus, 2001, disponible en [<https://rfdvcatedra.files.wordpress.com/2014/08/benjamin-walter-para-una-critica-de-la-violencia-y-otros-ensayos.pdf>], p. 26.

III. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA EN COLOMBIA²⁹

A. *La ineficacia de la justicia*

En agosto de 2013, 26 años después de ocurridos los hechos, el Consejo de Estado condenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a pagar 1.030 millones de pesos colombianos, por la tortura a la que fue sometido un preso de la cárcel del Circuito Judicial de Santander de Quilichao, Cauca. JAIRO APONZA GUAZA [CARABALÍ], detenido entre el 3 y el 18 de abril de 1987, fue víctima de tortura y actos de barbarie que le dejaron graves consecuencias cognitivas, obligándolo a cumplir su condena en un hospital psiquiátrico. Así, el magistrado ponente determinó que los actos de los guardianes fueron violatorios de los tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Naciones Unidas.

Los principales medios de comunicación del país registraban en sus noticias la sanción impuesta³⁰. Bien se podría advertir a primera vista que en Colombia no opera el Estado social de derecho, no solo porque su sistema de justicia observa irregularidades en la administración de las actuaciones que le corresponde, sino porque las decisiones legales pueden tardarse tanto que lleguen cuando la víctima haya muerto o se encuentre en condiciones en las que la reparación ya no sea de ninguna manera efectiva. Según datos del Banco Mundial, la justicia en Colombia es la sexta más lenta del mundo y según el Senador JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO (Polo Democrático Alternativo), por lo menos 350 municipios no tienen presencia de jueces, de suerte que uno de cada tres municipios en Colombia no tiene justicia directa.

Este tipo de condiciones sugieren una justicia ineficaz, favorecedora de prácticas ilegales que por lo general no resultan suficientemente castigadas y que por ello generan una impunidad que no obstante ali-

29 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Exp. 26.250, rad. 19001-23-31-000-1998-00242-01, 24 de julio de 2013, demandante: JAIRO APONZA GUAZA y otros, demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, acción de reparación directa, C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO, disponible en [<http://190.24.134.114:8080/WebRelatoria/Temp/reporte-20160119-5579.html>].

30 Caracol Radio. “Hombre que estuvo preso y hoy deambula harapiento por las calles, recibirá más de \$1.000 millones”, 1.º de agosto de 2013, disponible en [http://caracol.com.co/radio/2013/08/01/judicial/1375365480_943556.html].

menta la corrupción y los procedimientos indebidos, convirtiéndose en un círculo vicioso de “ilegalidad consentida”. En este sentido, GIORGIO AGAMBEN³¹ invita a reflexionar sobre las condiciones jurídico-políticas de los Estados modernos y determinar si los mecanismos dispuestos para el control y el orden nacional, son perfectamente legítimos y permiten el goce y la protección real de los derechos individuales. De no ser así, estaríamos ante una obvia respuesta acerca de por qué aún en nuestros tiempos, existen prácticas ilegales al interior de los sistemas establecidos para “garantizar derechos”. De acuerdo con DANIEL RAFECAS

la criminalización de funcionarios públicos por los abusos en el ejercicio del poder punitivo estatal que afectan la libertad, la dignidad y en casos extremos la vida de las personas, dadas ciertas circunstancias, puede constituir un eslabón importante en el repertorio de herramientas jurídicas disponibles en el marco del Estado de derecho, para intentar sujetar, del modo más firme posible, las pulsiones del Estado policial que existe en su interior³².

B. La falta de garantías en un centro de reclusión

JAIRO APONZA CARABALÍ, fue detenido en la Estación de Policía de Suárez – Cauca– por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, por el delito de lesiones personales, y posteriormente, trasladado a la cárcel municipal del circuito de Santander de Quilichao, donde permaneció 15 días, siendo objeto de un trato inhumano y golpeado salvajemente en la cabeza por los guardias del centro reclusorio, lo que le ocasionó un estado de demencia, que le llevó a andar desnudo por las calles una vez fue dejado en libertad³³.

Según los testimonios recogidos durante la investigación, el señor APONZA fue llevado por los guardias hacia un pasillo de difícil visibilidad y oscuro, desde el que se escuchaban gritos que pedía que no lo mataran. Dicen los mismos testigos, que al día siguiente JAIRO estaba completamente desfigurado con una actitud “autista” y con un extraño comportamiento de querer desnudarse en cualquier lugar. La demanda interpuesta por la familia del afectado y admitida mediante auto

31 GIORGIO AGAMBEN. “Introducción” a *Estado de excepción. Homo sacer, II, 1*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2014.

32 RAFECAS. *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*, cit., pp. 49 y 50.

33 Apartes de la ponencia del Magistrado GIL BOTERO en el caso de JAIRO APONZA, ver nota 29.

datado el 9 de junio de 1998, permitió una evaluación médica legal por parte del Hospital Psiquiátrico Universitario “San Isidro” E. S. E. (Cali), en la que se diagnosticó³⁴ síndrome esquizofreniforme. Las pruebas concluían, que el trastorno orgánico de la personalidad –TEC–, se había derivado de un golpe que la víctima recibió en la cabeza.

Parece ser claro que en las condiciones actuales, una persona que ha infringido la ley y es conducida por el Estado a un centro penitenciario, debe enfrentarse, no a un proceso de resocialización que busque la estabilidad y la seguridad del interés general, sino a unas condiciones que le constriñen sus derechos, porque el rótulo de “criminal” que se le impone en la puerta del penal, permite que los administradores y custodios del lugar supongan una autoridad inherente que les da poder para lesionar al detenido como una forma de “castigar” su conducta³⁵. Es algo así como definir a los detenidos como “ciudadanos de segunda categoría”³⁶, por considerar que “los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, se encuentran devaluados respecto

34 En la evaluación médica el subgerente científico CARLOS MIRANDA determinó síndrome esquizofreniforme y síndrome cerebral orgánico. Mediante Oficio n.º 08904 del 7 de diciembre de 1999, suscrito por el médico laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se pudo certificar que el paciente presentaba síndrome esquizofreniforme y síndrome cerebral orgánico secundario a TEE, que le producía: deficiencia: 20.0%, discapacidad: 8.0%, minusvalía: 17.0%, para un total de invalidez del 45.0% (fl. 182). La Junta de Calificación de Invalidez –Regional Valle del Cauca–, del 27 de marzo de 2003, le diagnosticó a JAIRO APONZA CARABALÍ, esquizofrenia catatónica con una deficiencia del 40.0%, discapacidad del 3.60%, minusvalía del 21.25%, para un total de invalidez del 64.85% (fl. 196). Mediante Oficio n.º 0207-2002 de la Junta de Calificación de Invalidez –Regional Valle del Cauca–, del 23 de enero de 2003, se explica que el “síndrome esquizofreniforme” de acuerdo a la clasificación internacional de las enfermedades (CIE-10) pertenece al grupo denominado “esquizofrenia y otros trastornos psicóticos” y por lo general tiene toda la sintomatología típica del esquizofrénico. No se califica como esquizofrenia porque depende de la evolución de la sintomatología en el tiempo y de las características con que quede la persona después de la fase aguda. El síndrome cerebral orgánico, se refiere a la sintomatología que presenta una persona cuando ha sufrido una lesión en el cerebro, por lo general a causa de un golpe o trauma en la cabeza. Por la historia clínica del Hospital Psiquiátrico se determinó que el síndrome cerebral orgánico fue a consecuencia de un trauma en el cráneo el cual debió haber ocurrido recientemente (antes de 20 o 30 días). El síndrome esquizofreniforme según el dictamen médico, se pudo desencadenar por varios factores como, personalidad premorbida o por un estrés agudo.

35 Interesante acá ver la teoría del etiquetamiento en GERMÁN SILVA GARCÍA. *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2011, pp. 324 a 334.

36 IÑAKI RIVERA. *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, José María Bosch, 1997, p. 390.

de los derechos semejantes de aquellos individuos que se desenvuelven en la vida en libertad”³⁷. En este sentido, el interno termina por “perder su condición de persona” (y por ende de sujeto de derechos), quedándose en un limbo en el que depende por completo del Estado que lo sancionó, que como se ha advertido, conserva más un objetivo de castigo que de rehabilitación y deja ver de manera sistemática, la violación de derechos fundamentales por cuenta de un sistema ineficaz de justicia. Es decir que los

funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, emplean de modo ilegal (abusivo o informal) las facultades de intromisión, en el ejercicio de libertades garantizadas constitucionalmente, que el ordenamiento jurídico establece básicamente para el cumplimiento de cometidos esenciales de la administración de justicia³⁸.

La situación de “humanidad” de los internos en Colombia está asociada a la ausencia de una política criminal garantista que permita el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos. Como se advirtió antes, mas allá de la profusa actividad legislativa en torno a la regulación del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, existen algunos argumentos de peso que exigen revisiones desde el sistema y no desde la legislación. En primer lugar, no hay evidencia de una verdadera función resocializadora, en segundo lugar ni siquiera se cuenta con establecimientos adecuados y en tercer lugar, en Colombia el INPEC está dirigido por oficiales activos de la Policía Nacional, quienes por su formación, evidencian una orientación mucho mas represiva que de resocialización. Entendiendo estas premisas, no cabe duda que un sistema penitenciario en crisis no solo no responde por el pleno goce de derechos inherentes, sino que es incapaz de garantizar las condiciones necesarias para una efectiva rehabilitación y posterior reinserción social de las personas que atraviesan un centro de detención preventiva³⁹.

37 Ídem.

38 RAFECAS. *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*, cit., p. 78.

39 FEDERICO MARCOS MARTÍNEZ, MORRIS TIDBALL-BINZ y RAQUEL Z. YRIGOYEN FAJARDO. “Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos”, Informe , Bogotá, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia, 31 de octubre de 2001, disponible en [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_75.pdf?view=1].

C. Un Estado de derecho que no garantiza derechos

Una vez hecha la discusión en torno a los malos tratos por parte de los guardias y siguiendo el marco del proceso judicial, se debe revisar la impugnación del demandado en el caso de la sentencia evaluada en este escrito. El INPEC respondió oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones del demandante, alegando que el interno exhibía comportamientos demenciales desde antes de su detención, y que por estas características había sido aislado de los demás internos durante los 15 días que permaneció en ese penal.

El Ministerio Público conceptuó que para poder establecer la responsabilidad del demandado era necesario realizar un dictamen pericial para que el médico psiquiatra, después de evaluar al paciente, determinara desde cuándo padecía la enfermedad mental, y si en efecto, como se sostenía en la demanda, la misma fue producto de las lesiones que sufrió al interior de la cárcel⁴⁰.

El hospital psiquiátrico, señaló que al examen de ingreso de JAIRO APONZA CARABALÍ no detectó lesión cerebral alguna por lo que la demencia pudo desencadenarse por otras razones; igualmente afirmó que la afectación mental, bien pudo haber sido ocasionada antes de ingresar al centro carcelario, debido al golpe propinado por DIOMAR APONZA, quien como lo señala la madre de aquél, “lo encendió a plan”, lo que dio lugar a que JAIRO lo hiriera de una puñalada y fuera detenido por lesiones personales; de otra parte expresó, que de conformidad con el registro de entrada al hospital psiquiátrico, éste “se había caracterizado por continuar conflictos con su compañera y familiares originados por la irresponsabilidad del paciente; desempeño inadecuado del rol familiar y consumo constante de alcohol y constantes riñas callejeras con múltiples encarcelamientos”, de donde se concluía que ya presentaba comportamientos anormales⁴¹.

En el primer momento de la investigación, los agentes niegan su responsabilidad; y es entendible, pues pese a que en la mayoría de las ocasiones la violencia al interior de los penales es conocida por los superiores y otros del cuerpo de vigilancia, en todo caso no se trata de procedimientos legales y por tanto deben ocultarse. En este caso en particular, no se logró determinar cuáles fueron los implicados que participaron en las arbitrariedades que le costaron la salud a JAIRO

40 Apartes de la ponencia del Magistrado GIL BOTERO en el caso de JAIRO APONZA, ver nota 29.

41 Ídem

APONZA y aunque es sabido que las fallas en estos servicios pueden ser “anónimas” es decir, que no resulta necesario identificar al agresor para poder imputar responsabilidades al sistema estatal, queda claro que esto estimula el silencio de los involucrados y permite que casos como este vuelvan a suceder y la impunidad sea una constante.

Aunque la Corte Constitucional en Sentencia T-1190 de 4 de diciembre de 2003⁴² señaló que “la privación de la libertad de una persona la coloca en una situación de indefensión que genera obligaciones de protección por parte de quien adopta la medida o acción restrictiva de la libertad”, pareciera que su contenido no siempre es aplicable, si se tiene en cuenta que este tipo de desviaciones dejan percibir que “en determinados contextos, el derecho en general y la justicia constitucional en particular, pueden llegar a constituir instrumentos de emancipación social”⁴³.

El sistema penitenciario en toda su dimensión, tiene la responsabilidad de custodiar y proteger los derechos de una persona que se encuentre privada de su libertad y que por ello esté imposibilitada para proveerse por ella misma las necesidades y cuidados necesarios para su salud integral. Es decir, que es el custodio quien está en la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales que le pertenecen a los ciudadanos privados de su libertad. Como lo expresaría LUIGI FERRAJOLI⁴⁴, se trata de tutelar y establecer mecanismos para proteger los derechos individuales, de aquellas intromisiones tanto del Ejecutivo como de otros poderes, esperando en todo caso que sea posible, en palabras del BARÓN DE MONTESQUIEU, limitar el poder para evitar sus abusos⁴⁵.

42 M. P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, disponible en [<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1190-03.htm>].

43 RODRIGO UPRIMY y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. “Corte Constitucional y emancipación social en Colombia”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS (eds.). *Emancipación social y violencia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2004, disponible en [<http://derechocambiosocial.pbworks.com/f/VillegasUprimny2-Version+completa+espa%C3%B1ol%5B1%5D.doc>], p. 509.

44 LUIGI FERRAJOLI. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2005, p. 290.

45 JÜRGEN HABERMAS. “Democracia, derechos humanos y soberanía popular. La versión liberal y republicana”, en *La democracia en sus textos*, Madrid, Alianza, 1999.

D. Resarcir derechos, vulnerados por el propio custodio

Ante la negación de la responsabilidad del centro penitenciario, la parte demandante interpuso recurso de apelación, que fue concedido mediante Auto del 26 de septiembre de 2003 y admitido en proveído datado el 27 de febrero de 2004.

El apoderado indicó en la sustentación del recurso su inconformidad con el fallo de primera instancia, argumentando que en el plenario existía prueba que develaba una falla en el servicio, toda vez que estaba demostrado que JAIRO APONZA CARABALÍ estuvo recluido en la cárcel de Santander de Quilichao entre los días 3 y 18 de abril de 1997, sin que a la fecha de ingreso se reportara ninguna anomalía en su comportamiento y que existía certificación médica donde constaba el extremo grado de esquizofrenia en que se encontraba el paciente cuatro días después de haber sido liberado; y que de conformidad con la prueba testimonial estaba en perfecto estado de salud antes de ser enviado al centro reclusorio⁴⁶.

En el traslado para presentar alegatos de conclusión, el ente demandado reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, destacando que de conformidad con lo señalado en la historia clínica, en el examen de ingreso realizado el día 22 de abril de 1997, esto es, cuatro días después de haber recobrado su libertad, no se hallaron síntomas de trauma ni déficit neurológico, de manera que mal podía indicarse que recibió golpes y malos tratos en el centro penitenciario, ya que de haber sido así, se habrían registrado al ingreso del paciente en el centro hospitalario⁴⁷.

Sin embargo, para sus allegados fue evidente que en los días posteriores a su salida, había un cambio comportamental y cognitivo con rasgos de desorientación en el tiempo y el espacio.

Valga resaltar que la protección de los derechos del detenido comienza desde el mismo instante en que es apresado, de suerte que los abusos por parte de los funcionarios públicos se establecen en

el ostensible disvalor de injusto, desde la perspectiva del bien jurídico afectado, que conlleva el que un representante del Estado con facultades de detención, tenga a un individuo a su merced, sin mas posibilidad de defensa que la mera resistencia pasiva, frente a un repertorio de violencia física o psíquica que puede ser inagotable⁴⁸.

46 Apartes de la ponencia del Magistrado GIL BOTERO en el caso de JAIRO APONZA, ver nota 29.

47 Ídem.

48 RAFECAS. "La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos", cit., p. 117.

En este sentido y dada la obligación del Estado de garantizar las condiciones del recluso limitándose para no causar violación a sus derechos fundamentales, así como el ejercicio del control necesario para evitar cualquier acto de terceros que redunde en perjuicio de su integridad personal, queda indefectiblemente claro que si la persona privada de la libertad, independiente de las causas que la hayan llevado a prisión, no regresa a su libertad en las mismas condiciones en que se encontraba cuando fue retenido por el Estado, éste deberá responder por los perjuicios que se hayan causado salvo que exista una causa extraordinaria. “Frente a las obligaciones de resultado el deudor responde de manera objetiva y por tanto, sólo se exonera si acredita una causa extraña, esto es, fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero”⁴⁹.

E. Víctimas de prácticas violatorias en centros de reclusión: un costado no recuperable del daño

En primer lugar, vale la pena determinar que, si bien la causalidad y la imputación son dos categorías diferentes, por cuanto la primera hace alusión a las ciencias del ser, cuyo objeto es la naturaleza, y la segunda a las ciencias del deber ser, cuyo objeto es el derecho –categorías que se traducen bajo la forma de juicios hipotéticos estableciendo una relación entre una condición y una consecuencia–, no debe olvidarse que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, un estudio en términos de atribuibilidad material a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar, acción u omisión⁵⁰.

En la sentencia se estimó que el Estado tiene prohibido discriminar, maltratar y golpear a los internos. Así señaló el fallo, que

cuando es el mismo Estado –entidad que detenta el uso legítimo de la fuerza–, quien a través de sus miembros activos emplea sus medios e instrumentos para cercenar, aniquilar y desdibujar las garantías fundamentales del ser humano, se quebranta el principio base del Estado social de derecho. Esto es, la dignidad humana y ello se presta para definir a la organización pública como ilegítima⁵¹.

49 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 12 de febrero de 2004, exp. 14.955 (R- 0654), C. P.: RICARDO HOYOS DUQUE, disponible en [<http://190.24.134.114:8080/WebRelatoria/Temp/reporte-20160202-3915.html>].

50 Apartes de la ponencia del Magistrado GIL BOTERO en el caso de JAIRO APONZA, ver nota 29.

51 Fallo en el caso de JAIRO APONZA.

Señaló también que

cuando la Fuerza Pública se aleja del cumplimiento de la Constitución, esto se traduce en uno de los peores crímenes o delitos reprochados por la humanidad, como en efecto ocurrió (en este caso), en el que guardianes infligieron intencionalmente a la víctima padecimiento físico y psicológico. Esto es, ejecutaron en su contra actos de barbarie y tortura, golpeándolo hasta desquiciarlo⁵².

Este tipo de situaciones permiten ver las fallas tanto desde la norma como desde su aplicación. Desde la norma –como diría GIORGIO AGAMBEN–⁵³, termina siendo una trampa si se entiende que las lógicas en la creación de las leyes, aunque se construyan sobre lo humano, no necesariamente tienen fines particulares de protección y garantía de los derechos humanos; y desde su aplicación, porque se advierten agentes estatales inmersos en un sistema que no cuenta con los controles necesarios para la defensa absoluta de los derechos. Esta violación, o bien se observa como una vulneración por parte de funcionarios públicos que actúan en forma arbitraria en el ámbito de la prisión, o bien se registra como una amenaza que comienza desde la detención, por darse en el marco de un sistema no garantista que precipita la probabilidad de que ocurra un daño grave e inminente en quien paradójicamente se encuentra bajo la protección del Estado. Esta condición, como lo refiere HANNA ARENDT, es un “estado de soledad en el que se siente que no se pertenece en absoluto al mundo y que figura entre las experiencias más radicales y desesperadas del hombre”⁵⁴.

F. La estimación del daño: ¿se puede medir el sufrimiento?

Aunque la reparación del sufrimiento exija que el daño sea medido en aras de lograr una “verdadera” compensación, la condición de desesperanza así como el desfallecimiento mismo, resultan de tal grado inconmensurable, que ningún sistema de medición puede declararse idóneo porque siempre habrá un costado no recuperable del desamparo sufrido. En el caso en particular, JAIRO APONZA CARABALÍ legalmente no

52 Ídem.

53 AGAMBEN. “Introducción”, cit.

54 HANNAH ARENDT. *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 2007, p. 576.

solo conservará su condición de persona, sino que en el mundo de la existencia⁵⁵ continuará con su esencia y su dignidad, de suerte que no podrá ser “disminuido” a una mera materialidad. Sin embargo y pese a lo anterior, el señor APONZA “hoy ya no será sujeto de reparación” por cuanto se encuentra en una condición mental que no le permite reconocerse como ese ser natural que tienen derechos y porque el resarcimiento (por demás exclusivamente económico⁵⁶) será entregado a terceros. Y aunque en el fallo se lea

el daño moral no es el dolor, la pena, la angustia sino la minoración espiritual derivada de la lesión a un interés no patrimonial y que dicho detrimento existe aunque falte comprensión por parte del damnificado del perjuicio sufrido; en ausencia de lágrimas; inclusive cuando la víctima no se encuentra en condiciones físicas o síquicas para ‘sentir’ pena, dolor o angustia.

El daño causado aunque sea “medible y tasado” en el ámbito de lo legal, ya no será de ninguna manera reparable.

IV. COMENTARIOS FINALES

La actualidad demuestra que las prisiones son un reflejo de la sociedad en la que se encuentran inmersas y por tanto, el orden intramuros resulta ser una réplica del orden social que se ha definido. Por su parte, la evolución de la humanidad debe concluir que la pena de prisión y toda clase de privación de la libertad de los ciudadanos, va en contra del propio ser y que la meta de las sociedades modernas será abolir

55 “Por el contrario, todos los hombres en cuanto portadores de una dignidad inherente, poseen indistintamente un derecho básico a la existencia”. ANGELO PAPACCHINI. *Derecho a la vida*, Cali, Universidad del Valle, 2001, p. 40.

56 En el fallo se lee: “de manera que, la Subsección aprovecha esta oportunidad para reiterar la jurisprudencia acogida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, de la Sala Plena de la Sección Tercera y la posición mayoritaria de la Subsección C sobre la materia, según la cual el daño moral al hacer referencia a la órbita interna del sujeto, no puede ser tasado a partir de criterios objetivos o tablas de punto, razón por la que para su liquidación se ha optado por la aplicación del *arbitrio juris*, postulado que se integra a la nomaárquica jurídica, y que, lejos de reflejar parámetros de arbitrariedad, su existencia y validez normativa encuentra fundamento en la sana crítica y en la reglas de la experiencia de las que se vale legítimamente el operador judicial para reconocer vía compensación una afectación a un bien tan personalísimo como las lesiones a la esfera u órbita interna y afectiva de la persona”.

las cárceles entendiendo que el progreso logrará disminuir las transgresiones por cuenta de la educación. Si esto es así, los análisis frente a las condiciones de las prisiones en la actualidad, deberán cambiar el discurso de la humanización de la cárcel por el desarrollo de una política criminal mucho más acorde a la necesidad de crecer como civilización. De esta manera, será dable entender que el endurecimiento de las penas como solución para cumplir el propósito de la prevención, no es de ninguna manera eficaz para lograr sociedades evolucionadas. Ya en este momento de la historia, es claro que las fallas tienen que ver con sistemas no garantistas que disfrazan la otrora tortura con prácticas que aumentan el sufrimiento, franqueando las fronteras de derechos tales como la dignidad, que bajo ninguna circunstancia pueden ser suspendidos. Un argumento suficiente para explicar la percepción de desconfianza que aún persiste hacia las instituciones y los administradores de la justicia; instituciones que siguen dejando huellas de maltratos en los detenidos aunque sea de obligatorio cumplimiento que el Estado devuelva al ciudadano en las mismas condiciones en que lo retuvo, si se quiere, rehabilitado respecto del crimen por el que fue penalizado. Así, las conclusiones de este tipo de reflexiones deben encaminarse a responder las cuestiones respecto de si la función de las prisiones es “asegurar el poder” y si el interés real no es proteger fines jurídicos, sino salvaguardar al derecho mismo.

CAPÍTULO TERCERO
DESPOJO DE LA PROPIEDAD Y LA
PRIVACIÓN ABUSIVA DE UN DERECHO.
EL CASO DE LAS COMPRAS MASIVAS
DE TIERRAS EN MONTES DE MARÍA

I. PRELIMINARES

Sugiere THEODOR LUDWIG WIESENGRUND ANDORNO⁵⁷ que la dignidad no es un derecho humano sino la base de todos ellos; que ningún derecho podría ser retirado por derivarse de tal pertenencia y que debería ser “condición necesaria para establecer una sociedad civilizada”. Sin embargo en el mundo moderno se sigue advirtiendo no solo un evidente desinterés por parte de los Estados para garantizar el acceso a los recursos que logren satisfacer las necesidades básicas, sino indiscutibles violaciones de derechos, con las que se dejan poblaciones enteras sin la posibilidad de gozar de las condiciones mínimas que suponen un nivel de vida “digno”.

Pese a que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11⁵⁸ consagra

57 Citado en RICARDO DAVID RABINOVICH BERKMAN. *Derechos humanos: Una introducción a su naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Quorum, 2007, p. 56.

58 “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de éste derecho, reconociendo a éste efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la

el derecho de toda persona a un nivel de vida digno para sí y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda y el derecho a acceder a la tierra y demás recursos productivos de manera que puedan ganarse el sustento para vivir dignamente, según las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–, cerca del 80% de las personas que registran niveles evidentes de hambre o desnutrición, vive en zonas rurales. La inequidad, la falta de oportunidades, los conflictos internos y las ambiciones de particulares frente a la necesidad de amasar fortunas, siguen siendo factores decisivos en el surgimiento del hambre y la miseria, en especial, en zonas rurales.

No resolver el problema de la injusta distribución o del despojo de tierras, es una clara falta de garantías que no obstante está asociada a graves violaciones a los derechos civiles y políticos; pues si bien no se ha promulgado un “derecho humano para la tenencia y disfrute de la tierra”, es fácil advertir la inmersión de éste en otros derechos recogidos en los tratados internacionales, tales como el derecho a la propiedad, a la libre determinación, a la vida cultural de las minorías étnicas y a un nivel adecuado de vida; lo cual ofrece una base para exigir el derecho a gozar del bienestar que supone la tenencia de una porción de tierra, el derecho a la alimentación, dado que las víctimas pierden el acceso a la fuente de su sustento y el derecho a un nivel adecuado de vida aceptando que se pierde la pertenencia a una colectividad sobre la cual se estaba edificando su proyecto de vida⁵⁹. Así, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, la garantía de vivir dignamente mediante el acceso a los recursos productivos como la tierra⁶⁰, exige

divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales”, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

59 GONZALO SÁNCHEZ G. (coord.). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe (1960–2010)*, Bogotá, Taurus, 2010, disponible en [http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf], p. 28.

60 La Real Academia Española de la Lengua considera sinónimos a las expresiones “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, proponiendo estos últimos como “los que son inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las Constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior, según RABINOVICH BERKMAN. *Derechos humanos: Una introducción a su naturaleza y a su historia*, cit., p. 4.

que los Estados dispongan de los mecanismos necesarios utilizando el máximo de recursos, tanto a nivel de reformas agrarias como de estrategias de seguridad, si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos se registran conflictos armados internos y además no existen alternativas diferentes a la producción agrícola para ofrecer fuentes de ingreso a los grupos rurales marginados.

II. EL RESPALDO JURÍDICO INTERNACIONAL

Dado que situaciones de esta naturaleza se presentan en diferentes países del mundo, se han diseñado ya suficientes ordenamientos establecidos para garantizar y defender el acceso y el goce de la tierra para las poblaciones rurales menos favorecidas. Algunas de ellas son:

(a) Declaraciones de la Conferencia de las Naciones Unidas:

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶¹.

Declaración sobre los Asentamientos Humanos⁶².

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁶³.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁶⁴.

(b) Declaraciones de la FAO e instrumentos sin fuerza jurídica obligatoria.

Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural – CMRADR⁶⁵.

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶⁶.

Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁶⁷.

61 Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972, disponible en [<http://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>].

62 Vancouver, 31 de mayo al 11 de junio de 1976, disponible en [http://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/07/The_Vancouver_Declaration_1976.pdf].

63 Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, disponible en [<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>].

64 Viena, 14 al 25 de junio de 1993, disponible en [<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>].

65 Roma, 12 al 20 de julio de 1979, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/u8719s/u8719s02.htm>].

66 Roma, 13 al 17 de noviembre de 1996, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>].

67 Roma, 10 al 13 de junio de 2002, disponible en [<http://www.fao.org/3/a-y7106s.pdf>].

Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional⁶⁸.

Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural –CIRADR–⁶⁹.

Ordenación responsable de los bosques plantados: Directrices voluntarias⁷⁰.

Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego: Principios y acciones estratégicas⁷¹.

(c) Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas: Principios de Pinheiro (refrendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos)⁷².

En términos generales, el propósito de estas directrices ha sido mejorar la gobernanza en lo referente a la regulación de los derechos de uso y control de las tierras, la pesca y los bosques, garantizando la tenencia mediante el establecimiento de unos principios y prácticas internacionalmente aceptados para los sistemas. Así mismo, este tipo de disposiciones contemplan, la protección a los conflictos violentos, las presiones comerciales cada vez mayores sobre la tierra y la creciente concentración de la propiedad, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, en particular, los de las familias sin tierra y las poblaciones más pobres, que sin lugar a dudas, tienden a ser desproporcionadamente más afectados por estas amenazas⁷³. Sin embargo, la

68 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *El derecho a la alimentación*, noviembre de 2004, Roma, 2005, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/009/y7937s/y7937s00.htm>].

69 Roma, 20 al 25 de noviembre de 2006, disponible en [<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/011/j8160s.pdf>].

70 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Ordenación responsable de los bosques plantados: Directrices voluntarias*, Documento de Trabajo sobre los bosques y árboles plantados n.º 37/S, Roma, 2006, disponible en [<http://es.scribd.com/doc/295522144/Ordenacion-Responsable-de-Los-Bosques-Plantados-Directrices-Voluntarias#scribd>].

71 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Manejo del Fuego: principios y acciones estratégicas. Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego*, Documento de Trabajo sobre el Manejo del Fuego n.º 17, Roma, FAO, 2007, disponible [www.fao.org/forestry/site/35853/en].

72 Comisión de Derechos Humanos. Informe E/CN.4/Sub.2/2005/17 de 28 de junio de 2005, disponible en [<http://www.unhcr.org/50f94d849.html>].

73 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. "Voluntary

mayoría de las veces los objetivos rectores que proponen reconocer y respetar el derecho a la tenencia por parte de los titulares de las tierras, han resultado inmersos en situaciones adversas que no permiten su aplicación; es el caso de la concentración de la propiedad de la tierra, que se ha convertido en una evidente barrera para la competitividad agropecuaria y consiente el incumplimiento de la función social y ecológica mientras permite el desarrollo de megaproyectos extractivos, turísticos o viales favorecidos por la generación de mayores rentas de localización.

En 2011 durante el Foro Social Mundial, en la conferencia “Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras”⁷⁴ se consideró que la mayoría de los agricultores del mundo están en mejores condiciones para: 1. Satisfacer sus propias necesidades alimentarias y las de las poblaciones, asegurando la soberanía alimentaria de los países; 2. Proporcionar empleo a las poblaciones rurales y mantener el tejido económico en las zonas rurales, clave para un desarrollo territorial equilibrado; y 3. producir alimentos respetando el medio ambiente y conservando los bienes naturales para las generaciones futuras⁷⁵. Se tuvo en cuenta que la creciente ola de acaparamientos masivos de tierra en beneficio de intereses privados o de Estados terceros –ya sea por razones alimentarias, energéticas, mineras, ambientales, turísticas, especulativas o geopolíticas– abarca decenas de millones de hectáreas y viola los derechos humanos al privar a las comunidades locales, indígenas, campesinas, pastoras y pescadoras de sus medios de producción, al restringir su acceso a los bienes naturales, al limitar su libertad para producir lo que quieran y al exacerbar las desigualdades en el acceso y el control de la tierra por parte de las mujeres⁷⁶; y se advirtió, que los inversionistas y los Gobiernos cómplices amenazan el derecho a la alimentación de las poblaciones rurales, que las condenan a sufrir el desempleo generalizado y el éxodo rural, que generan pobreza y conflictos

Guidelines on the Responsible Governance of Tenure of Land, Forests and Fisheries in the context of national food security”, 2012, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/016/i2801e/i2801e.pdf>].

74 Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras, Foro Social Mundial, 2011, disponible en [<http://www.ecologistasenaccion.org/article19893.html>].

75 Ídem.

76 Ídem.

y que contribuyen a la pérdida de conocimientos, prácticas agrícolas y de las identidades culturales⁷⁷.

III. MÁS ALLÁ DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: LA VIOLENCIA FACTOR DE NO GARANTÍA DE LAS EXIGENCIAS DE DERECHOS

La gran cantidad de ordenamientos jurídicos actuales no resultan suficientes para la garantía plena de los derechos consagrados en éstos. En Colombia por ejemplo, la violencia en las últimas cinco décadas ha afectado a las comunidades campesinas, en particular en lo referente al acceso, la permanencia y el usufructo de sus tierras. Una condición que por sí sola debería reconocer motivos para lograr que la institucionalidad lleve a cabo sus demandas reivindicativas, aceptando la forma como guerrillas, paramilitares y en algunos casos la misma fuerza pública ha actuado sobre las organizaciones campesinas en las regiones de conflicto armado.

Tal exigencia debe tener además una premisa fundamental, referida al

escalamiento del conflicto y las repercusiones insistentes en la dirigencia campesina que se ha mantenido en las diferentes regiones y que no obstante no las ha desaparecido sino que ha logrado transformar sus relaciones con los violentos, en algunos casos convirtiéndose en adherentes políticos por razones programáticas (lo cual se construye en aquellos lugares donde existe un evidente trabajo político); o en adherentes políticos sin razones programáticas y más por intereses individuales; o relacionándose con el actor armado desde el “miedo” debido a una desfavorabilidad en la correlación de fuerzas, como una forma de sobrevivencia y no de adhesión surgida de intereses comunes⁷⁸.

Esto se ejemplifica revisando la historia reciente, que muestra cómo desde la década de 2000, los asesinatos, las masacres y los índices de desplazamiento se dispararon en forma considerable, advirtiendo tanto una serie de ataques a “insurgentes vestidos de civil”, como la ob-

77 Ídem.

78 ANA MARÍA ARJONA. “Grupos armados, comunidades y órdenes locales: interacciones complejas”, en FERNÁN E. GONZÁLEZ (ed.). *Hacia la reconstrucción del país: desarrollo, política y territorio en regiones afectadas por el conflicto armado*, CINEP, Observatorio para el Desarrollo Integral, la Convivencia Ciudadana y el fortalecimiento Institucional, Bogotá, Ed. Antropos, 2008.

servación de que cualquier tipo de asociación podría resultar blanco de las armas de los autoproclamados “defensores” de la soberanía y la democracia, a tal punto que se podría decir que mientras surgía el conflicto armado, los movimientos de carácter social en particular las organizaciones campesinas, fueron perdiendo su protagonismo frente a los efectos de reivindicación y reparación. Poblaciones rurales que dejaron de ser actores con presencia nacional para convertirse en “campesinos de papel”, que por cuenta de sus bajos niveles educativos y económicos, desconocieron por completo sus derechos y los mecanismos legales de protección consagrados en las doctrinas, los ordenamientos jurídicos, las declaraciones de derechos y hasta la Constitución Nacional, otrora diseñadas con carácter exigible para que el Gobierno, como responsable de sus ciudadanos, implementara políticas públicas de diálogo para defender, entre otros, los derechos para la tenencia de la tierra y los recursos naturales.

Resulta fácil sugerir que la permanencia en un territorio por parte de la población rural menos favorecida, depende en buena parte de la forma en que de manera individual o colectiva consiga acceder a la tierra, la pesca, la ganadería y los bosques. En este orden, se advierte un elemento relativamente actual para la falta de garantías, en especial en las regiones en conflicto, que tiene que ver con que los intereses particulares han primado sobre los intereses de las comunidades, logrando emplazar los derechos fundamentales en cuadernos que, según las “condiciones del ciudadano” limitan sus garantías al papel. De hecho, pese al contexto de violencia que diezmó en los últimos años a las comunidades campesinas, el debate sobre el desplazamiento y el despojo de tierras en el país reapareció básicamente de la mano de la Ley de Justicia y Paz⁷⁹ que el Gobierno nacional de ÁLVARO URIBE VÉLEZ⁸⁰ creó para facilitar el proceso de desmovilización de los paramilitares. Al margen de las víctimas, esta ley, ni mucho menos asociada a una reforma agraria o a la intención de distribuir de manera equitativa las tierras, exaltó el fenómeno solo como consecuencia de la verificación

79 Ley 975 de 25 de julio de 2005, *Diario Oficial*, n.º 45.980, de 25 de julio de 2005, disponible en [http://www.fiscalia.gov.co:8080/Documentos/Normativa/LEY_975_250705.htm].

80 En dos períodos, del 7 de agosto de 2002 al 7 de agosto de 2010.

de las cifras de despojo de tierras, tras casi tres décadas de excesos y dominio paramilitar en muchas regiones del país⁸¹.

Ahí vivía yo [...] las casas si eran más, el negocio era mío, yo tenía una tienda, tenía un criadero de gallinas, de cerdos, cría de animales y todo eso era mío con mi esposa vivía y con mis hijos también. Entonces cuando llegaron los señores que en ese tiempo eran los mocha-cabeza, o los tangueros, los señores que hoy en día se llaman los casa castaño [...] y nos obligaron a salir. Y como realmente yo a toditos los conozco [...] a toditos, toditos los conozco y me obligaron directamente a que me quedara callado si no quería que remataran a mi mamá y mi papá, entonces ahí tenía plátano sembrado, yuca sembrada, todo eso era sudor mío [...] entonces me tocó dejar abandonado todo eso. Me vine para aquí para la ciudad. Yo que soy del campo he estado aquí en Montería [...] y luego se hizo la tramitación de la negociación de la finca. (Hombre Adulto/Campesino Desplazado/Líder Social/Despojo y Abandono de Tierras/Montería, Córdoba/noviembre de 2009).

No obstante, los fenómenos del despojo de tierras y el desplazamiento forzado en Colombia, se venía tratando no como problemas de dignidad humana y exigibilidad de derechos, sino como una condición de seguridad en el campo y migración desordenada en las ciudades. Se necesitaron muchos años y muchas presiones de movimientos sociales, nacionales e internacionales, para que las instancias oficiales reconocieran el fenómeno del despojo de tierras como una condición particular que había que enfrentar, en tanto que se trataba de la flagrante violación de un derecho humano que victimizaba a un grupo de personas que por sus niveles culturales y de educación desconocían las garantías como ciudadanos nacionales y por ello, resultaban tratados como “campesinos de papel”.

IV. EL DESPOJO DE TIERRAS: EL CASO DE LOS MONTES DE MARÍA

La región de Montes de María es una prolongación de la Serranía de San Jerónimo de la Cordillera Occidental, ubicada en la parte central de los departamentos de Bolívar y Sucre, en la región Caribe.

81 SÁNCHEZ G. (coord.). *La tierra en disputa...*, cit., p. 15.

Mapa 1 Ubicación geográfica de los Montes de María



Tomado de: [<http://www.evangelioaparatodos.com/elecciones/regiones/montes-de-maria/monte-de-maria.htm>].

Está conformada por 15 municipios: San Jacinto, San Juan Nepomuceno, María La Baja, Córdoba, Zambrano, El Guamo y El Carmen de Bolívar, en el primer departamento citado; y San Onofre, Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, Tolviejo, Los Palmitos y San Antonio de los Palmitos, en el segundo. Cuenta con una extensión de 6.317 Km² y una población de 420.103 habitantes⁸². La zona la componen siete municipios del Departamento de Bolívar (El Carmen de Bolívar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Córdoba, Zambrano y el Guamo), y ocho del departamento de Sucre (Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, Tolviejo, los Palmitos, San Onofre y San Antonio de Palmitos).

Esta zona ha tenido altos niveles de violencia debido a una fuerte presencia de actores armados. A comienzos de los años 1990, incurrieron los frentes guerrilleros 35 y 37 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– y el frente “Jaime Batemán Cayón” del Ejército de Liberación Nacional –ELN–. A finales de la década de 1990, las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– comenzaron a operar en la zona a través del frente “Rito Antonio Ochoa”, el cual fue luego subsumido por el frente “Héroes de Montes de María”, perpetrando varias masacres, entre ellas las de El Salado, Chengue y Macayepo⁸³.

82 ROSA JIMÉNEZ AHUMADA. “Desarrollo y paz en los Montes de María. Una propuesta desde la región”, en AA. VV. *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004, p. 506.

83 GONZALO SÁNCHEZ G. (coord.). *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*, Bogotá, Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación,

No obstante, además de los grupos guerrilleros y paramilitares, desde la década de los 1980, grupos de narcotraficantes empezaron a comprar tierras en la zona del litoral Caribe situada alrededor del Golfo de Morrosquillo, al norte de Sucre (Toluviejo, Palmitos, Coveñas y San Onofre), y en Sampués, ubicado en el centro de Sucre⁸⁴.

Mapa 2
División socio-política de los Montes de María



Tomado de: ILSA y otros. “Protección, restablecimiento y reparación en los Montes de María”, cap. 1, “Contexto. Los actores armados en los Montes de María”, convenio 10-C01-054, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/otras/montes1/1.pdf>], p. 10.

Los primeros referentes del paramilitarismo en la zona de Montes de María y su entorno, están ligados a la aparición del narcotráfico y su estructuras armadas privadas, la cuales comenzaron a usar el Golfo de

2009, disponible en [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/informe_la_masacre_de_el_salado.pdf], p. 75.

84 Comisión Regional de Restitución de Bienes de Bolívar. Proyecto Piloto de Restitución de Bienes del Corregimiento de Mampuján, capítulo 5, Contexto y caracterización, 2010, disponible en [<http://cccartagena.org.co/mampujan/files/sec05.html>].

Morrosquillo como una de las principales salidas de drogas ilícitas, especialmente de cocaína; la presencia de la mafia se vio reflejada en la adquisición de tierras, las cuales fueron usadas como zonas de recreo y refugio para algunos capos⁸⁵. Aunque no se puede decir que los grupos paramilitares y de guerrillas estuvieran asentados en la zona durante años atrás y mucho menos que vinieran desde entonces controlando los territorios, sí venían ejerciendo fuertes presiones desde mediados de la década de los 1970, en especial sobre los dueños de fincas y ganaderos, a quienes amenazaban, secuestraban y extorsionaban⁸⁶.

Mapa 3
El Golfo de Morrosquillo



Tomado de: LAURA TURBAY. "Previaje Puerto Berrugas", disponible en [<http://cas-lauraturbay.weebly.com/pre-viaje.html>].

Estas condiciones de violencia, consolidaron a la región como uno de los principales focos de desplazamiento forzado en Colombia⁸⁷. De

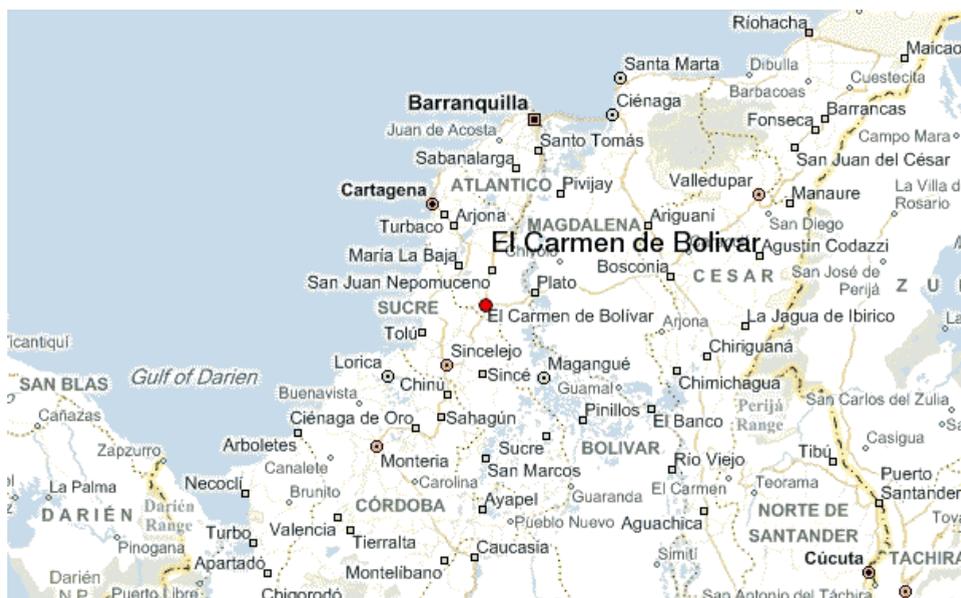
85 Ídem.

86 JUAN CARLOS GARZÓN. "Desmovilización del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC, Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, p. 2, disponible en [<http://www.erta-tcrg.org/cri6224/2008/paramilitares/pdf/bloquemontesdemaria.pdf>].

87 Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. "Panorama actual de la región de Montes de María y su entorno", en *Serie Geográfica*, n.º 19, Bogotá, 2003, p. 5, disponi-

acuerdo con información de fuentes oficiales, solo siete, de los 17 corregimientos con que cuenta el Carmen de Bolívar, están habitados y en siete municipios de la región hay 42 veredas completamente vacías⁸⁸. Sin embargo y al igual que los homicidios y otros delitos atroces, en la actualidad la dinámica de las masacres parece estar ligada a un escenario de carácter mas urbano y de estructuras netamente delinuenciales⁸⁹.

Mapa 4
El Carmen de Bolívar



Tomado de: Weather forecast.com, disponible en [<http://es.weather-forecast.com/locations/El-Carmen-de-Bolivar>].

ble en [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/montes/montes.pdf].

88 CONSEJERÍA DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Observatorio de Derechos Humanos y DIH, Diagnóstico departamental Bolívar, Bogotá, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2007, pp. 15 a 17, disponible en [<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>].

89 Vicepresidencia de la República, Observatorio de Derechos Humanos y DIH. Situación de Derechos Humanos y DIH, Diagnóstico Departamental Bolívar, 3 de diciembre de 2007, disponible en [<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/bolivar.pdf>].

Por supuesto, tal situación de violencia y de zozobra, permitió el desalojo de campesinos que huyeron de las balas enemigas y en algunos casos vendieron sus tierras por precios irrisorios fijados por los mismos compradores. Hubo casos en los que les pagaron \$35.000 por hectárea y otros más aberrantes como el de una familia que vendió su finca por nueve millones de pesos⁹⁰ que SALVATORE MANCUSO GÓMEZ⁹¹ pagó con un cheque sin fondos. Este tipo de casos han sido documentados por el Superintendente de Notariado y Registro, en el que muestra una serie de maniobras fraudulentas en la compraventa de tierras en Montes de María. Según información recogida en el terreno, muchos de los casos en que los campesinos vendieron sus tierras a bajos precios, tuvo que ver con que las empresas de cobro como Covinoc⁹² les habían advertido que los llevarían a cobros jurídicos por deudas contraídas con la extinta Caja de Crédito Agrario, muchas de las cuales ya estaban prescritas. Probablemente estas entidades encargadas del cobro de cartera morosa, así como los compradores de tierra, se habrían aprovechado de la situación económica de los desplazados para adquirir los predios por un valor menor.

... yo si vendí tierra, la tierra mía pues, yo no digo vender, yo creo que me la arrebataron, me la robaron, resulta que el lote está conformado por 22 familias, de esas 22 familias las localiza un señor conocido de la zona que nos conoce a los desplazados que somos humildes, entonces nos dice – allá hay alguien que quiere comprarles las tierras, y no se qué y negocia, entonces vamos ubicando a cada uno donde estábamos y nos reúnen, nos invitan y el que se opone a no vender pues simplemente la pierde porque está entre el lote y no tiene, él nos llamó pa’ decir bueno – entonces yo les firmo el documento [...] Los 22 parceleros que habíamos aquí, a todos nos cancelaron la tierra, el valor que nos debían entregar por las tierras (claro está que no las pagaron) [era] a \$ 400.000 y ahí que le pagaban al INCORA⁹³, la deuda que nosotros

90 “El negocio de los paras en Tulapas”, en *Semana.com*, 24 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.semana.com/nacion/articulo/el-negocio-para-tulapas/246896-3>].

91 Paramilitar y narcotraficante colombiano comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–, desmovilizado en 2005 y extraditado a Estados Unidos en 2008.

92 En Colombia es una firma especializada en la recuperación de cartera morosa, ver [<http://covinoc.com>].

93 Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en liquidación, ahora INCODER. El INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural es una entidad oficial del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como objetivo fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articula-

cuando nos comprometimos a adquirir unas tierras nos comprometimos a pagar, pero los que se quedaron con las tierras nunca le pagaron a INCORA y nosotros seguimos con las deudas, pero sí tenemos el título de propiedad, la carta donde uno declara, y así, los que no lograron ninguna clase de dinero por las tierras sí denunciaron... (Testimonios mujeres adultas campesinas/desplazadas/taller de memoria/Coveñas/septiembre de 2009).

V. LA RESPUESTA INSTITUCIONAL: ¿LEYES, REFORMAS E INSTANCIAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS?, ¿O PARA LA DEFENSA DE INTERESES PARTICULARES?

En el contexto de los despojos de tierras y el desplazamiento forzado, el presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN aceptó la existencia de un conflicto armado interno en Colombia y dentro de un marco de justicia transicional⁹⁴ sancionó la Ley 1448 de 10 de julio de 2011⁹⁵, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. La norma fue diseñada para resarcir los daños causados en las víctimas del conflicto armado en Colombia mediante políticas de garantía del derecho a la verdad a la justicia y a la reparación. Así mismo, se reconoció la gravedad del despojo de los campesinos, la concentración de la propiedad de predios y la importante extensión de tierra apta para la agricultura que como consecuencia del desplazamiento se está viendo desperdiciada.

Sin embargo, al margen de la ley se ha visto una suerte de incoherencias como la Ley 1450 de 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014⁹⁶ (la “flexibilización de la Unidades Agrícolas Familiares –UAF–”⁹⁷), que propone que las tierras tituladas a colonos

ción de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

94 Colombia es un ejemplo en el que se vienen estableciendo marcos jurídicos para afrontar condiciones de conflicto e intervenir en las circunstancias de postconflicto sin que exista aún el contexto de cambio de guerra a post guerra.

95 *Diario Oficial*, n.º 48.096 de 10 de junio de 2011, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>].

96 *Diario Oficial*, n.º 48.102 de 16 de junio de 2011, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101>].

97 Artículo 60 de la citada ley, que adiciona a la Ley 160 de 3 de agosto de 1994 (*Diario Oficial*, n.º 41.479, de 5 de agosto de 1994, disponible en [<http://www.secretariasenado.gov>].

campesinos que las trabajaron previamente y las tierras adquiridas por campesinos con subsidios del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER–, podrán ser transferidas a grandes empresarios, lo cual permite que los campesinos, por sus condiciones culturales y de educación, lleguen a vender a bajos costos a empresarios que adquirirán tierras productivas que se valorizarán inmediatamente, además de la clara evidencia de la concentración de la propiedad en manos de nuevos grandes terratenientes, muchos de los cuales además han recibido o podrán recibir prebendas del Estado, dadas las garantías que existen para el desarrollo del mercado internacional.

Así, la propuesta de “formalización de la propiedad” en un contexto de violencia y de miedo de seguro terminará legalizando los despojos, favorecidos entre otros por normas como la Ley 1182 de 8 de enero de 2008⁹⁸, cuyo artículo primero dice:

Objeto. Podrán sanearse, por medio del proceso especial establecido en la presente ley, los títulos que conlleven la llamada falsa tradición, de aquellos poseedores de bienes inmuebles cuya extensión en el sector urbano no sea superior a media hectárea y en el sector rural no sea superior a diez hectáreas, siempre y cuando su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato y no esté destinado a cultivos ilícitos o haya sido adquirido como resultado de dichas actividades.

La realidad advierte que el despojo y abandono de tierras como consecuencia de la violencia, resulta en el fenómeno de acaparamientos masivos de tierra en beneficio de intereses privados, ya sea por razones alimentarias, energéticas, mineras, ambientales, turísticas, especulativas o geopolíticas, abarcando decenas de miles de hectáreas que no

[co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html)]), el artículo 72A, luego declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-644 de 23 de agosto de 2012 (M. P.: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>]). La UAF es un instrumento que utiliza el INCODER para definir el mínimo de tierra que debe entregar a nuevas familias propietarias. Estas tienen una extensión de 90 hectáreas y es el mínimo de tierra productiva con la que una familia puede lograr su sustento. Con estas se hacen comparaciones interregionales para determinar categorías de pequeños, medianos y grandes propietarios, en los casos de titulaciones de predios ya adquiridos.

98 *Diario Oficial*, n.º 46.865, de 8 de enero de 2008, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1182_2008.html#Inicio], derogada por el artículo 27 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012, *Diario Oficial*, n.º 48.488, de 11 de julio de 2012, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1561_2012.html].

solo ya no regresarán a las manos de los campesinos desplazados, sino que siguen privando a otras

comunidades locales, indígenas, campesinas, pastoras y pescadoras de sus medios de producción, al restringir su acceso a los bienes naturales y limitar su libertad para producir y al exacerbar las desigualdades en el acceso y el control de la tierra por parte de las mujeres⁹⁹.

Frente a este contexto y aunque con la Ley de Víctimas se prometió a los desplazados que se les devolverían sus tierras y se resarcirían sus derechos vulnerados, antes que sugerir redistribución, lo que las víctimas siguen observando son compras masivas de tierras que advierten una concentración de la propiedad cada vez mayor en manos de unos pocos. La comunidad sigue denunciando este tipo de compras masivas en la región de los Montes de María y señalando los riesgos que corren los campesinos por estas situaciones.

En el marco de un Consejo Comunal en San Juan Nepomuceno en agosto de 2008, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez solicitó a las autoridades locales y nacionales investigar y reparar los derechos de las personas desalojadas de sus tierras y frenar la acción de inescrupulosos que pretendían adueñarse de manera violenta o fraudulenta de las tierras de la región¹⁰⁰. El Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de Bolívar emitió una declaratoria de riesgo de desplazamiento, buscando proteger 34.000 hectáreas de las personas que se encontraban en la zona y que podían ver afectados sus derechos por las compras masivas que se venían presentando¹⁰¹. En este sentido, desde 2009 cuando se instaló la Comisión Regional de Restitución de Bienes –CRRB– en Cartagena, se pide al Gobierno nacional que investigue la venta masiva de tierras en la región de los

99 Foro Social Mundial (2011), Es un encuentro anual que llevan a cabo miembros del movimiento por una globalización diferente, para organizar campañas mundiales, compartir y pulir las estrategias de reunión, y para que los diferentes integrantes se informen unos a otros de los nuevos movimientos existentes.

100 "URIBE pide frenar presiones para venta de tierras en Montes de María", en *El Tiempo*, 10 de agosto de 2008, disponible en [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4438008>].

101 ANÍBAL THERÁN TOM. "Con tutela levantan restricción de venta de tierras incorporadas en los Montes de María", en *El Universal*, 10 de marzo de 2010, consultado en: [<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/con-tutela-levantan-restriccion-de-venta-de-tierras-incorporadas-en-los-montes-de-mar>].

Montes de María por parte de multinacionales y grandes empresarios que pretenden cultivar materias primas requeridas en la producción de biocombustibles¹⁰².

Pero desafortunadamente, el Gobierno y las instancias de control y protección apostaron el tema agrario en un marco de competitividad internacional y de seguridad en la inversión extranjera, antes que determinar el problema como una situación urgente que requiere intervención para devolverle los derechos arrebatados a los campesinos y, por ende, refundar la democracia en el campo. Así las cosas, es evidente que a quienes se seguirá privilegiando será a los grandes empresarios, los agroindustriales, y las multinacionales que cuentan con las condiciones para invertir, producir y maximizar los recursos invertidos.

Por último, no obstante las viejas luchas campesinas, los intereses de particulares, las compras masivas de tierras por parte de “compradores de buena fe”, existe otro elemento adicional: el despojo al interior de las parcelas adjudicadas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA–, dentro de la otrora reforma agraria colombiana. Amparados por la Ley 160 de 3 de agosto de 1994¹⁰³, se adjudicaron predios adquiridos por la institución de reforma agraria a través de la figura de extinción de dominio; sin embargo, los antiguos dueños de las fincas, por lo general narcotraficantes o testaferros de éstos de la mano de los paramilitares convertidos en sus ejércitos privados ilegales, argumentaban que los nuevos dueños eran infiltrados de la guerrilla y comenzaron duros enfrentamientos por las tierras dejando como principales y únicas víctimas a los campesinos, a quienes la débil institucionalidad local y nacional no pudo garantizar ni su seguridad ni sus derechos. Paradójicamente, haber sido parcelero de la reforma agraria resultó convirtiéndose en un estado de vulnerabilidad y riesgo para la integridad de sus vidas y hoy en día se observa una especie de reversión de los procesos de democratización de la propiedad de la tierra.

102 JUAN GUILLERMO CASTRO PINEDA. “Alerta por compra masiva de tierras en Montes de María”, en *El Universal*, 12 de septiembre de 2009, disponible en [<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/local/alerta-por-compra-masiva-de-tierras-en-montes-de-maria>].

103 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 41.479, de 5 de agosto de 1994, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0160_1994.html].

No cabe duda que, de no cambiar el rumbo de las decisiones y las voluntades políticas, se seguirá legitimando la explotación y expropiación de los campesinos, quienes por consecuencia de luchas intensas, adjudicaciones fraudulentas de tierras y procesos de concentración de la propiedad, la violencia y el despojo, han tenido que abandonar sus parcelas, antes territorios de supervivencia de miles de familias que por falta de información y educación, arrinconaron sus derechos en cuadernos que ni ellos mismos conocen, para convertirse en “campesinos de papel”.

VI. LA PROTECCIÓN AGROINDUSTRIAL Y LA COMPRA MASIVA DE TIERRAS: UNA PRIORIDAD POR ENCIMA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

En desarrollo de este documento, se realizó un trabajo de campo en la región de los Montes de María buscando establecer las condiciones en que vendieron algunos campesinos y las características de los nuevos propietarios como “usurpadores” o “compradores de buena fe”, partiendo del hecho de haber pagado precios inferiores al valor real de una tierra donde fueron desplazados más de 120.000 campesinos por la guerrilla y los paramilitares y la prioridad que se le ha dado a la protección de la agroindustria. Supondría esto, que los encargados de la administración de justicia cuentan con una herramienta mas para determinar si los empresarios dueños de las tierras –aunque “poseedores de buena fe”– aunque estén desarrollando proyectos productivos, tendrán en la obligación de devolver las propiedades o indemnizar a las víctimas en aras de restablecer los derechos arrebatados.

Aunque muchos empresarios que hoy poseen tierras en esta zona argumentan que las compraron legalmente, un estudio hecho por la Superintendencia de Notariado y Registro¹⁰⁴, muestra las ventas masivas y las irregularidades presentadas en las transacciones de compraventa en esta región. El estudio permite confirmar lo que los medios de comunicación vienen expresando hace algunos años con respecto a

104 JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA. “Situación Registral de Predios Rurales en los Montes de María”, en [<https://www.supernotariado.gov.co/supernotariado/images/smlies/Noticias2011/talleresregistrales2011/precarmenbolivar.pdf>], consultada el 20 de enero de 2014.

que en esta región, cientos de hectáreas abandonadas por campesinos desplazados fueron vendidas mediante documentos fraudulentos a intermediarios que negociaron luego con empresas de prestigio nacional e internacional. En éste se observa la venta irregular de más de 26 mil hectáreas a empresas como Tierras de Promisión, Agropecuarias del Carmen de Bolívar, La Central, Génesis, San Simón, El Caney, Tacaloa y Montes de María, Consorcio Agroindustrial del Norte, Cementos Argos, Fiduciaria Fiducor, Reforestadora del Caribe y a la Familia ARANGO BOTERO.

Muchas resoluciones del INCORA fueron alteradas de manera que fuera posible la venta de tierras en zonas de desplazamientos forzados, y algunos predios fueron fraccionados y matriculados con números diferentes para poder eludir las medidas de protección que se habían decretado; se encontraron autorizaciones de registradores y notarios del Carmen de Bolívar en las que permitían la venta de predios pese a la protección establecida con medidas especiales por tratarse de tierras de campesinos desplazados por la violencia; incluso algunas de éstas que habían sido expedidas en la década de 1990 aparecen diligenciadas y firmadas por campesinos en papelería nueva. En todo esto se pudo identificar que algunos predios de propiedad de desplazados fueron vendidos pese a que los comités municipales de atención y protección a desplazados, no los habían firmado.

Es claro que las acciones de compra masiva en Montes de María están relacionadas con sociedades empresariales dedicadas a actividades agropecuarias industriales y enmarcadas en un esquema de compra de predios de grandes extensiones que con posterioridad son englobados. Desde 2005 se registró una fuerte inversión de tierras por parte de empresas nacionales e internacionales y solo entre 2008 y 2010 se lograron compras de más de 100.000 hectáreas¹⁰⁵ por parte de unos pocos. La mayoría de estas tierras –además de haber hecho parte de parcelas adjudicadas en la reforma agraria–, estaban protegidas en el marco del Proyecto de Protección de Tierras de Acción Social. Sin embargo, según información recogida en campo, muchas familias campesinas urgidas por las necesidades de abandonar las tierras por

105 Ídem.

temor a la violencia, consiguieron, mediante tutela que se levantaran las medidas de restricción.

Los empresarios que han adquirido tierras en esta región, buscan implementar entre otros, cultivos de palma aceitera y yuca amarga para la producción de agrocombustibles, plantaciones forestales y ganadería extensiva, así como proteger la infraestructura petrolera y asegurar el acceso a minas de carbón y cal¹⁰⁶. Vale decir, que estos inversionistas nacionales y extranjeros, se han aprovechado del concepto de “sostenibilidad” y de los famosos cambios transformadores que conllevan los nuevos megaproyectos, con la excusa de proteger y preservar el ecosistema, la capa de ozono, el agua y otras tantas, sin levantar sospechas frente a un orden económico que resulta socialmente injusto y ambientalmente insostenible.

El informe *Vision 2050*¹⁰⁷, realizado por el World Business Council for Sustainable Development –WBCSD– y firmado por los presidentes de un número importante de empresas líderes, es extraordinariamente positivo en su enfoque, y esboza un futuro

en el que 9.000 millones de personas viven bien, disfrutando de buena salud, alimento, casa, energía, movilidad, educación y otros elementos básicos para la vida, a un ritmo sostenible, sin dañar más la biodiversidad, el clima y los servicios del ecosistema¹⁰⁸.

Así que, sea lo que sea aquello a lo que muchos líderes empresariales pensaban que se estaban apuntando, la sostenibilidad tiene cada vez más posibilidades de convertirse en la agenda del cambio transformador, a menudo disruptivo¹⁰⁹.

106 MORITZ TENTHOFF. “La cementera Argos en los Montes de María, Colombia: Las políticas del cambio climático como herramientas para la legalización del despojo, el control territorial y la imposición de megaproyectos agroindustriales”, en *Carbon Trade Watch*, 18 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.carbontradewatch.org/monocultures/la-cementera-argos-en-los-montes-de-maria-colombia.html>].

107 Disponible en varios idiomas en [<http://www.wbcsd.org/vision2050.aspx>].

108 FUNDACIÓN ENTORNO (coord.). “La economía transparente: Seis tendencias para la recuperación global”, *Global Reporting Initiative*, 2008, disponible en [https://www.globalreporting.org/resource/library/Economia%20transparente_2010.pdf], p. 11.

109 Ídem

VII. COMENTARIOS FINALES

Todos los argumentos anteriores postulan de manera predominante la defensa y la protección de las comunidades campesinas mediante la seguridad social para el campo y las poblaciones rurales, buscando garantizar sus derechos fundamentales, en especial, el acceso a unas condiciones de vida digna. Sin embargo y pese a todos los ordenamientos legales de carácter nacional e internacional, las víctimas del despojo de tierras siguen “jurídicamente solas”. Nuestros campesinos, por desconocimiento de sus derechos y de las herramientas legales a las que pueden recurrir, o simplemente por la falta de recursos económicos, educativos y culturales, se encuentra en una suerte de desventaja política, que les arrincona sus derechos y los identifica como seres humanos solo en los documentos que establecen garantías, al punto de convertirlos en “campesinos de papel”.

Despojar de las tierras a las comunidades campesinas, no solo genera pobreza y conflictos, sino que los condena a padecer condiciones de miseria y al constante éxodo rural, contribuyendo a la pérdida de conocimientos, experiencias agrícolas e identidades culturales. La pérdida de la tierra como consecuencia del despojo de la población campesina, no puede verse únicamente como una relación de pérdida de un bien material, sino como símbolo de pertenencia a una colectividad, y como referente de una identidad individual y colectiva sobre la cual se edifica un proyecto de vida¹¹⁰.

Algunas empresas nacionales e internacionales dejan ver, cómo sus intereses económicos y políticos han llevado a comprar de manera masiva cientos de hectáreas de tierras en zonas donde se hace evidente, han ocurrido despojos y desplazamientos forzados por cuenta de la violencia, dejando abierta la discusión acerca de la legalidad o ilegalidad de su apropiación y generando discusiones sobre la adaptación perversa de mecanismos jurídicos para fines particulares y las interpretaciones del derecho internacional, de la Constitución Nacional o de categorías más abstractas de responsabilidad histórica y de justicia social¹¹¹.

110 SÁNCHEZ G. (coord.). *La tierra en disputa...*, cit., p. 28.

111 Ídem.

CAPÍTULO CUARTO

TENENCIAS DE BUENA FE EN EL MARCO DE LA DIVERGENCIA SOCIAL

I. PRELIMINARES

Las estructuras sociales se construyen a través de relaciones entre individuos y llevan consigo un ordenamiento que implica obligaciones y derechos. Tales estructuras, permiten la conformación de grupos sociales que se diferencian por particularidades de tipo político, económico y cultural, generando oposiciones entre las agrupaciones previamente establecidas y exhibiendo niveles de poder que repercuten en la dinámica de un eventual conflicto. En el contexto de estas organizaciones, se reconoce la propiedad como un ente con una función social, que no puede limitarse al dominio o la tenencia de un territorio, sino que debe observarse como la disposición necesaria para las relaciones de vecindad o de interés público.

Sin embargo, en los últimos años Colombia ha advertido cómo el *boom* de la industrialización en el campo ha venido modificando las condiciones de los pobladores de algunas regiones productivas del país, permitiendo tanto dinámicas diferentes en las relaciones sociales y culturales, como la dispersión y la concentración de la propiedad a través de compras masivas de tierra en las que se observa que cada vez más los dueños son unos pocos. En este escenario, cobra mayor importancia el hecho de concentrar territorios a favor de intereses particulares, en muchas ocasiones vulnerando derechos constitucionales y amparándose en leyes establecidas que terminan por favorecer violaciones de condiciones inalienables.

II. CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LOS MONTES DE MARÍA

En Colombia, gran parte de la población rural ha sido objeto de desplazamiento forzado desde la década de los 1960. Según ALEJANDRO REYES POSADA

tres factores influyeron en la gestación de las tensiones por la tierra. En primer lugar, existía ya en el territorio un monopolio sobre la propiedad por parte de una reducida élite, lo que obligó a los campesinos a someterse a variados arreglos de aparcería y arriendo de predios. Segundo, la gran hacienda empieza a prescindir del trabajo de los aparceros y arrendatarios que habían sido utilizados para así aumentar la extensión de los pastizales para ganadería. Y tercero, la reforma agraria impulsada durante el Gobierno de CARLOS ALBERTO LLERAS RESTREPO (1966-1970) que indujo a grandes y medianos propietarios a expulsar masivamente a las familias de aparceros y arrendatarios quienes migraron a los centros urbanos¹¹².

Por su parte, en las últimas décadas, la disputa territorial entre guerrillas y paramilitares logró la mayor cifra de víctimas a nivel nacional, dejando un saldo de 60.050 personas desplazadas por expulsión¹¹³. La situación,

afectó de manera más fuerte a tres grupos sociales; 1. Al gran propietario que no se contabilizó como población desplazada y que se refugió en otra propiedad en las grandes ciudades, o que salió del país; 2. La población campesina objeto de reforma agraria, por parte del INCORA que no tecnificó la producción de sus tierras y vivía de los cultivos de pan coger y algunos animales que criaban de forma artesanal; y 3. Aquellos poseedores, ocupantes o tenedores que tenían relaciones informales sobre la tierra y que nunca llegaron a formalizarla¹¹⁴.

Referente a éste último, vale recalcar algunos aspectos del derecho a la tierra.

112 ALEJANDRO REYES POSADA. *Ideas para la paz, Análisis Regional de los Montes de María*, Bogotá, ILSA, 2010, p. 6.

113 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia 1985-2012, Bogotá, junio de 2013, disponible en [<http://www.cjyiracastro.org.co/attachments/article/500/Informe%20de%20Desplazamiento%201985-2012%20092013.pdf>].

114 LILIANA DUICA AMAYA. "Despojo y abandono de tierras en los Montes de María: El impacto de los grupos armados en la reconfiguración del territorio", tesis de grado de maestría, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2010.

Por un lado están los derechos *de* la propiedad, es decir, los derechos que protegen los intereses de quienes son propietarios, terratenientes en la mayoría de los casos, y, por otro, los derechos *a* la propiedad, es decir, a tener tierra quienes no la tienen, o no la suficiente o no son reconocidos ni reconocidas como dueñas y dueños de sus tierras¹¹⁵.

En relación a las compras masivas en los Montes de María, la documentación al respecto sugiere que éstas se dieron de manera casi paralela a la desmovilización de las AUC. Fue a mediados de 2004 que empezaron a registrarse los primeros movimientos de *empresarios del interior del país*, que seducidos por la prometedora oferta de tierras fértiles, llegaron a las zonas, otrora escenario del conflicto en la mitad de la década de los 1980 y mediados de los 1990. Estas tierras fértiles, habían sido abandonadas como consecuencia tanto de los “desplazamientos silenciosos”¹¹⁶ y sistemáticos por parte de las guerrillas en los años 1990 mediante extorsiones y amenazas a pequeños y medianos propietarios, como de las primeras incursiones paramilitares que controlaron la región aliándose con poderes locales y regionales como estrategia para diezmar los “fortines” o “bases sociales” cooptadas por la guerrilla y con ello, su expulsión del territorio¹¹⁷.

115 SOFÍA MONSALVE SUÁREZ. “Derecho a la tierra y derechos humanos”, en *El Otro Derecho*, n.ºs 31-32, agosto de 2004, p. 42, Bogotá, ILSA, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr031-32/elotrdr031-32-02.pdf>].

116 Se han denominado así los procesos de desplazamientos individuales en los que, como explica TEÓFILO VÁSQUEZ, “las comunidades se comienzan a romper en función de quiénes están a favor de la guerrilla, quiénes a favor de los paramilitares y sucede un proceso de atomización y de individualización”. ANA LUCÍA GONZÁLEZ. “Una región tristemente célebre”, en BBC mundo.com, 28 de abril de 2006, disponible en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2006/montes_de_maria/newsid_4918000/4918890.stm].

117 Dice MORITZ THENTHOFF, que “el Gobierno ha reconocido la concentración de las tierras en Colombia como una de las raíces del conflicto interno armado y sin embargo ha promovido una política que promueve la expansión del sector agroindustrial y la industria minera y petrolera, legalizando a la par el despojo realizado por estructuras paramilitares desde los años [19]80. La política de restitución de tierras del Gobierno de SANTOS en el marco de la Ley de Víctimas se ha de entender en este contexto como otro mecanismo para la legalización del despojo, ya que las inversiones de las empresas agroindustriales y minero-energéticas son consideradas como mejoras, realizadas por ocupantes de buena fe. MORITZ THENTHOFF. “Argos S. A. en los Montes de María: La Lucha contra el cambio climático como herramienta para la legalización del despojo, el control territorial y la imposición de megaproyecto agroindustriales”, Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria –COSPACC–, 2011, disponible en [<http://www.nacionmulticultural.unam.mx/mezinal/docs/2562.pdf>].

Según MAURICIO ROMERO, “el Gobierno de ERNESTO SAMPER PIZANO (1994-1998) fue un período de ajuste de una inusual coalición en la que se legalizaron las CONVIVIR impulsadas por el grupo de empresarios y ganaderos del país”¹¹⁸, para protegerse de los asedios de la guerrilla. Sin embargo, algunos territorios ya habían sido establecidos como corredores de traslado, embarque y desembarque de drogas y armas, que dada su condición de mercado ilegal requerían de “seguridad privada” para lo cual dispusieron muchas de estas llamadas CONVIVIR. Paralelo a la presencia del narcotráfico, se registraron importantes inversiones de capitales privados en zonas costeras como San Onofre, Tolú, Coveñas y Tolviejo y en Bolívar en la zona riverense del Río Magdalena en Córdoba, El Guamo y San Jacinto (ver mapa 3). Precisamente en esta región, se incautaron propiedades de narcotraficantes como RAMIRO “Cuco” VANOY MURILLO y a ex integrantes de las AUC como SALVATORE MANCUSO GÓMEZ¹¹⁹. Estos terrenos hoy son reclamados por un número significativo de víctimas en el marco de la restitución de tierras en calidad de poseedores, según el informe de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No obstante la evidencia de mercados y estrategias ilegales en la región, el poder político regional fungió como dinamizador y facilitador de alianzas con grupos paramilitares, al punto que se registraron casos tan aberrantes como el de ÁLVARO GARCÍA ROMERO, condenado por vínculos con grupos paramilitares en Sucre, autor intelectual de la masacre de Macayepo, Bolívar en 2000 y responsable de desplazamientos masivos de cientos de familias después de la masacre. Un “servidor público”, que ostentó el poder político en el departamento durante 25 años y estableció todo tipo de alianzas que le permitió ejercer hegemonía y controlar cualquier proyecto diferente a sus intereses.

Así, es válido inferir que el “re poblamiento” de los Montes de María surgió asociado a la expansión y degradación de un conflicto que fracturó por completo el tejido social y dejó enormes obstáculos de titulación y saneamiento predial que hoy genera difíciles procesos de

118 MAURICIO JOSÉ ROMERO VIDAL. “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, vol. 29, n.º 3, 2000, pp. 331 a 357, disponible en [[http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/29\(3\)/331.pdf](http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/29(3)/331.pdf)].

119 Según recopilación de las investigaciones en contra de congresistas y ex congresistas con nexos con el paramilitarismo, desarrollada por la “Corporación Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo”. Ver su portal en [<http://www.colectivodeabogados.org>].

reclamación por parte de sus legítimos dueños, mientras se advierte una fuerte inversión económica en la zona por parte de empresas nacionales e internacionales que han adquirido tierras previamente englobadas y luego compradas a precios irrisorios, dada la condición de desvalorización de terrenos ubicados en zonas de desplazamiento y abandonadas por el Estado.

Los casos en los que el despojo ha llegado hasta la transferencia de los títulos sobre la tierra se presentan en los territorios de dominio paramilitar, como la costa Caribe. Instituciones del Estado y organizaciones sociales han descubierto que a través de procesos delincuenciales o fraudulentos, pequeñas parcelas de campesinos se han convertido en grandes fincas a nombre de un solo propietario, y han sido despojadas fincas que habían sido adquiridas o expropiadas por el INCORA y luego parceladas y adjudicadas a familias campesinas¹²⁰.

Vale recalcar que en mayo de 2011 la Superintendencia de Notariado y Registro denunció irregularidades en las compras masivas realizadas en los Montes de María¹²¹, mencionando como compradores, entre otros, a ÁLVARO ECHEVERRÍA, Tierras de Promisión, la Reforestadora del Caribe y Cementos Argos. El Supernotariado identificó movimientos fraudulentos entre los que según el informe de esta entidad, se pudo destacar: 1. 72 casos de falsedad y alteración de resoluciones del INCORA; 2. 62 resoluciones en las que se suplantarón campesinos; 3. 24 actas de comités de protección a desplazados ilegales o incompletas; 4. 63 casos de registradores y notarios cómplices, especialmente en Carmen de Bolívar; 5. Clonación de resoluciones para autorizar la venta de predios; 6. 114 predios fraccionados para evadir las medidas de protección; 7. Autorización de la venta de 35 predios con tutelas pendientes; 8. Fideicomisos con problemas jurídicos; 9. 98 casos de ventas de bienes del Estado; y 10. Adjudicación de 17 parcelas a una sola sociedad (durante el Gobierno de URIBE VÉLEZ, se aprobaron las leyes 1152 de 25 de julio de 2007¹²² –Estatuto de Desarrollo Rural¹²³– y

120 "Las caras del despojo de tierras", *Revista Hechos del Callejón*, año 5, n.º 47, junio de 2009, pp. 16 a 20, Bogotá, PNUD, disponible en [http://www.offnews.info/downloads/Doc-1894_2009619.pdf].

121 VÉLEZ GARCÍA. "Situación registral de predios rurales en los Montes de María", cit.

122 *Diario Oficial*, n.º 46.700, de 25 de julio de 2007, disponible en [http://www.secretaria-senado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html].

123 Declarada inexecutable por la Corte Constitucional con Sentencia C-175 de 18 de marzo

1182 de 2008¹²⁴, las cuales propiciaron la legalización de los miles de predios abandonados a lo largo y ancho del territorio nacional)¹²⁵.

Este tipo de fenómenos llevan consigo “el control territorial, la extracción de las rentas económicas, la desarticulación de redes sociales y la hegemonía en el territorio”¹²⁶. Así, tales condiciones permiten entender la dinámica del repoblamiento de las regiones por parte de nuevos compradores de tierras abandonadas, que aunque de buena fe, han tolerado el desconocimiento de los derechos de posesión de poblaciones enteras que vivieron allí por más de dos décadas. Evidentemente, este tipo de situaciones han generado un sin número de violaciones a los derechos humanos, además de daños ambientales y sociales causados por los grandes inversionistas que han llegado al país en los últimos años. Sin embargo, y pese a las múltiples violaciones, despojos y demás lesiones causadas en las poblaciones rurales, los territorios se siguen vendiendo y comprando de manera masiva y en muchas ocasiones de manera irregular, sin que haya voluntades políticas para detener la “descampesinización” de las áreas rurales, ni la puesta en marcha de instrumentos jurídicos que protejan de manera efectiva el fenómeno de despojos de tierras en Colombia.

III. COMPRAS MASIVAS DE TIERRAS Y TENENCIAS DE BUENA FE

La Ley 1448 de 2011¹²⁷ sancionada en el Gobierno de JUAN MANUEL SANTOS, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y repa-

de 2009, M. P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, disponible en [<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1190-03.htm>], porque no se había hecho la consulta a las comunidades indígenas y las afrocolombianas violando de esta manera la Constitución y el bloque de constitucionalidad en lo que tiene que ver con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 5 de septiembre de 1991, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314], en Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia -PODEC-. Análisis del Plan de Consolidación de Montes de María. Una mirada desde el desarrollo, la democracia, los derechos humanos y la cooperación internacional, Boletín n.º 6, 2.ª ed., marzo de 2011, p. 29, disponible en [<http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/201103pode.pdf>].

124 Ya citada, ver nota 98.

125 PODEC. Análisis del Plan de Consolidación de Montes de María..., cit.

126 ANA MARÍA IBÁÑEZ LONDOÑO. *El desplazamiento forzado en Colombia: una estrategia deliberada de guerra*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2009.

127 Ya citada, ver *supra*, nota 95.

ración integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, reza en su artículo 99:

Contratos para el uso del predio restituido. Cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el magistrado que conozca del proceso podrá autorizar mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso. // Cuando no se pruebe la buena fe exenta de culpa, el magistrado entregará el proyecto productivo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que lo explote a través de terceros y se destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vecindades del predio incluyendo al beneficiario de la restitución.

La norma devolvía la esperanza para las víctimas despojadas de sus predios por cuenta de la violencia. Sin embargo, el 5 de enero de 2012 elespectador.com, abrió el debate con la frase: “serán muchos los desplazados que no volverán a sus predios aunque les sean titulados”. En este mismo, citan la preocupación de LUIS JORGE GARAY, director del Equipo Nacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, quien sugiere según este diario que

los desplazados beneficiados con la restitución serán dueños formales pero los empresarios podrán disfrutar del uso y explotación del terreno, incentivando en Colombia un acentuado rentismo [y que] si el propósito de una política de tierras es lograr la restitución jurídica y material de los predios, permitiendo el ejercicio pleno de la propiedad como garantía de no repetición, no es válido establecer limitantes en las que el propietario restituido tenga que renunciar.

Autorizar un acuerdo entre despojados y empresarios con el propósito de desarrollar de manera adecuada un proyecto agroindustrial luego de probar la buena fe de quien se presente como nuevo propietario, no solo no garantiza la restitución de tierras que le da vida a la ley, sino que mas allá de la voluntad de las víctimas, el predio que fuera suyo antes de su desplazamiento forzado, en todo caso seguirá siendo explotado por un tercero. Esto deja ver con cierto grado de preocupación, que por encima de los derechos vulnerados a las víctimas de un con-

flicto ajeno a ellas, el artículo 99 de la ley termina por favorecer a los grandes empresarios que vienen desarrollando proyectos agroindustriales en grandes extensiones de tierra, que si bien fueron compradas a terceros, hicieron parte de territorios desocupados por cuenta del desplazamiento forzado producto de la violencia.

No deja de preocupar que buena parte de los afectados que según la ley son objeto de reparación, tengan que *ceder* su derecho a la restitución total de sus predios para *garantizar* que los proyectos agroindustriales continúen su curso. El asunto radica en que, mas allá de ofrecer alternativas legales de verdadera reparación a las víctimas, lo que se dispuso fue una herramienta jurídica que les permite a las grandes empresas reconocerse como terceros de buena fe, que pese a demostrar que no fueron los causantes de los despojos, debieron ser conscientes de la adquisición de terrenos históricamente afectados por la violencia y que no obstante hoy se puede demostrar su condición. Uno de los ejemplos más cuestionados es el caso de la Cementera Argos, que se ha convertido en uno de los mayores tenedores de tierras en Montes de María y desarrolla un proceso de reforestación en la zona por medio de su empresa Reforestadora del Caribe. Esta empresa compró miles de hectáreas en los Montes de María para sus plantaciones de árboles de Teca¹²⁸ y el desarrollo de estrategias de Mecanismo de Desarrollo Limpio –MDL–¹²⁹ aprobados por la United Nations Framework Convention on Climate Change –UNFCCC–. “Un proyecto de captura de CO₂ a través de la reforestación de 3.000 hectáreas con la especie *Tectona grandis* (Teca) en los municipios de San Onofre (Sucre), Sansón (Antioquia) y San Francisco (Antioquia)”¹³⁰. Este en particular, ha sido uno de los proyectos con mayor oposición por parte de campesinos que buscan retornar a sus territorios. Para materializar la gran concentración de tierra, Argos consignó los predios adquiridos en grandes fideicomisos que definieron como objeto el negocio de la reforestación comercial¹³¹.

128 Sobre la Teca, ver [https://es.wikipedia.org/wiki/Tectona_grandis].

129 Componente clave del Protocolo de Kyoto sobre cambio climático (adoptado el 11 de diciembre de 1997), definido en su artículo 12, cuyo objetivo es ayudar a los países que no pertenecen al anexo 1 a alcanzar un desarrollo sustentable y asistir a los países que hacen parte del anexo 1 a cumplir los compromisos de emisiones asumidos. Disponible en [<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>].

130 THENTHOFF. “Argos S. A. en los Montes de María...”, cit.

131 VÉLEZ GARCÍA. “Situación registral de predios en los Montes de María”, cit.

El capital necesario para sostener el negocio durante los años que toma la tala final de la especie, se definió en 2007 cuando se creó el Fondo de Inversión Forestal Colombia –FIFC–^[132], en el que se invirtieron 10 millones de dólares de Finagro. Tanto inversionistas del FIFC como compradores masivos disfrutaron hoy de millonarios incentivos y subsidios del Gobierno, mientras muchas de las víctimas de los despojados esperan una restitución incierta si se tiene en cuenta que las tierras de los fideicomisos, según el Código de Comercio, no pueden ser perseguidas¹³³.

En este sentido, debe tenerse en cuenta, tal como lo concluye un estudio realizado por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos –ILSA–, que

las empresas, sociedades, fiducias y algunos particulares, beneficiarias de las compras masivas de tierras en los Montes de María, dieron lugar a la denominada empresarización del campo colombiano, adquiriendo predios que habían sido adjudicados a campesinos (quienes posteriormente se habían visto obligados a abandonar sus tierras por parte de los actores armados ilegales con presencia en la zona), utilizando información sobre las adjudicaciones, el valor de las deudas adquiridas para la adjudicación del bien o sobre la ubicación actual de los campesinos víctimas del desplazamiento forzado, y presionándolos a vender sus tierras y recibir algo a cambio, bajo el argumento que tales adjudicaciones iban a ser revertidas por el INCODER, ante el incumplimiento de las obligaciones como la explotación del predio, la permanencia en éste, o el pago de la deuda adquirida para completar el valor del bien adjudicado¹³⁴.

IV. TENENCIAS DE BUENA FE EN EL MARCO DE LA DIVERGENCIA SOCIAL

En términos generales, el concepto de “divergente” se entiende como aquello que no se ajusta a las tendencias sociales, culturales o econó-

132 Sobre el Fondo ver [<http://www.fiduagraria.gov.co/fondo-de-inversion-forestal-una-apuesta-por-el-campo-colombiano-administrada-por-fiduagraria/>].

133 IVÁN CEPEDA CASTRO. “Los amigos del Gobierno Uribe”, en *Eltiempo.com*, 22 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4843810>].

134 CARMEN ANDREA BECERRA BECERRA, EDWIN DE LOS RÍOS y FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ. *Montes de María. Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras. Aproximación a la situación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región 2006-2012*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/otras/montes1/informe.pdf>].

micas de grupos que conviven en un mismo contexto. Desde la sociología jurídica, GERMÁN SILVA GARCÍA expone el concepto como:

una diversidad de ideas, creencias, concepciones, valores, actitudes e intereses, lo cual puede traducirse en expectativas de acción o acciones distintas¹³⁵ [...] La realización de ciertos intereses compartidos es factor que motiva la configuración de grupos, las ideologías proveen de identidad a los grupos y legitiman los intereses perseguidos y a la par, las disputas en torno a intereses e ideologías provocan la divergencia¹³⁶.

Así, se sucede un conflicto social y a partir de éste “la situación es definida como problema y como consecuencia de esto, empieza el sistema penal a preocuparse por intervenir”¹³⁷. Sin embargo, dice SILVA GARCÍA “cuando acaece una reforma legislativa donde es descriminalizado un comportamiento antes valorado como ilícito, es difícil comprender que lo desviado, incorrecto o no debido, ha trocado en algo aceptado o correcto”¹³⁸.

Como en cualquier escenario social, en Colombia las diferentes motivaciones políticas, sociales y económicas han conformado grupos con actores específicos e intereses establecidos, que suscitan condiciones divergentes que en muchas ocasiones concluyen en conflictos que deben resolverse por las diferentes vías legales dispuestas en el ordenamiento vigente. En este sentido, como ya se advirtió, una compleja situación que ha observado el país en las últimas décadas, es la ocupación de tierras por parte de terceros. Territorios que hoy son objeto de restitución en el marco de la Ley de Víctimas, que no obstante haber hecho parte del otrora escenario de vulneración de derechos que sufrieron familias enteras por cuenta de una violencia ignorada durante muchos años por parte del Estado colombiano, ahora el mismo “ciego custodio”, expide un instrumento jurídico que termina por beneficiar a los “no lesionados”, que además hacen parte de un nuevo conflicto, por tratarse de poseedores de predios que resultan la única esperanza de reparación de las verdaderas víctimas.

135 GERMÁN SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito”, en *El Otro Derecho*, n.º 29, marzo de 2003, Bogotá, ILSA, p. 18, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr029/elotrdr029-01.pdf>].

136 *Ibíd.*, pp. 19 y 20.

137 *Ibíd.*, p. 23.

138 *Ibíd.*, p. 18.

Es claro que en Colombia las tierras despojadas en el marco del conflicto armado interno, ya sea de manera violenta o abandonadas por temor, tienen nuevos dueños. JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR, Ministro de Agricultura en el primer Gobierno de JUAN MANUEL SANTOS, mediante un boletín de prensa el 30 de mayo de 2011, de la oficina de comunicaciones de la Corte Constitucional, sugirió tres hipótesis en lo referente a los ocupantes de las tierras que fueron objeto de despojo:

1. Están en manos de los despojadores originales que no son la mayoría porque el gran capo paramilitar o guerrillero no colocaba esa tierra a nombre de él, sino que la hacía apuntar a sus amigos, compinches o familiares;
2. Están en manos de testaferros de quienes ordenaron el desalojo a sangre y fuego; o
3. Esas tierras despojadas a la fuerza han pasado, con el correr de los años, a manos de poseedores de buena fe exentos de culpa.

Si bien las tierras de las víctimas hoy se encuentran ocupadas por terceros de buena y mala fe, y el Gobierno de SANTOS CALDERÓN reconoció la concentración de éstas como fundamento del conflicto armado interno, no resulta coherente la promoción de políticas que favorezcan la expansión del sector agroindustrial y minero energético, que no obstante ha permitido la “legalización” de los despojos, “autorizando” la ocupación por parte de terceros de buena fe. En este sentido, SILVA GARCÍA advierte que

en una sociedad democrática y bajo un Estado de derecho, la actuación del control penal debe procurar conducir el conflicto social a un escenario reglado, donde sea tratado de manera racional y pacífica realizando el valor de la justicia, pero además con el propósito de amparar a los más vulnerables, precisamente, a aquellos que careciendo de poder suficiente no podrían resistirse a las pretensiones de su adversario por fuera de la administración de justicia penal o ser reivindicados al margen de ella¹³⁹.

Sin embargo para restituir los derechos vulnerados en el caso de los despojos en Colombia, se expide una ley llena de vacíos que termina por generar más desconfianza que ilusión por parte de las víctimas. Claramente la autorización a los terceros de buena fe, agudiza la concentración de tierras obligando a los campesinos a migrar en la mayoría de las veces de manera desordenada hacia los cascos urbanos y evi-

139 SILVA GARCÍA. “De la desviación a la divergencia...”, cit., p. 24.

denciando el más devastador de los escenarios en los que se advierte, cómo la población que fue desplazada llega a condiciones de extrema pobreza e indigencia. La imposibilidad de recuperar o retornar a la tierra despojada, hace parte de una nueva victimización de la población que no logra su estabilización porque encuentra a su paso un modelo que no solo no permite el desarrollo de la economía campesina, sino que sistemáticamente genera una paulatina descampesinización.

Es como se evidencia un contexto de disputas sociales que legitima intereses perseguidos y que provoca una condición de divergencia en la que resulta, en palabras de SILVA GARCÍA, “difícil comprender que lo desviado, incorrecto o no debido, ha trocado en algo aceptado o correcto”¹⁴⁰ y que no obstante no se da un valor suficiente de justicia si se tiene en cuenta que no se ampara de manera efectiva a los más vulnerables, es decir “a aquellos que careciendo de poder suficiente no podrían resistirse a las pretensiones de su adversario por fuera de la administración de justicia penal o ser reivindicados al margen de ella”¹⁴¹.

En este sentido, para entender mejor la discusión, este fenómeno divergente se puede evaluar desde tres puntos de vista: la mirada social, la jurídica y la de los poderes económicos. *Desde lo social* y parafraseando a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública,

La usurpación o el abandono de tierras, cultivos y animales trajeron como consecuencia la pérdida de activos productivos con perjuicios evidentes sobre las posibilidades de generar ingresos. Para las familias que trabajaban en sus tierras (y con sus animales), esta pérdida se agrava al quedar ubicada en un medio urbano en donde no pueden ejercer las actividades agrícolas y pecuarias para las cuales han desarrollado sus capacidades y habilidades¹⁴².

Esto significa,

140 *Ibíd.*, p. 27.

141 *Ibíd.*, p. 24.

142 LUIS JORGE GARAY SALAMANCA (dir.). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: Reparar de manera integral. El despojo de tierras y bienes. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado*, Bogotá, Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado y Consultoría para los Derechos Humanos –CODHES–, 2009, p. 50, disponible en [<http://www.codhes.org/~codhes/images/Encuestas/Vol%205%20Reparar%20de%20manera%20integral%20Tierras.pdf>].

De acuerdo con lo anterior puede armarse que los desplazados que vivían y trabajaban en el campo han sufrido un triple proceso simultaneo de desarraigo (desterritorialización), de despojo (perdida patrimonial) y de perdida de las condiciones para la aplicación de las habilidades laborales que ha desarrollado¹⁴³.

Sin embargo, tal como lo advierte el grupo de Memoria Histórica,

al finalizar la década del setenta la lucha campesina fue virtualmente ilegalizada y empezó a languidecer. Los desalojos de los predios ocupados se hicieron cada vez más violentos y la tierra había pasado de repente del ámbito de lo legítimamente demandable al ámbito de lo no negociable¹⁴⁴.

Pese a esto, dice esta misma Comisión, que hay quienes sostienen

que el tema de tierras ya no es prioritario en la reconstrucción social de las zonas más deprimidas del país, o al menos ya no tiene vigencia bajo la vieja fórmula de la redistribución. Es, se dice, un tema ya resuelto a su manera por la violencia, y que ya no tiene marcha atrás. El tema privilegiado para estos sectores, o para quienes como ellos piensan, es la seguridad en el agro y la seguridad alimentaria que el campo debe proveer al conjunto de la sociedad¹⁴⁵.

Pero resulta imposible desconocer que si el movimiento campesino no se fortalece o, como indican algunos autores, no se “reinventa”, no habrá un soporte apropiado que pueda respaldar y desarrollar las labores necesarias para construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible. En este orden de ideas, trayendo a colación otras zonas del país que presentan el mismo fenómeno, ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA¹⁴⁶ advierte que resulta casi imposible observar un verdadero desarrollo en esa región, si no se transforman las dinámicas económicas

resolviendo los problemas de sub-representación de ciertos grupos sociales; el destierro de las racionalidades burocráticas o clientelistas; evitar el indebido

143 *Ibíd.*, p. 52.

144 SÁNCHEZ G. (coord.). *La tierra en disputa: Memorias de despojo y resistencia campesina en la Costa Caribe 1960 -2010*, cit., p. 15.

145 *Ídem.*

146 ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA. “¿Tiene Sucre la posibilidad de ganarle la guerra a la pobreza y a la incuria?”, Intervención en el marco del seminario sobre políticas para reducir las disparidades regionales, Barranquilla, 2 de noviembre de 2007.

beneficio privado en el manejo de los recursos públicos; y crear una cultura de la transparencia en la generación y manejo de la información.

No merece más discusión el hecho que el desarraigo, la “desterritorialización” y la “descampesinización” sufrida por los aldeanos de antaño, se defina hoy como un hecho negociable en un contexto de industrialización del campo, en el que los beneficiados son algunos poderosos que si bien no son los causantes de la victimización sufrida de esas poblaciones, si son hoy los “terceros de buena fe” compradores de terrenos con antecedentes de despojos violentos quienes justifican su presencia bajo el argumento de proveer seguridad alimentaria y otros “recursos modernos” al mundo globalizado.

Por otra parte, *desde el punto de vista jurídico*, debe mencionarse que un porcentaje importante de las parcelas del INCORA –hoy INCODER–, fueron compradas y vendidas principalmente en el departamento de Bolívar, dando cuenta del fenómeno de la compra masiva de tierras en muchas ocasiones mediante el desalojo de sus habitantes a través de ejecución de sentencias judiciales. Según el Grupo de Memoria Histórica, muchos procesos de ventas estuvieron enmarcados por la corrupción institucional y, como dice en el informe de la Comisión Nacional de Reparación –CNR–,

en virtud del contexto, del desestímulo gubernamental a la producción campesina, del clima generalizado de violencia [...] y de los procesos sistemáticos de desplazamiento forzado [...] pareciera que el campesino recurrió al “apoyo” ofertado por los compradores de tierras, independientemente de que se respetaran o no las normas jurídicas y los procedimientos administrativos establecidos en esta materia, o incluso, de que se respetara su libre voluntad para la toma de decisiones de compra y venta de propiedades¹⁴⁷.

A partir de esto, es viable resaltar que la legislación no fue objetivamente pensada en la protección de los mas vulnerables, ni se establece una restitución efectiva como garantía de reparación y *no* repetición para la población victimizada por el conflicto. En primer lugar, porque el tema “renace” asociado no a reformas agrarias ni a políticas de distribución equitativa, sino por cuenta de la revelación de la evidente dimensión del fenómeno de despojo de tierras, tras mas de dos déca-

147 SÁNCHEZ G. (coord.). *La tierra en disputa...*, cit., pp. 133 y 134.

das de excesos, violaciones y dominio de muchas regiones del país por parte de grupos paramilitares. En segundo lugar, porque las estrategias de intervención en aras de la reivindicación de derechos se viene desarrollando en contextos en los que aún permanece la violencia y los despojos silenciosos por cuenta de las compras masivas como consecuencia de la instigación de megaproyectos que requieren el englobe de la tierra y la consecuente expulsión de la población asentada en diferentes escenarios rurales; y finalmente, porque la construcción de la norma (reglada para las víctimas de despojos), no resulta acorde a la realidad social, habiendo advertido que dicho respaldo jurídico favorece a la industria por encima de los derechos de los campesinos. Pareciera que la estrategia de reparación diseñada para las víctimas del conflicto armado en Colombia, “olvidó” que restituir derechos no es una disposición de caridad o beneficencia, sino la obligación por parte del Estado.

Finalmente, *desde el punto de vista de los poderes económicos*, y habiendo discutido la concentración de tierras para el usufructo de empresas nacionales e internacionales y el avance efectivo de proyectos agroindustriales y minero-energéticos en tales territorios, resulta claro que el modelo de desarrollo rural actual se expande en zonas dominadas mediante relaciones concentradas de poder en el que se observan tan solo propietarios con capital suficiente para invertir y especialistas en materias de producción y procesamiento de recursos tecnificados, dejando completamente por fuera a los campesinos o agricultores quienes por su condición, son “desalojados” de dichos procesos productivos o “cooptados” por las empresas para convertirlos en empleados con mano de obra no calificada, en los mismos escenarios rurales en los que tiempo atrás fueron amos y señores de sus tierras. En palabras de ALFREDO MOLANO, se estaría ante “el desalojo por razones políticas, pero con fines económicos”¹⁴⁸. Es este tipo de condiciones las que han generado los conflictos sociales actuales, no solo por evidenciar posturas “divergentes” en un contexto de consolidación de programas de desarrollo rural, sino porque las dinámicas socioeconómicas que imparten los nuevos dueños de las tierras, se convertirá en un futuro

148 ALFREDO MOLANO. “Desterrados”, en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, n.º 70, primavera de 2000.

cercano en un detonante de la pacificación de la región y de la convivencia comunitaria.

V. Y ENTONCES, ¿RESULTA DIVERGENTE O DESVIADO?

Como es evidente, la discusión de las tenencias de buena fe por parte de terceros no establece una situación ilegal o desviada de la norma, ni la aplicación de la legislación vigente resulta contraria a los preceptos establecidos. Es claramente una condición de “divergencia”, entendiendo que ésta última, si bien puede sugerir alguna controversia entre los derechos de los campesinos expulsados por el abandono del Estado y la imposibilidad posterior de restitución de sus tierras, no se genera ningún tipo de sanción y no hay lugar al control formal, dada la condición de terceros exentos de culpa, que *no* pueden ser perjudicados en el desarrollo de sus proyectos minero-energéticos o agroindustriales puestos en marcha con antecedentes de compras legales e implementación de proyectos bajo las condiciones normativas establecidas. Claramente es una situación que no solo no observa un contexto de “justicia” o de protección a los mas vulnerables, sino advierte la legitimidad de intereses particulares pese a los conflictos que se generan en torno a dichos intereses. Sin embargo y aunque el sistema penal interviene para favorecer a las “primeras y reales víctimas”, la garantía termina siendo para los no victimizados quienes, en todo caso, cuentan con los poderes económicos y políticos suficientes para obtener la ventaja necesaria. Es aquí donde insistiendo en palabras de SILVA GARCÍA “resulta difícil comprender que lo desviado, incorrecto o no debido, ha trocado en algo aceptado o correcto”.

VI. COMENTARIOS FINALES

En la Región de los Montes de María la degradación del conflicto armado interno permitió el “desmantelamiento” de la región por parte de campesinos que huyeron de una guerra que no les pertenecía. Esto dejó como resultado una compleja situación frente al saneamiento de los predios que hoy son objeto de restitución en el marco de la Ley de Víctimas y una gran concentración de la propiedad como consecuencia de una importante inversión económica por parte de empresas nacionales e internacionales, que compraron de manera masiva como terce-

ros de buena fe, esos terrenos despojados y abandonados por la violencia. Esta situación no solo no ha permitido una verdadera restitución de derechos a los campesinos vulnerados sino que la instalación de la industria en el campo ha venido modificando las condiciones de los pobladores de algunas regiones productivas del país.

Sin embargo, la preocupación por los derechos de las víctimas y la restitución de tierras surgieron como respuesta a la vergonzante cifra de desplazamiento forzado y despojo de tierras por cuenta de los actores violentos, y no como una política agraria para favorecer el desarrollo rural. No obstante, la condición del restablecimiento de predios abandonados se viene desarrollando en zonas donde ya la industrialización ha englobado y acaparado las tierras productivas, generando una paulatina descampesinización y desterritorialización, lo cual a futuro traerá consigo nuevos conflictos sociales.

Aunque la política gubernamental de tierras ha de ser para proteger al pequeño campesinado y no para promover un modelo agroindustrial, en Colombia se expidió una ley que incluyó un artículo en el que se dispone una herramienta jurídica que resulta favoreciendo a los grandes inversionistas por encima de los derechos de los campesinos. Con ésta, se autoriza a los terceros de buena fe a continuar con sus proyectos agroindustriales que ya hayan comenzado, pese a ocupar terrenos objeto de restitución. Situación que agudiza la concentración de tierras, mientras obliga a los campesinos a ceder el único recurso que saben administrar y los empuja a migrar hacia la gestación de nuevos conflictos futuros. Es evidente el respaldo jurídico que se le dio a la industria desconociendo que la reparación a víctimas es una obligación por parte del Estado.

La condición de terceros de buena fe exentos de culpa, evidentemente no puede enmarcarse en el ámbito de lo ilegal, pero si constituye una condición de divergencia en la que no es fácil advertir la frontera en la que deja de ser incorrecto para convertirse en aceptable. No se aprecia con claridad el valor de la justicia, ni se pueden juzgar las pretensiones de los que tienen el poder, pero queda para la reflexión el hecho que plantea la Ley 1448 de 2011¹⁴⁹ “que los desplazados beneficiados con la restitución serán dueños formales aunque los empresarios po-

149 Ya citada, ver *supra*, nota 95.

drán disfrutar del uso y explotación del terreno”. Esto evidentemente establece límites que obligan al propietario restituido a renunciar a lo que le pertenece, recalando que las víctimas sufrieron el desarraigo, la desterritorialización y el despojo y siguen sin ser la prioridad del Estado, principal culpable del abandono regional.

Vale la pena dejar la reflexión en torno a la idea que, con independencia del fortalecimiento de la comunidad campesina, lo fundamental es la seguridad alimentaria que el campo debe proveer al conjunto de la sociedad como propuesta de estrategias para el desarrollo humano sostenible y que se sigan negociando los derechos de las víctimas despojadas para favorecer un contexto de industrialización del campo. Esto debe evaluarse desde la óptica que, más allá de pensar en crisis económicas, sociales, políticas o hasta ecológicas, el asunto radica en que los mismos fundamentos humanos han llegado a tal crisis que ya lo desviado y lo ilegal que en otra historia fuera demandable, hoy resulta “simplemente divergente”, por que la ilegalidad se entremezcla con intereses particulares que se defienden con poderes políticos y económicos.

CAPÍTULO QUINTO
VIOLENCIAS SILENCIOSAS EN LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS.
NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, QUE DESAMPARAN
A SUS TUTELADOS POR DEFENDER INTERESES PARTICULARES

I. PRELIMINARES

Aunque el mundo moderno está colmado de normas para la defensa de la vida natural, las administraciones recientes advierten una suerte de ilegitimidad en tanto que persiguen intereses de tipo político o económico, a partir de las cuales se crean condiciones excepcionales y se sancionan directrices que favorecen a particulares, evidenciando la desprotección de los derechos individuales y la desarmonización de los ideales normativos de bienestar general de los ciudadanos.

En “estado de excepción” el segundo libro de “Homo sacer”, GIORGIO AGAMBEN¹⁵⁰ concluye, que la vida natural originaria, termina situándose afuera del ordenamiento jurídico, entendiéndose así, que contradictoriamente la naturaleza llega a ser una excepción para el derecho. Agrega que

el estado de excepción, en cuanto figura de la necesidad, se presenta –junto con la revolución y la instauración de facto de un ordenamiento constitucional–, como una disposición “ilegal” pero perfectamente “jurídica y constitucional”, que se concreta en la producción de nuevas normas (o de un nuevo orden jurídico)¹⁵¹.

En este sentido, sugiere este mismo autor, que el concepto de necesidad es

150 AGAMBEN. “Introducción”, cit.

151 *Ibíd.*, p. 65.

totalmente subjetivo y relativo al objetivo que se quiere alcanzar, y que puede decirse que la necesidad dicta la emanación de una determinada norma, porque de otro modo el orden jurídico existente se vería amenazado [...] aunque podrá de un modo revolucionario proclamarse la necesidad de una norma nueva que anule instituciones vigentes contrarias a las nuevas exigencias, será preciso estar de acuerdo en que el orden vigente va a ser perturbado en vista a nuevas exigencias¹⁵².

Desde su tesis, supone AGAMBEN que sería un error considerar “aislados e irrepetibles” aquellos episodios que han llevado a la destrucción de vidas buscando garantizar un orden nacional, e invita a la reflexión sobre las condiciones jurídico-políticas de los Estados modernos para denunciar si los mecanismos vigentes dispuestos para el control y el orden nacional, reflejan la legitimidad y permiten el goce y la protección real de los derechos individuales.

Respecto de la discusión sobre las bases jurídico-políticas a partir de las cuales se ha evidenciado la pérdida del valor natural de seres humanos por cuenta de normas para defender intereses de los Gobiernos de turno, SIMONA FORTI expone que en el caso de los regímenes totalitarios, estos

no se limitaron a ejercer su poder sobre la vida suprimiéndola; que no fue un enorme e inaudito abuso de poder lo que pisoteó los derechos de los individuos, sino que el poder político logró transformarse en un dominio total (y sutil a la vez), presentándose como garante de la seguridad, la salud y la prosperidad de todo un pueblo; y que para que éste pudiera encarnarse en el ideal de *hiperhumanidad*, fue necesario eliminar una “parte viva” perjudicial y destructiva¹⁵³

Por su parte, HANNAH ARENDT declara que

los Gobiernos totalitarios como todas las tiranías, no pueden ciertamente existir sin destruir el terreno público de la vida; es decir sin aislar a los hombres de sus capacidades políticas. Pero la dominación totalitaria como forma de Gobierno, resulta nueva en cuanto que no se contenta con este aislamiento y destruye también la vida privada. Se basa ella misma en la soledad y en la experiencia de no pertenecer en absoluto al mundo, que figura entre las experiencias más radicales y desesperadas del hombre”¹⁵⁴.

152 *Ibíd.*, p. 68.

153 SIMONA FORTI. *El totalitarismo: trayectoria de una idea límite*, Barcelona, Herder, 2008, p. 16.

154 ARENDT. *Los orígenes del totalitarismo*, cit., p. 576.

Sin embargo, la modernidad indica que los mecanismos de garantías de derechos que han perdido su vigencia por defender intereses nacionales, no se refieren en forma exclusiva a regímenes totalitarios, pues en aras del establecimiento del orden y el control social, algunos Estados democráticos advierten un sesgo de ilegitimidad, dada la “politización” de las normas y el consecuente “embargo” a que quedan sometidos, quedando dominados por los poderes económicos, que si bien no están inscritos en las listas de los rectores de la justicia, son en la mayoría de los casos hacedores de las directrices con las que toman rumbo las administraciones de turno, de las que desafortunadamente terminan dependiendo la garantía de los derechos de los ciudadanos.

Así, recrear las aberraciones contra la humanidad sólo en la historia de regímenes totalitarios y pretenderlas como referencia de perversión, presume complicidad con las violaciones silenciosas de los Estados modernos, que aunque no registren cuerpos sin vida como en regímenes del terror, si observan seres humanos “acorralados” entre decisiones políticas que acaban convirtiéndose en violencias silenciosas. No garantizar la calidad de esa vida sagrada e insustituible, o la dignidad como una forma del derecho a decidir sobre la vida propia, es concederle el voto a la politización de normas que definen las garantías inalienables a partir de consideraciones de tipo cultural, político o económico.

II. CALIDAD DE VIDA Y DIGNIDAD: FUNDAMENTO DE LA VIDA NATURAL

La persona humana se asocia al mundo de lo reglado como un sujeto de derechos y obligaciones, en tanto que el ordenamiento jurídico existente defina como interés primordial las relaciones entre una colectividad. De este modo, se convierte en el fundamento y la razón de ser del derecho, en un marco de normas que determinan las conductas como obligatorias, prohibidas o permitidas, de suerte que, como lo considera JULIÁN BONNECASE es “susceptible tanto de beneficiarse con las disposiciones, como de sufrir eficazmente la coacción y de cumplir los mandatos”¹⁵⁵.

155 JULIÁN BONNECASE. *Elementos de derecho civil*, t. I, México D. F., Editorial José M. Cajica, 1945, p. 230.

No obstante, presumir la importancia de mantener el orden de una colectividad, no debe excluir el derecho a que la persona desarrolle su individualidad y goce de la protección de una naturaleza que debe incluir *per se* la dignidad. Esta dignidad como necesaria en la calidad de vida, supone un elemento fundamental del que sugiere EUSEBIO FERNÁNDEZ que “además de ser lo más valioso, lo que no tiene precio, lo que exige un respeto inmediato, debe interpretarse como el derecho a tener derecho”¹⁵⁶. De este modo y entendiendo que indefectiblemente todos los seres humanos tienen la calidad de ser valiosos, se da por hecho que poseen la condición de dignidad relacionada íntimamente con la autonomía y la voluntad para decidir sus opciones de vida. Así, al ubicarse en el marco de la autodeterminación, será la misma persona quién evalúe y decida si la vida que lleva es digna y si cuenta con los recursos necesarios para vivir bajo las condiciones que ha escogido como adecuadas para su desarrollo. De esta manera, no habría condición alguna que permitiera destruir la vida privada de una persona y se evitaría lo que ARENDT refiere como ese estado de soledad en el que se siente que no se pertenece en absoluto al mundo y que figura entre las experiencias más radicales y desesperadas del hombre¹⁵⁷.

A pesar de las concepciones tanto humanistas como las jurídico formales que aceptan el derecho por y para la persona, transitar de la vida natural a la vida política induce a diferentes apelaciones respecto de la calidad de la vida. La razón es que aunque ésta última se haya referenciado en el ámbito legal como una condición necesaria para el establecimiento de un orden, no muestra suficiente relevancia por la contaminación de los contextos políticos y económicos en los que resulta necesario satisfacer determinadas realidades. Es decir, que aunque logre visibilizarse en los ordenamientos definidos para garantizar bienestar, las condiciones culturales, políticas y económicas, son las que dan cuenta del valor relativo que en palabras de BALDUIN SCHWARZ merece “la calidad de vida, entendida como placer personal y ausencia del dolor”¹⁵⁸, vista como un requisito del derecho a vivir dignamente

156 EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA. *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*, Madrid, Instituto Bartolomé de las Casas-Universidad Carlos III-Dyckinson, 2001, p. 13.

157 ARENDT. *Los orígenes del totalitarismo*, cit., p. 576.

158 BALDUIN V. SCHWARZ. “Ideological source of the loss of the respect for life”, en *Persona y Derecho*, vol. 2, Universidad de Navarra, 1975, disponible en [http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/12176/1/PD_II_04.pdf], p. 112.

dentro de una colectividad, en pro del establecimiento de la paz y el orden social.

III. MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHO A UNA VIDA DIGNA

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC– en su artículo 11¹⁵⁹, consagra el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado para sí y para su familia y a mejorar continuamente las condiciones para su supervivencia.

En el marco del PIDESC, el 10 de diciembre de 2008, el Protocolo Facultativo fue adoptado formalmente por la Asamblea General de Naciones Unidas. Nueve meses después, el 24 de septiembre de 2009, se abrió para su ratificación. El 23 de marzo de 1976 Colombia firmó el PIDESC, pero no suscribió el protocolo facultativo con el que se podría garantizar la probidad de los derechos humanos para toda la nación.

IV. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DESPOJO DE TIERRAS

Mas allá de las lógicas recientes frente a la “función del campo colombiano”, los campesinos despojados o desplazados de sus tierras por cuenta de la violencia, seguirán contando con unos derechos exigibles por mandatos constitucionales y de ordenamientos internacionales. Así, en un marco de justicia transicional, el Presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN aceptó la existencia de un conflicto armado interno en Colombia y sancionó la Ley 1448 de 2011¹⁶⁰, en la que se reconoció la gravedad del despojo de tierras y la concentración de las mismas y se dispuso la reparación de los daños causados a las víctimas del conflicto armado mediante políticas de garantía del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Pero si bien la ley prometió la devolución de tierras y el resarcimiento de derechos vulnerados, las víctimas siguen observando una concentración de la propiedad cada vez mayor, en manos de unos pocos a los que los Gobiernos de turno favorecen por encima de las obligaciones de protección de los derechos de todos.

159 Ver *supra*, nota 58.

160 Ver *supra*, nota 95.

De hecho, años después de la sanción de la ley, se siguen reportando grandes dificultades en los fallos de Restitución de Tierras en Colombia, y específicamente en el departamento de Sucre, en los Municipios de Ovejas, Morroa y San Onofre¹⁶¹, región que nos convoca en este documento. Las sentencias del Tribunal Especializado en Tierras, se han limitado a conflictos entre campesinos o pequeños propietarios que adquirieron los predios en regiones poco afectadas por la presencia de grupos ilegales, mientras que los procesos contra grandes empresarios con evidentes compras masivas de tierras aún siguen estancados. Frente a esto, se registra con preocupación las poderosas defensas que tienen estas multinacionales para custodiar los predios en los que hoy se desarrollan grandes proyectos de inversiones millonarias, llevando a cabo acciones de tipo penal contra campesinos a quienes han indiciado como falsos reclamantes, porque hoy requieren los predios que vendieron “sin presión por parte del comprador”, pero en el marco de un conflicto que los obligó a huir de la violencia.

A juzgar por lo anterior, los objetivos rectores que disponen el reconocimiento y el respeto del derecho a la reclamación y tenencia de las tierras, están quedando inmersos en intereses económicas que no permiten su aplicación y no logran garantizar los derechos consagrados allí. En este sentido, se hace cada vez más visible que la concentración de la propiedad en Colombia supone una barrera para la competitividad agropecuaria y el desarrollo integral de los campesinos, mientras benefician la implementación de megaproyectos extractivos, turísticos o viales favorecidos por la generación de mayores rentas de localización. Por increíble que parezca, esta condición no solo no admite argumentos suficientes para exigirle a la institucionalidad el cumplimiento de las demandas reivindicativas, sino que desconoce el escalamiento del conflicto y las repercusiones en la población que permanece aún en zonas rurales, que no obstante ha venido transformado sus relaciones con el Estado, los despojadores de buena y de mala fe y hasta con los violentos, “convirtiéndose en algunos casos en adherentes políticos, unas veces por razones programáticas y otras por intereses individuales, como una forma de sobrevivencia y no de adhesiones surgidas de intereses comunes”¹⁶².

161 Ver mapa 2.

162 ARJONA. “Grupos armados, comunidades y órdenes locales: interacciones complejas”, cit.

Vale la pena resaltar que la legislación vigente para la protección de derechos de la comunidad campesina en Colombia, advierte sesgos políticos y económicos que no permiten disponer de una restitución efectiva como garantía de reparación y no repetición para la población victimizada por el conflicto interno, porque sus derechos, esos derechos inalienables que deberían ser reclamados de manera inmediata y sin condiciones, hoy dependen de intereses de poderosos a quienes el Estado beneficia para el desarrollo de megaproyectos que requieren el englobe de la tierra y la consecuente expulsión de la población asentada en diferentes escenarios rurales.

Es claro que la construcción de la norma (reglada para las víctimas de despojos), no resulta acorde a la realidad social, en tanto que dicho respaldo jurídico favorece a la industria por encima de los derechos de los campesinos de manera que, como lo expresaría AGAMBEN, la protección termina siendo una trampa si se entiende que las lógicas en la creación de las leyes, aunque se construyan sobre lo humano, no necesariamente tienen fines particulares de protección y garantía de los derechos humanos. En este sentido, hay que resaltar que garantizar el derecho a vivir dignamente mediante el acceso a los recursos productivos como la tierra, desde la perspectiva de derechos fundamentales¹⁶³, exige que los Estados dispongan de los mecanismos necesarios utilizando el máximo de recursos, tanto a nivel de reformas agrarias como de estrategias de seguridad.

V. ANTECEDENTES DEL DESPOJO EN COLOMBIA: UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN

Aunque recuperar las tierras abandonadas y despojadas por hechos de intimidación y terror era una alternativa para la democratización de la otrora sociedad ahogada en sangre durante la violencia de los años 1940 en Colombia, mas de 20 años después tales recuperaciones –que en otras épocas fueran abanderadas por alas reformistas tanto de los liberales como de los conservadores–, empezaron a ganar un matiz diferente que las limitaba a hechos revolucionarios perpetrados por campesinos que “según las sospechas” ahora participaban como

163 Ver *supra*, nota 60.

subversivos. El tono se le endilgaba al hecho de que las guerrillas hubieran pretendido subordinar el movimiento campesino a sus lógicas, de suerte que la protesta social que buscaba exigir el pleno de los derechos comenzó a caer en los argumentos necesarios para sancionar normas antiterroristas. A finales de los años 1970, la lucha agraria fue literalmente criminalizada, los movimientos campesinos empezaron el camino hacia su fin y la tierra que había sido el sostén para el desarrollo de las familias rurales y que es evidente se refería a lo legítimamente demandable, pasaba de manera imperceptible a ser objeto de usurpación sin que mediara ningún tipo de protección.

Aún en tiempos recientes, hay quienes insisten en sostener que la distribución de la tierra perdió vigencia y que la prioridad pasó a ser la seguridad alimentaria que el campo debe proveer a la sociedad para lo cual se requieren alternativas de modernización. La prueba es que si bien en la década de 2000 el tema de los despojos cobró interés por parte de legisladores y administradores de turno en Colombia, no se estableció de cara a una reforma agraria o de políticas de justicia y redistribución, sino por las nefastas cifras de víctimas de un conflicto interno que durante años permitió excesos de violencia en las poblaciones rurales, que hoy engrosan las estadísticas de desplazamiento forzado ante los ojos de la comunidad nacional e internacional.

De hecho, las regiones afectadas de manera dramática por la violencia en épocas pasadas, siguen siendo escenario de luchas, esta vez con la incidencia de nuevos actores, económicos, inversionistas nacionales e internacionales, que requieren la tierra para el desarrollo de sus planes de competitividad. Un ejemplo de ello es el municipio de San Onofre, en la zona noroccidental del país, que hoy se encuentra ocupado en un porcentaje importante por plantaciones de Teca¹⁶⁴ y otros proyectos agroindustriales de propiedad de poderosos grupos económicos.

Allí en el departamento de Sucre, específicamente en la subregión del Morrosquillo¹⁶⁵ donde se encuentra el municipio de San Onofre, en la primera mitad de la década de 2000, se registraron asentamientos de grupos paramilitares y de narcotráfico que precipitaron la llegada de élites criminales emergentes, bajo el argumento de ser los “conte-

164 Ver *supra*, nota 128.

165 Ver *supra*, mapa 3.

nedores” del avance de los grupos guerrilleros (asentados años atrás) y evitar su consolidación económica y social. Contaban con sus propios esquemas de seguridad para proteger las inversiones ilegales y así lograron el dominio absoluto de las regiones, llegando a controlar la vida social, económica, política e individual de los habitantes mediante acciones de intimidación que provocaron desplazamientos forzados y el consecuente abandono de sus predios. Con posterioridad, estas tierras abandonadas fueron escenario de compras masivas por parte de empresas nacionales e internacionales que buscaron invertir en megaproyectos desde mediados de la década de 2000 y hoy se encuentran en pleno auge de desarrollo industrial con inversiones millonarias.

VI. CASO FAMILIA MARTÍNEZ, FINCA “LA CIÉNAGA”, SAN ONOFRE

En una extensión de tierra heredada en cuotas partes a 20 hijos, tuvo su tradición familiar, económica y social por casi 50 años la familia MARTÍNEZ ESCUDERO (ver Anexo n.º 1). La finca denominada “La Ciénaga”, fue de su propiedad desde agosto de 1958 hasta enero de 2005, fecha en la que la Reforestadora del Caribe (filial del grupo Argos), mediante Escritura Pública de englobe de terrenos 1.382 de 8 de septiembre de 2005, adquirió 770 hectáreas con 480 metros de terrenos denominado “Englobe La Ciénaga”. El predio “La Ciénaga”, sin ninguna presión por parte de los compradores y sobre la base de los precios de la época, fue vendido en su totalidad “al mejor postor”. La razón, luego de casi un lustro de intensas luchas entre grupos ilegales, en 2004 RODRIGO ANTONIO MERCADO PELUFO, alias “Cadena” uno de los paramilitares más temibles en la zona, estableció su base de operaciones en el corregimiento de Palmira la Negra, San Onofre, específicamente en el predio denominado finca “La Ciénaga”.

Mapa 5
Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre



Tomado de: Alcaldía de San Onofre, Sucre, disponible en [http://www.sanonofre-sucre.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-3-&x=2665582].

El predio, fue escenario de enfrentamientos armados y muertes y los paramilitares restringieron el paso a los propios dueños quienes tenían que pedir autorización para llegar a sus casas. Sumado a esto, entre 2004 y 2005 la Central de Inversiones –CISA–, adquirió la cartera por cobrar de la extinta Caja de Crédito Agrario Minero e Industrial y se registró una fuerte presión a campesinos y deudores de dicha entidad financiera, empujándolos a negociar las tierras al precio que ofrecían los compradores, con la garantía de saldar sus deudas con el banco:

cuando los abogados de CISA llegaban a cobrar amenazaban con quitarnos la tierra, lo extraño es que justamente cuando aparecieron los compradores, también llegaron los de la entidad con el listado de la gente que le debía a los bancos¹⁶⁶.

La situación se volvió de tal forma insostenible, que la familia decidió aceptar el ofrecimiento de compra que hacían inversionistas que estaban llegando a la zona¹⁶⁷. Según entrevista en terreno,

para poder vender tuvimos que pedirle permiso a “Cadena” que andaba huyéndole a Colón el comandante de la Infantería, incluso casi lo cogen en el Caucho cerca de Rincón del Mar, de ahí se les escapó y se refugió en las fincas de los que lo conocimos de antes que fuera paramilitar y nos dio la autorización para que vendiéramos, por ahí nadie entraba, los “cachacos¹⁶⁸” eran los únicos que estaban comprando, nos dieron una cámara para que tomáramos fotos del predio y después entraron y midieron las tierras e hicieron el levantamiento topográfico, los compradores nos dieron un anticipo para que saneáramos la deuda de impuestos y deudas con los bancos y luego nos descontaron del dinero de la venta¹⁶⁹.

Ad portas de la sanción de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y en el marco de la Ley de Justicia y Paz¹⁷⁰, en 2010, la Comisión de Restitución de Bienes¹⁷¹ registró casos emblemáticos de restitución de

166 Entrevista con víctimas de San Onofre. Trabajo de campo.

167 Entrevistas con las víctimas. Trabajo de campo.

168 En las costas del país, los pobladores denominan “cachacos” a todo habitante del interior. Los compradores de la época venían de Medellín, Antioquia.

169 Entrevista en campo.

170 Ver *supra*, nota 79.

171 Ente responsable de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

tierras y se produjo a través de Acción Social¹⁷² el “Estudio de la tenencia de la tierra San Onofre, Sucre” en el que se documentó el caso de desplazamiento forzado de la familia MARTÍNEZ ESCUDERO del predio “La Ciénaga”. En 2011 ya en el marco de la Ley 1448 de 2011¹⁷³, se entregó el caso al Ministerio del Interior, para que la Unidad de Restitución de Tierras¹⁷⁴ hiciera lo propio frente a la restitución de los bienes de las víctimas objeto del estudio¹⁷⁵.

El argumento de fondo, tenía su asiento en el hecho de que a pesar de no haber vendido “bajo presión” y pactar un precio de acuerdo al valor comercial de la época (en todo caso precios muy bajos por tratarse de tierras abandonadas en las que solo moraban los violentos), el vendedor, dada la incertidumbre que le generaban las condiciones del conflicto, habría decidido abandonar su lugar de vivienda y de tradición; por su parte, el comprador habría “aprovechado” las circunstancias para adquirir a bajos precios unos terrenos, no solo de características típicamente productivas, si no que hoy ocho años después, cuestan hasta diez veces mas. Entendiendo la intención de protección por parte del Estado y las bondades de las normas establecidas para la restitución de tierras y el resarcimiento de derechos, el 17 de noviembre de 2010, TEÓFILO, el mayor de los hermanos de la familia MARTÍNEZ ESCUDERO¹⁷⁶, se declara víctima (ver Anexo n.º 2) ante la Unidad de Justicia y Paz, despacho 7 de la Fiscalía Seccional de Sincelejo, Sucre, denunciando los delitos de terrorismo, secuestro, extorsión y daño en bien ajeno, de que fueran víctima él y su familia en la historia de “La Ciénaga”.

Para efectos de la solicitud como víctima de desplazamiento forzado, en junio de 2011 declara ante la Unidad de Víctimas y solicita la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD–, la cual fue negada mediante una Resolución dictada por Acción Social.

172 Programa de la Presidencia de la República, en el marco de la Ley 975, para atender a las víctimas del conflicto.

173 Ya citada, ver *supra*, nota 95.

174 Reemplazó a la Unidad de Restitución de Bienes de la Ley 975.

175 Entrevista a ex funcionario de la Comisión de Restitución de Bienes Sucre.

176 Dado que los procesos de restitución se hacen de manera individual, que la finca “La Ciénaga” tiene 20 dueños y que todos están reclamando, en este estudio se tomará la situación del mayor de los hermanos que ha sido la cabeza líder de la familia y que autorizó publicar su historia.

En septiembre de 2011 interpone recurso de reposición gracias al cual se revoca la decisión anterior y en octubre del mismo año Acción Social lo ingresa en el RUPD. Por otra parte y buscando la restitución de las tierras *vendidas*, las cuales –aunque no se tratara de despojo bajo actos de violencia pero que según la institucionalidad dispuesta para reparar a las víctimas estaría en su derecho de reclamar entendiéndose que a pesar de no ser objeto de presión por parte del comprador fue “expulsado” por cuenta del conflicto–, el 14 de mayo de 2011 declara ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía los hechos de terror que vivió en la zona en especial desde comienzos de la década de 2000 y que lo llevaron a vender los terrenos otrora lugar de vivienda y desarrollo económico.

En octubre de 2011 se crean las Unidades Administrativas Especiales para la Restitución de Tierras Despojadas y se convoca a todos aquellos que se consideraran víctimas por circunstancias similares o por hechos de violencia, para diligenciar la solicitud de sus predios en el Registro de Predios Despojados –RPD–. Dicha solicitud haría tránsito a estudio y documentación en el marco de la Ley 1448 de 2011¹⁷⁷ al tiempo que la institucionalidad orientaría a las víctimas acerca de la restitución de los derechos vulnerados por las condiciones de violencia en que se encontraban cuando vendieron sus parcelas. Como ya se advirtió que la finca “La Ciénaga” es una división de predios titulados a 20 hermanos y los procesos de restitución se hacen de manera individual, en septiembre de 2013 el señor MARTÍNEZ ESCUDERO tramitó la solicitud de restitución del predio a su nombre y en diciembre de ese mismo año fue negada bajo el argumento de haber permanecido en la región y por tanto no considerarse como una víctima de despojo. En enero de 2014 interpone una recurso de reposición y nuevamente es negado por la Unidad.

No obstante la falta de garantía y claridad por parte de un Estado “promocionador” de la restitución de tierras como un paso para la reparación integral y la reconciliación, el 28 de marzo de 2014 en el portal *Las 2 Orillas*¹⁷⁸, se publicó un comunicado en el que la empresa Argos, informa la denuncia penal que ha presentado ante la Fiscalía General de la Nación contra falsos reclamantes de tierras en la región

177 Entrevista Coordinadora Unidad Territorial de Tierras Sincelejo.

178 [<http://www.las2orillas.co>].

de los Montes de María. El artículo 120 Régimen Penal de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011¹⁷⁹) reza que

al que presente ante el Tribunal solicitud de restitución de tierras en desarrollo de las disposiciones de la ley, sin tener la calidad de despojado, o a quien presente oposición a una solicitud de restitución, a través de medios fraudulentos o documentos falsos y a quien emplee en el proceso pruebas que no correspondan con la realidad, incurrirá en prisión de ocho a 12 años.

Amparados en esta disposición, en la Fiscalía reposa hoy una denuncia contra TEÓFILO MARTÍNEZ, en la que se alega que el reclamante permaneció en la zona después de la venta de los terrenos, que no se empobreció como consecuencia de la venta de su predio y que continuó con labores de tipo comercial en terrenos aledaños, por lo que no se le debe otorgar la calidad de despojado.

Como es evidente, se pudo comprobar que algunos miembros de la familia MARTÍNEZ se desarrollaron comercialmente en la zona, porque era la única región que conocían para trabajar y lograr el sustento de sus familia. Los negocios de compra y venta de ganado les permitieron tener un ingreso medio mensual con el que han vivido en condiciones aceptables en el municipio, y hoy cuentan con casa propia y sus hijos adelantaron estudios universitarios. Pero, ¿resulta acaso ilegal buscar condiciones dignas de desarrollo para no ser expulsado a la pobreza?, ¿la reivindicación de derechos vulnerados, mas allá de las condiciones en que se encuentre el tutelado, no es acaso el derecho natural?

Sin embargo, desde la venta de sus predios, la mayor parte de los miembros de la familia MARTÍNEZ ESCUDERO vive en condiciones socio económicas desfavorables, no solo porque el dinero que recibieron por la venta de sus predios no fue suficiente para diseñar un nuevo proyecto de vida, sino porque para ese nuevo proyecto se requieren herramientas y capacitación con las que no cuentan ni de manera individual ni como parte de compensaciones por parte del Estado en pro de una reivindicación de derechos vulnerados. La institucionalidad y la norma diseñada para custodiarlos como víctimas, por lo menos hasta la fecha, no parece ni siquiera prometerles una solución en el mediano plazo. Y aunque de los 20 hermanos, algunos viven en mejores condiciones

179 Ya citada, ver *supra*, nota 95.

por cuenta del desarrollo de actividades productivas que llevaron a cabo durante los últimos años, hoy son precisamente esos esfuerzos la razón por la que se les niega su condición de despojados dentro del proceso litigioso en el que se denuncian como falsos reclamantes.

Solo los pobladores del campo colombiano que vivieron en un contexto de violencia con unos niveles insospechados de abandono por parte del Estado y a quienes la guerra que no les pertenecía los precipitó a vender sus predios en busca de refugio para sus familias, son quienes pueden dar cuenta hoy de las condiciones que tuvieron que sortear para luchar la tierra que escogieron como su proyecto de vida. Sin embargo, cuando perciben una esperanza en un ordenamiento jurídico que les augura el regreso a la vida que les pertenece, esa que saben vivir, emergen de intereses privados nuevos actores que suponen aún mas lejana la posibilidad de disfrutar de sus derechos. El Estado, sigue ausente y como lo evocaría AGAMBEN “la naturaleza termina siendo una excepción para el derecho”.

VII. CONTAMINACIÓN DE LAS NORMAS CON LA POLÍTICA Y LA ECONOMÍA

La realidad hoy demuestra que la concentración de tierras y las inversiones financieras especialmente en esta región, buscaban asegurar el acceso a minas de carbón y cal, extender plantaciones forestales e implementar cultivos de palma aceitera y yuca amarga para la producción de agrocombustibles, entre otros. La empresa cementera Argos dueña de la Reforestadora El Caribe, presentó el proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio –MDL–, que fue aprobado en febrero de 2011 por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático –CMNUCC–, el cual implicó la compra de un englobe de tierras en los Montes de María, para la reforestación de 3.000 hectáreas con la especie Teca¹⁸⁰.

Menos que un intento por deslegitimizar las acciones de grandes inversionistas como la empresa antes mencionada, se trata de una reflexión sobre un caso particular con el que se evidencia que, según las condiciones políticas y económicas que rondan circunstancias parti-

180 Ver *supra*, nota 128.

culares, las normas de protección de derechos fundamentales pueden trascender tan ambiguas como desalentadoras. Pues más allá de enfatizar en el resarcimiento de los derechos arrebatados a los campesinos o de propósitos de refundar la democracia en el campo, desde los últimos Gobiernos nacionales, las instancias de control y protección han apostado el tema agrario a la competitividad internacional y a la seguridad de inversiones extranjeras, privilegiando a los grandes empresarios que cuentan con las condiciones para producir y maximizar los recursos invertidos.

Es evidente que no se busca la defensa de los campesinos porque los intereses han estado enfocados a la protección del territorio como recurso estratégico para la industrialización del campo; de hecho, en el proceso de restitución de tierras –en particular en la región de los Montes de María–, se aprecia un camino errático contaminado de intereses políticos y económicos, que no dejan ver con claridad el escenario hacia el cual avanza la reparación integral de las víctimas, y sugiere una evidente inconsistencia que el Gobierno de SANTOS CALDERÓN haya reconocido la concentración de tierras como fundamento del conflicto armado interno y que las políticas sigan favoreciendo la expansión agro-industrial y minero-energética, que en la historia reciente han sido los sectores que más han permitido la “legalización” de los despojos a partir de la “autorización” para la ocupación de los predios por parte de terceros de buena fe. Aceptar que se ha vulnerado o lesionado un bien tutelado, es también aceptar que la imagen subsidiaria de las grandes empresas, así como el compromiso de estas en la economía y el desarrollo nacional, puede quedar en tela de juicio. Tan cierta es esta apreciación, que al interior de las élites del país se registraron rupturas por cuenta de la ley de víctimas, en tanto que se consideró que el proceso avanzaba mancillando la honorabilidad de los inversionistas de las zonas.

Así las cosas, vale preguntarse: *cómo se definen, con qué se protegen y cómo se garantizan los derechos tutelados y promocionados en las cientos de normas consensuadas por los Estados.* Si la pretensión de los Estados modernos es el logro de sociedades productivas y generadoras de paz, no cabe duda que el desarrollo de la vida política contemporánea requiere de voluntades para que los mandatos se orienten más al interés por garantizar el “derecho a vivir dignamente”, que por el cumplimiento de normas que demanden el orden y la seguridad na-

cional, las cuales con frecuencia establecen, en palabras de AGAMBEN, “disposiciones ilegítimas, aunque perfectamente jurídicas y constitucionales”.

La reflexión permite preguntarnos, ¿los tiempos modernos han logrado darle el valor a la calidad de la vida en su magnanimidad?, ¿es la calidad de vida una forma de derecho? ¿será la degradación de vidas humanas un concepto de la antigüedad?, Ya lo decía WILLIAM OSPINA

no somos mejores que los hombres de la antigüedad pero hemos refinado nuestra barbarie. Había más inocencia y más dignidad en los avances de las hordas de ATILA y de los tártaros de Temerlán, que medían sus recorridos devastadores no por leguas sino por grados de longitud y latitud, que en los campos de esqueletos vivientes del Tercer Reich o en sus cámaras de cianuro¹⁸¹.

181 WILLIAM OSPINA BUITRAGO. *Es tarde para el hombre*, Bogotá, Norma, 1994, pp. 16 y 17.

CAPÍTULO SEXTO

DE CÓMO SE “LOGRA SER DIGNO” EN UN ESTADO LIBERAL CLÁSICO

I. PRELIMINARES

No cabe duda que en el marco legislativo de un Estado liberal clásico, la dignidad de un ser humano aunque enfrente cuestiones iguales a los de otros principios o normas éticas, es el referente de partida para legislar sobre los bienes jurídicos que debe garantizar tal Estado. Sin embargo la discusión sobre la dignidad como fundamento de los derechos humanos, sigue siendo objeto de diversas interpretaciones y el resultado de interferencias morales jurídicas, sociales y económicas, evidenciando un punto de quiebre en el presupuesto referido por GIORGIO AGAMBEN, respecto a que “la vida desnuda es la existencia despojada de todo valor político, que priva de todo derecho al ser humano”¹⁸². Significa esto, que el goce pleno de principios, termina siendo condicionado por los lineamientos jurídicos y advierte la fragilidad de la vida natural frente al orden de un Estado, de suerte que “el umbral” al que se refiere AGAMBEN, es una posición de partida para definir la garantía de los derechos inherentes, si se tiene en cuenta (según el pensamiento de AGAMBEN) que la vida natural, para “adquirir” la condición de sujeto de derechos, debe inscribirse en un orden jurídico como mecanismo para ello.

No obstante la inscripción de “la naturaleza” en los ordenamientos legales, debe tenerse en cuenta también que dado que al derecho le interesan las relaciones del ser humano con su colectividad, en palabras de JULIEN BONNECASE, el individuo termina siendo “susceptible tanto

182 AGAMBEN. “Introducción”, cit.

de beneficiarse con las disposiciones, como de sufrir eficazmente la coacción y de cumplir los mandatos”¹⁸³. Por esto, no resulta para nada sospechoso que en un Estado liberal clásico, los ciudadanos cobijados por las garantías relativas a la vida política a la que han sido inscritos, se vean desamparados en sus principios y derechos fundamentales como consecuencia de una actuación individual que ponga en riesgo sus garantías, aceptando que el desarrollo cotidiano de una comunidad, queda sujeto a hechos que “arbitrariamente” han sido definidos como sancionables de acuerdo a los intereses de la colectividad. Por esto, los debates para definir el marco jurídico con los que se regula la vida política (por lo tanto social) en un Estado liberal clásico, deben observar juiciosamente que no se condicione el goce de derechos fundamentales por cuenta de las apetencias económicas y políticas que se entrecruzan a la hora de legislar, con las que se pretende “instalar sociedades correctas”, dejándole a los tutelados como única alternativa para merecer derechos, “asociar la verdad a la conveniencia o a lo que mejor concuerda con algunos intereses”¹⁸⁴.

Estos intereses por lo general están permeados por una politización de normas dominadas –la mayoría de las veces– por poderes económicos, por tanto no garantizan principios como la dignidad de una vida sagrada e insustituible y en su lugar terminan por precipitar a que los seres individuales se vean en la necesidad de demandar por vías insospechadas, eso que “se ha perdido”, aunque haya sido instituido para la humanidad como inalienable. Es decir, que este tipo de situaciones que eventualmente resultarían excepcionales al derecho, por lo general no son excepcionales a los desarrollos jurídicos con los que se “garantiza” el goce de principios constitucionales, y terminan por empujar la emergencia de exigencias de ciudadanos que a partir de la no garantía de sus derechos, buscan rutas que les permita “llegar a ser dignos” en el contexto de un Estado liberal clásico.

183 BONNECASE. *Elementos de derecho civil*, cit., p. 230.

184 JOHN KENNELLY GALBRAITH citado en STEVEN D. LEVITT y STEPHEN J. DUBNER. *Freakonomics*, Barcelona, Ediciones B-Grupo Zeta, 2005, p. 89.

II. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIGNIDAD HUMANA EN UN ESTADO LIBERAL CLÁSICO

La Constitución Política consagra la dignidad humana como el “fundamento del derecho penal”, disponiéndola como un principio indiscutible a la hora de intervenir en cualquiera de las fases de la normatividad penal. En este sentido y entendiendo que la esencia de un Estado liberal clásico es el ser humano y su asociación con el grupo, se deben reconocer las implicaciones que este principio supone en la organización política de ese Estado; pues mantener el orden de una colectividad, no puede excluir el derecho a gozar de una vida individual que incluye *per se* la dignidad y el valor de la calidad de ésta, entendida como “placer personal y ausencia del dolor”¹⁸⁵.

Aunque el poder estatal desde el que se legisla a favor de la colectividad como lo expresa GUILLERMO YACOBUCCI “se dirige a sujetos libres que tienen su propio espacio de actuación y competencia y que por lo tanto deben ser gobernados de manera prudencial, no despótica ni instrumental”¹⁸⁶, según el pensamiento de AGAMBEN¹⁸⁷, en toda sociedad el ser individual se encuentra aislado en una esquina del Estado mientras que en la otra, se advierte el poder arbitrario. Así “la vida desnuda”¹⁸⁸ redunda de manera importante en el derecho penal, partiendo del hecho de que los seres humanos nacen desprovistos de derechos inherentes, que sólo serán “atribuidos” en tanto el Estado al que pertenecen se los defina y se los limite.

Frente a esto, cabe la observación que aunque en los Estados liberales clásicos el legislador esté revestido de una legitimidad democrática que le confiere libertad para disponer medidas en materia penal, en todo caso existen límites que definen un derecho penal protector de bienes jurídicos con el que se garantizan derechos fundamentales y principios constitucionales como el de la dignidad humana. Sin embargo para el objeto de estudio en particular, vale argumentar que debe permanecer como un “principio indiscutible” en el que participen to-

185 SCHWARZ. “Ideological sources of the loss of the respect for life”, cit., p. 112.

186 YACOBUCCI GUILLERMO. *La legitimación de la potestad penal*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 76.

187 AGAMBEN. “Introducción”, cit.

188 Ídem.

dos los intervinientes del proceso penal con las mismas protecciones y garantías, evitando que se estanque en los preceptos clásicos del derecho penal y termine por ampliar su espectro al punto que deje de ser exclusivo e inalienable.

La Corte Constitucional en Colombia, mediante Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002¹⁸⁹

concluyó que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: *la autonomía individual* (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), *unas condiciones de vida cualificadas* (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y *la intangibilidad del cuerpo y del espíritu* (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”. Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, por que lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente¹⁹⁰.

Como es evidente, se sugiere que la protección de la dignidad es un gobierno de circunstancias en las cuales el ser humano desarrolla su vida cotidiana, que no obstante se refiere a una vida social rodeada de condiciones políticas previamente establecidas como correctas, lle-

189 M. P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>].

190 Sentencia T-881 de 2002, cit. Servicio Público de energía eléctrica en establecimiento carcelario y hospital-Continuidad en la prestación/Servicio Servicio Público de energía eléctrica en establecimiento carcelario y hospital-Suspensión y racionamiento del servicio/Servicio Público de energía eléctrica en establecimiento carcelario y hospital-Principio de solidaridad.

gando a desatender los referentes naturales para de este modo, poder “racionalizar el manejo normativo” y “lograr una dimensión social de la persona humana”. Sin embargo, si las normas advierten referentes naturales como la elección de su proyecto de vida, entendido como una decisión autónoma sobre *sus propios intereses*, o se circunscriben a la esfera de la intangibilidad que presupone la *integridad subjetiva*, sobreviene la pregunta obligada acerca de, si dichas extensiones de la dignidad humana pueden ser efectivamente protegidas, en tanto que los contenidos abstractos de esos referentes naturales, pueden llegar a ser validados por el legislador desde una dimensión social que busque la racionalización de su administración desde la norma.

Dado que como lo advirtió RONALD MYLES DWORKIN “una decisión pública está justificada no sólo si respeta la equidad y la justicia, sino si también respeta la coherencia de principio”¹⁹¹ y que “no se puede deducir la validez de un principio por su origen sino por su fuerza argumentativa”¹⁹², resulta evidente que la discusión bordea la garantía real de los referentes naturales en tanto que se le otorga una dimensión social que deja en el limbo la administración de las cuestiones abstractas de la vida natural, advirtiendo una suerte de divergencia frente a un principio inalienable que forma parte *per se* del ser humano. Al respecto, THOMAS WINFRIED MENKO POGGE, haciendo una diferencia entre los derechos humanos morales y los derechos humanos legales, supone que los entendidos como morales deben ser independientes de los poderes gubernamentales de modo que “sólo si respetan los derechos humanos morales puede un poder gubernamental gozar de legitimidad”¹⁹³.

En este sentido, AMARTYA KUMAR SEN sugiere que los derechos fundamentales pueden ser demandados más allá del ámbito legal, porque están “apoyados en juicios éticos que conceden una importancia intrínseca a tales garantías”¹⁹⁴. No obstante, la cuestión también radica en que “los principios dan razones para decidir en un sentido determi-

191 ALBERT CALSAMIGLIA. “El derecho como integridad: Dworkin”, en *Working Paper*, n.º 25, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1990, p. 9, disponible en [http://www.icps.cat/archivos/workingpapers/wp_i_25.pdf?noga=1].

192 *Ibíd.*, p. 10.

193 THOMAS POGGE. *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona, Paidós, 2005, p. 75.

194 AMARTYA KUMAR SEN. *Desarrollo y libertad*, Bogotá, Planeta, 2001, p. 278.

nado pero no establecen sus propias condiciones de aplicación”¹⁹⁵, de modo que la norma resulta la única alternativa para proteger los derechos “adquiridos” en el marco de la vida política que le da al ser humano el carácter de ciudadano tutelado. Así, entendiendo la necesidad de pasar a una concepción normativista que otorgue una dimensión social suficiente para garantizar los referentes de la dignidad humana, se estableció según la Sentencia T-881 de 2002 como uno de los ámbitos vinculados, “*unas condiciones de vida cualificadas*, referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida”; sin embargo esta disposición también merece una revisión, si se tiene en cuenta que el primer referente exclusivo de la persona natural (según la norma en cuestión) es la *autonomía individual* con la que se pretende garantizar la elección de un proyecto de vida y determinarse según esa elección. Esto sugiere, que la soberanía para definir las condiciones y la calidad de vida, son absolutamente individuales, naturales y circunscritas a la esfera de la *intangibilidad del cuerpo y del espíritu*. De este modo, más allá de la dimensión social que requiere la promoción y la protección de los poderes públicos, los intereses individuales que según la norma garantizan los ámbitos vinculados al principio constitucional de la dignidad humana, no parecen tener los instrumentos válidos para ello.

A lo anterior se le debe sumar la dificultad que sugiere garantizar el desarrollo de un proyecto de vida (elegido voluntariamente), en un Estado clásico liberal, que además represente a un país de una enorme complejidad, dadas las diferentes culturas que lo conforman. El ejemplo es que en países como Colombia, el desarrollo jurídico no puede estar en disonancia con la heterogeneidad de las características sociales y culturales, entendiendo que si bien el Estado debe proteger bienes y garantizar principios constitucionales a través de sus instrumentos legales, estos deben ser preservados en toda su dimensión. Así las cosas, como diría GUSTAVO ZAGREBELSKY, “el contenido de los principios constitutivos del ordenamiento jurídico depende del contexto cultural del que forman parte”¹⁹⁶, pues no se puede desconocer que el principio de dignidad humana, (que en Colombia ha sido enmarcado en un

195 Ídem.

196 GUSTAVO ZAGREBELSKY. *El derecho dúctil*, 7.^a ed., Madrid, Trotta, 2007.

contexto social por parte del legislador), cobra valor en tanto que las costumbres del grupo al que pertenece definen sus intereses.

Al respecto es dable comprender que mas allá de que la dignidad sea una particularidad inherente al ser humano, ésta se “acentúa” en la medida en que las relaciones sociales dentro de su colectividad determinan jerarquías con condiciones subsecuentes de las posiciones dentro del grupo al que pertenece, de suerte que podría pensarse que la comunidad es también responsable de “la calificación” que se le otorga a esa característica de dignidad que pone en conflicto al legislador cuando se enfrenta al desarrollo normativo. Aún entendiendo este tipo de dificultades para reglamentar la defensa absoluta de este principio constitucional, una de las tareas primordiales del hacedor de las normas es poner especial atención a los contextos culturales, basándose en la premisa de que el desarrollo digno de un ser humano depende de su relación con la colectividad a la que pertenece y que esto hace énfasis en el goce pleno de una libertad real. Esto significa que se debe evitar reducir los derechos inalienables a discursos que dependan de un evidente nivel de abstracción, desde formulaciones ontológicas y metafísicas y decidir que salvaguardar la dignidad humana es permitir el establecimiento de indicadores de calidad de vida de individuos y de comunidades.

Así, siguiendo con las reflexiones hechas hasta acá con las reflexiones hechas acá y a manera de contextualización, se revisará una situación de despojo de propiedades en Colombia, evidenciando cómo se vulnera la dignidad de los miembros de una comunidad que, además, desconocen sus derechos por cuenta de la falta de oportunidades de educación. Una vez desplazados de sus tierras, “descubren que son acreedores de un principio” y que hacen parte de una vida política. La revelación de tales condiciones, les permite pensar en la posibilidad de reclamar esa dignidad que no es claro si “la perdieron o si nunca la ganaron”.

III. DE CÓMO SE “LOGRA SER DIGNO” EN UN ESTADO LIBERAL CLÁSICO

THOMAS POGGE supone que los ciudadanos son los responsables de defender el cumplimiento de sus propios derechos. En este sentido expresa que si bien

el Gobierno puede ser el primordial garante de los derechos humanos y el principal referente que puede tenerse en cuenta en la valoración de la falta del respeto oficial, los guardianes últimos de los derechos humanos son los individuos¹⁹⁷.

No obstante, las circunstancias políticas, económicas y jurídicas en contextos de dimensiones sociales, alejan a los ciudadanos de las tutelas individuales que suponen los derechos inalienables, en tanto que la aplicación de normas de defensa de esos derechos están sujetas al bienestar de la colectividad y se definen en relación a los intereses de ésta. Así, no solo se limitan las oportunidades de velar por los propios derechos, sino que la decisión de un proyecto de vida individual tiene mas parecido a una condición de autorrealización de acuerdo a los intereses de un grupo, que a una elección realmente autónoma que garantice el nivel de vida digno que espera el propio ciudadano. Es decir que la garantía de desarrollarse en un contexto de calidad de vida digna, pensándola como característica intrínseca de la vida natural, resulta relativa desde que adquirió una dimensión social que, por consiguiente, no escapa a los lineamientos culturales impuestos por la colectividad.

Por otra parte, es primordial tener en cuenta que la calidad de vida digna no puede ser reducida a una visión netamente económica y menos aún si el rasero con el que se mide está en manos de los agentes poderosos, poseedores de rentas o grandes inversiones nacionales. Si bien estos últimos consideran dignidad o calidad de vida como el desarrollo personal y familiar bajo unas condiciones económicas importantes, para otros grupos de la población, se trata de vivir únicamente a partir de lo que consideran valioso y necesario para su desarrollo físico y emocional. Vale insinuar que la mayoría de las veces, la inseguridad económica está relacionada con la no garantía de derechos democráticos y la falta de calidad para vivir en forma digna está asociada a la pobreza; sin embargo, para eliminar el conflicto que supone la relación entre economía y dignidad, es necesario entender la pobreza como una ausencia de oportunidades que limita el desarrollo personal y no como una carencia de recursos materiales o financieros. Así, la reflexión debe pretender acercar el concepto de dignidad al logro de

197 POGGE. *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, cit., p. 88.

capacidades para controlar y dirigir la propia vida, es decir la posibilidad de incidir en el medio cultural al que pertenece y definir las condiciones de vida de acuerdo con lo que se considera valioso de manera individual y colectiva.

No obstante, las normas de protección de derechos fundamentales pueden llegar a ser realmente ambiguas si se tiene en cuenta que los desarrollos normativos no se detienen en la evaluación juiciosa de los factores reales que garanticen el goce pleno de principios. En Colombia se sancionó la Ley de Víctimas y Despojos de Tierras¹⁹⁸ mediante la cual se reconoció la gravedad de la concentración de la propiedad y se definieron políticas de garantía a la verdad, a la justicia y a la reparación de hechos causados por la violencia, y la institucionalidad enfiló sus esfuerzos para reconocer a aquellas personas que “cambiaron su calidad de vida” por cuenta de despojos y desplazamientos. Así, en el municipio de San Onofre, Sucre (ver mapa 5), se identificó un número importante de víctimas que aunque solo conocían el mundo del campo (entiéndase falta de información en lo referente a economías a gran escala), celebraron negocios jurídicos legales de ventas sin ningún tipo de presión por parte del comprador, pero motivados por la incertidumbre que les generaba un conflicto armado que había dejado muertes e inseguridad en la zona. Tal grupo de campesinos abandonaron su lugar de vivienda y de tradición, obligándose a diseñar un nuevo proyecto de vida en ciudades intermedias, que les deparaba un ambiente urbano para el cual no fueron “capacitados”, y que por ello no contaban con las habilidades de competencia requeridas para vivir en las condiciones de “vida digna”, que exigen las ciudades.

198 La Ley 1448 de 2011 (Ya citada, ver *supra*, nota 95), ha evidenciado su mayor debilidad en lo referente a la restitución de tierras básicamente como consecuencia de la figura decretada como “tenedores de buena fe”, que se expresa en su artículo 99: “cuando existan proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución y con el propósito de desarrollar en forma completa el proyecto, el magistrado que conozca del proceso podrá autorizar mediante el trámite incidental, la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido o restituidos, y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso”. Dada esta condición, la restitución efectiva ha mostrado dificultades en tanto que los opositores cuentan con defensas poderosas con intereses políticos y económicos, con las que logran llevar a buen término los procesos litigiosos, luchando por demostrar “la buena fe” exenta de culpa, de modo que la “dignidad” empresarial no se vea afectada.

Como respuesta a estas situaciones y en el marco de la Ley de Víctimas, la institucionalidad llevó a cabo las gestiones pertinentes para la recolección de pruebas que pudieran demostrar condiciones de despojo, y por ello la necesidad de devolverle a los campesinos la única tierra que ellos saben trabajar y en la que “pueden vivir con dignidad”. Sin embargo, el Tribunal Especializado en Tierras ha limitado sus diligencias a pequeños conflictos entre campesinos, mientras los litigios contra grandes opositores siguen estancados, cuando no se trata de poderosos que con frecuencia llevan a cabo acciones de tipo penal contra campesinos si se enfrentan a procesos en los que se les pide restituir la tierra. Nada más parecido al pensamiento de *GIORGIO AGAMBEN*, que sugiere que en una esquina del Estado se encuentra aislado el ser individual y en la otra compite el poder arbitrario.

Esta última condición, no solo les quita a las víctimas la posibilidad de hacer efectivos sus derechos, sino que deja entrever que las lógicas de las normas de protección, se trate de derechos fundamentales¹⁹⁹ o de derechos “adquiridos” en el marco de la vida política, siempre condicionarán su efectividad bajo la sombra de los intereses particulares. Por esto, la justicia que protege los inalienables de los seres humanos, no puede desconocer que los campesinos arrebatados de sus proyectos de vida en los que se desarrollaban con calidad y dignidad de acuerdo a sus condiciones, hoy viven en circunstancias adversas porque no tienen competencias en asuntos urbanos que les permita desarrollar planes necesarios para acceder a los requerimientos sociales que suponen una vida digna en la ciudad. Ya habíamos anotado que la pobreza no puede verse como una falta de recursos económicos sino como la ausencia de oportunidades y capacidades y que de esto depende en gran medida la posibilidad de gozar efectivamente del derecho a vivir dignamente. En este orden de ideas, la Corte Constitucional Colombiana expresó que

sin duda, cuando se habla de la posibilidad de desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia²⁰⁰.

199 Ver *supra*, nota 60.

200 Sentencia T-926 de 18 de noviembre de 1999, Acción de tutela contra la Cooperativa

Por esta razón, se debe insistir en que la dignidad debe estar asociada a las capacidades para incidir en un medio particular y poder controlar y dirigir su propio proyecto de vida, de acuerdo a lo que considere valioso para sí mismo como ser autónomo y para el individuo dentro de su colectividad.

En la actualidad la mayoría de estos campesinos vive en residencias arrendadas y se dedican a oficios varios en casas de familia, talleres de ornamentación, depósitos de venta de maderas, entre otros; cuentan con servicio de salud bajo el régimen subsidiado de seguridad social y los ingresos percibidos les permite tener alimentación y servicios públicos. Este escenario de vida, ha sido el “caballo de batalla” de los compradores de las tierras en cuestión, que alegan ante los tribunales que los campesinos vendieron sin presión precisamente porque querían salir del campo para empezar una vida mejor en las ciudades. Refieren en sus discursos que éstos cuentan con el mínimo vital, que viven en casas de material y amobladas, con acceso a vestido, alimentación y servicios públicos, lo que les permite tener una vida digna con los recursos necesarios. Al respecto CHARLES TAYLOR sugiere que “la sociedad supuestamente justa y ciega a las diferencias, no sólo es inhumana sino también en una forma sutil e inconsciente, resulta sumamente discriminatoria”²⁰¹.

Frente a este evento emergen varias reflexiones. En primer lugar, el insistente planteamiento aquí considerado respecto de la condición de decidir de manera autónoma y voluntaria el proyecto vital para que la dignidad y la calidad de vida cobren vigencia frente a los derechos naturales por encima de los políticos. Lo que redundaría indiscutiblemente en la situación de los despojos, es que los campesinos debieron comenzar planes de vida para los que no estaban preparados, se hace evidente no elegidos por ellos mismos y en un contexto desconocido que resalta aún más la falta de capacidades para afrontar el nuevo escenario. Una condición que los llevó a engrosar ese grupo social emergente insatisfecho ante planes ajenos y que no les permite sentirse a gusto

Multiactiva de Servicios de Salud por una presunta violación de los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y el respeto a la dignidad humana. M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Expediente T-237.022, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-926-99.htm>].

201 CHARLES TAYLOR. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 67.

dentro de una colectividad que exige otras competencias para lograr una calidad de vida digna.

Es notorio que el concepto de dignidad establecido en las normas de protección de la vida política suele estar en desacuerdo con las condiciones autónomas y naturales que consideran los seres individuales respecto de su proyecto vital. En este sentido, es importante afirmar, que garantizar una vida digna en toda su amplitud, requiere que los lineamientos jurídicos no queden inmersos en condiciones sociopolíticas que, no obstante, son el resultado de normas en un marco de generalizaciones y universalidades. Por ejemplo, en el caso de los despojos de tierras en Colombia, no se puede pretender partir del concepto de dignidad considerado por los administradores de justicia o legislado desde la dimensión social como aparece hoy decretado, si se tiene en cuenta que la dignidad a la que se refieren esos campesinos es ese *estatus natural* que les daba la garantía de vivir plenamente sin tener disposiciones de vida política que les garantizara la condición de ser ciudadano. Para ellos, el contexto social y cultural en el que desarrollaron sus proyectos de vida, no solo les pertenecía, sino que les garantizaba la dignidad y la calidad de la vida que habían escogido voluntariamente. En palabras de los mismos despojados, “allá éramos ricos, éramos importantes”.

Vale la pena reflexionar frente al hecho de que luego de haber vivido generación tras generación en el campo sin tener conocimiento de las facultades que les asistían, la adversidad a la que se ven sometidos los enfrentan a un mundo moderno contaminado de ordenamientos legales que ponen de manifiesto las garantías y las limitaciones que se arrojan los ciudadanos incluidos en la vida política. Así, los campesinos despojados descubren que existen mecanismos para reclamar unos derechos que ni ellos mismos conocían y que refundar su proyecto de vida significará sumergirse en normas que resultarán necesarias para “lograr ser dignos” en un Estado liberal clásico.

Sin embargo aún haciendo parte de esa vida política que les garantiza unos derechos constitucionales, se advierte cómo se les niega su condición de despojados dentro de los procesos litigiosos, por considerar que las nuevas condiciones vitales, son suficientes para definir un proyecto con calidad y dignidad. Entonces vale preguntarse si aún siendo esto último una premisa verdadera, cómo se puede negar la

reivindicación de derechos vulnerados, mas allá de las condiciones en que se encuentre el tutelado.

No obstante, las razones sustentadas parten de un concepto que ni siquiera está definido con claridad en la legislación vigente y que termina siendo la interpretación subjetiva de aquellos inversionistas compradores de tierras, que también deben defender sus derechos para no verse involucrados en señalamientos de mala fe, que en todo caso pondría en riesgo las ventajas competitivas y los intereses empresariales. Aceptando que los poderosos económicos por lo general inciden en las legislaciones y en las decisiones políticas, es fácil suponer que la mayoría de los procesos de restitución de tierras se han inclinado a favor de estos grandes empresarios y que los despojados seguirán enfrentados a las condiciones en que se encuentran, sin calidad de vida digna y entendiendo que la nueva vida política que les ofreció las garantías de protección y defensa de derechos, no tiene los argumentos necesarios para garantizar lo que en otrora condición natural tenían garantizado.

Esto último, seguro precipitará a los “nuevos ciudadanos” a contemplar otras opciones de defensa y exigencia de derechos, buscando rutas que les permita “llegar a ser dignos” en un Estado liberal clásico, probablemente exponiendo la emergencia de conflictos que o bien requieren una revisión de la legislación vigente o bien exigen el desarrollo de nuevos mecanismos de protección emanados desde la vida natural y no desde la dimensión social con la que se racionaliza el manejo normativo en el contexto de la vida política. Esto, porque cuando los pobladores del campo colombiano conocieron su inmersión en la vida política y descubrieron un ordenamiento jurídico que les prometía dignidad, surgieron intereses privados que dejaron en evidencia que el Estado sigue ausente y que tal como lo expresaría AGAMBEN, “la naturaleza termina siendo una excepción para el derecho”.

IV. COMENTARIOS FINALES

La dignidad humana ha fluctuado de tal manera en criterios culturales, morales, políticos y económicos a través de la historia, que urgen cada vez más los debates que garanticen la efectividad de su aplicación. Así, resulta inaplazable darle el valor intrínseco como garante de libertad individual, evitando en todo caso reducirla a formulaciones filosóficas

y morales, estableciendo indicadores reales de calidad de vida que incluyan decisiones autónomas y voluntarias y revisando con especial atención visiones como la concepción normativista desde la que la Corte Constitucional legisló los contenidos de la dimensión social de la persona humana. Es claro que por tratarse de un derecho inalienable, debe ser comprendido e interpretado desde las consideraciones reales del mundo globalizado en el siglo XXI, precisamente porque las imposiciones de tipo cultural, moral, político y económico inherentes a las sociedades, limitan el goce efectivo de los principios constitucionales.

Reconocer las condiciones propias de la naturaleza humana por encima de las facultades de los ciudadanos en el marco de la vida política, sugiere que el individuo ostente la posibilidad de elegir de manera voluntaria su proyecto de vida de acuerdo a sus motivaciones, pero de soslayo advierte que esto puede poner en conflicto el desarrollo normativo para regular la colectividad. Sin embargo, vale señalar que no se puede sortear el goce de una vida individual que incluye de manera natural el derecho a la calidad de vida digna y que es dable reconocer que la mayoría de los Estados han sido permeados por intereses políticos y económicos que ponen en jaque la aplicación efectiva de normas de garantía de derechos.

Es cierto que por lo menos en los Estados liberales clásicos existen lineamientos para definir el derecho penal protector con el que se garanticen los principios fundamentales, pero aún con este marco legalista, el principio de la dignidad humana ha sido marginado de su condición de inherente, estancándolo en los principios clásicos del derecho penal y ubicándolo en dimensiones inferiores a su esencia real. Así, en Colombia la Sentencia T-881 de 2002 definió que la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural 1. La autonomía individual; 2. Unas condiciones de vida cualificadas; y 3. La intangibilidad del cuerpo y del espíritu. Frente a esto y dado que el legislador definió una dimensión social buscando la racionalización de su administración desde la norma, se exige una reflexión en torno a si dichas extensiones de la dignidad humana pueden quedar realmente protegidas, en tanto que se abandona la condición natural para enmarcarla en condiciones legisladas para el “orden social”. Por esto, se insiste en que garantizar una vida digna en toda su amplitud, requiere lineamientos jurídicos sin obstrucción de condiciones económicas o sociopolíticas.

Por otra parte, es dable llamar la atención sobre las disposiciones dictadas para proteger la dignidad humana, partiendo del reconocimiento de que las diferencias culturales resultan una base importante para el ordenamiento jurídico, si se acepta que la calidad de vida digna de un ser humano depende en gran medida de su relación con el contexto social y cultural al que pertenece. Tales diferencias culturales terminan siendo el argumento primordial para gozar del derecho a decidir de manera autónoma y voluntaria el proyecto vital, de suerte que la dignidad y la calidad de vida cobren vigencia frente a los derechos naturales por encima de los políticos. Así se disminuye la posibilidad de que los ciudadanos queden atrapados en una condición de “auto-realización” frente a su grupo (que no necesariamente se refiere a su motivación real), mas allá de optar por una elección autónoma que garantice el nivel de vida digno que supone el propio tutelado. Pero para poder definir los indicadores de esa calidad de vida digna y entendiendo que la inseguridad económica está relacionada con la no garantía de derechos democráticos, se debe abandonar la premisa de que este derecho está ligado a un marco económico, para establecer que el goce efectivo de la dignidad se consigue con el logro de capacidades para controlar y dirigir la propia vida y así poder incidir en el medio social y cultural al que pertenece.

Las reflexiones hechas se pueden observar en un escenario real. Una situación de despojo de tierras en Colombia evidencia que los campesinos –una vez se enfrentan al desplazamiento que los conduce a reconstruir sus vidas en territorios urbanos insospechados para ellos–, de pronto se ven inmersos en una vida política que les abriga una posibilidad de respuesta. Sin embargo, estos ordenamientos no resultan efectivos en tanto que “el marco de justicia”, en la mayoría de los casos, está contaminado con intereses particulares. Así, se observa cómo se les niega su condición de despojados dentro de los procesos litigiosos, porque los administradores de justicia y los opositores de los procesos, consideran que las condiciones de vida que llevan son las necesarias para ostentar un proyecto con calidad y dignidad. Es probable que la falta de recursos económicos, educativos y culturales, sea la que los expone a permanecer jurídicamente solos y encontrarse en un limbo político en el que se advierte que no encuentran garantías, ni inmersos en la vida política ni reclamando desde sus inherentes naturales. De

ese modo, deberán refundar sus proyectos, buscando vías desconocidas con el único objetivo de “lograr ser dignos” en un nuevo escenario, en un Estado liberal clásico.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONSPIRACIÓN CONTRA LISBETH SALANDER²⁰²
PACTOS URDIDOS ENTRE ESTADOS Y GRUPOS
DE EXTREMA DERECHA, QUE INCITAN A DESAFIAR
LA ÉTICA JURÍDICA PARA HACER JUSTICIA

Su nombre es LISBETH SALANDER y Suecia la ha conocido por las ruedas de prensa de la policía y los titulares de los periódicos vespertinos, tiene 26 años de edad y mide un metro y medio. La han descrito como psicópata, asesina y lesbiana satánica. Apenas ha habido límites para las fantasías que se han vendido sobre su persona. En este número, *Millennium* cuenta la historia de cómo unos funcionarios del Estado conspiraron contra LISBETH SALANDER para proteger a un asesino patológicamente enfermo. ALEXANDER ZALACHENKO²⁰³.

I. PRELIMINARES

El cuestionamiento de Gobiernos y sociedades modernas, por lo general yace de la configuración del crimen organizado en el que participan élites políticas y económicas de países con altos niveles de corrupción. Este fenómeno, logra *posicionarse* como un actor estratégico que debilita las estructuras y el orden legal e institucional, a través de una suerte de “concesiones de violencias silenciosas”, que terminan por transgredir los derechos de las personas y las comunidades que no participan de esos círculos delictivos.

202 Título que le da el personaje MIKAEL BLOMKVIST al número de la *Revista Millennium*, en la que se revela la historia de los funcionarios de Estado que conspiraron contra LISBETH SALANDER, en el tercer libro *La reina en el palacio de las corrientes de aire (Luftsloppet som sprängdes)*, de la trilogía *Millennium*, publicada póstumamente en España por Editorial Destino, en 2009, vendiendo en el primer día 200.000 ejemplares. El autor tenía ya el manuscrito de la cuarta y preparaba una serie con 10 episodios.

203 Párrafo con el que comienza el número de la *Revista Millennium*, en la que se revela la historia de los funcionarios de Estado que conspiraron contra LISBETH SALANDER, en *La reina en el palacio de las corrientes de aire*.

Esta soslayada instalación de “empresas criminales” tanto en las esferas estatales como en el contexto de privados poderosos, se logra a través de una impecable articulación que le permite a quienes hagan uso de dichos servicios *non sanctus*, encontrar, medios y fines para legitimar los detrimentos “necesarios para alcanzar el Estado de bienestar de un pueblo”, los cuales llevan consigo discursos de desarrollo y seguridad nacional, Pero cuando se atraviesan las porosas fronteras entre los derechos de los ciudadanos y Gobiernos corruptos que buscan su estabilidad y permanencia en el poder a cualquier precio, la incertidumbre impide que dichos administradores de la autoridad cumplan su papel de reguladores y se advierta un claro sesgo a favor de intereses particulares, mientras se observa cómo se vulneran de manera sistemática las garantías constitucionales de grupos y personas que no pertenecen a esos círculos económicos o políticos poderosos, para los que la exigibilidad de los derechos si es oportuna y siempre viable.

Desafortunadamente, escenarios de esta naturaleza comprometen con frecuencia a mandatarios nacionales y locales, funcionarios gubernamentales y servidores públicos, que como consecuencia de sus actuaciones al margen de las leyes establecidas, terminan por borrar la línea que los diferencia de las mafias y las empresas criminales. Pertenecer a este tipo de círculos con intereses oscuros, supone contar con herramientas legales siempre disponibles para su defensa y lograr efectos contundentes de sus decisiones aunque éstas sean arbitrarias. Así, enfrentarse a estos poderosos en juicios legales buscando equidad desde la orilla de “imputado requerido como garante de otros intereses particulares”, advierte en muchas ocasiones, que para demostrar la inocencia del acusado, se debe acudir a estrategias como la identificación y el señalamiento de cualquier error cometido por dichos poderosos, encontrándose con franjas que pueden desbordar la aplicación del derecho y precipitar a víctimas y defensores a bordear la ética jurídica para acercarse a la justicia.

Siguiendo lo anterior, este capítulo hace un análisis de la obra literaria *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, que hace parte de la trilogía escrita por STIEG LARSSON publicada en 2005. Esta obra concebida en el marco de la novela negra, se desarrolla en un contexto de odio, corrupción, muertes violentas y personajes siniestros, que recuerdan la producción y reproducción de violencias y abusos propios de las sociedades humanas a lo largo de la historia. Un texto que gira

su mirada hacia las deficiencias de sistemas legales que no garantizan los derechos individuales y que refleja el protagonismo de políticos corruptos que llevan al límite sus intereses, facturando engaños, fraudes, violaciones y homicidios entre muchos otros delitos. Una historia que permite hacer una interesante reflexión acerca de la utilización de medios ilegales y la recolección de pruebas al margen de la cadena procedimental legal establecida, como única esperanza de justicia para LISBETH SALANDER, victimizada en un Estado de derecho, por el sistema, por el Gobierno y por su propio padre, ALEXANDER ZALACHENKO, un ex agente ruso protegido por el régimen mientras brinda información de contraespionaje al Gobierno de Suecia.

II. NOVELA NEGRA, DERECHO Y SOCIEDAD

Lo que yo deseaba por encima de todo era conseguir la parte que faltaba de la nota [...] sabía que ALEC la había arrancado de la mano del difunto y estaba casi seguro que la habría metido en el bolsillo de su bata [...] era desde luego de la mayor importancia, que no se les recordase a los CUNNINGHAM la existencia de aquel papel, pues de lo contrario era lógico pensar que lo destruirían sin tardanza [...] El inspector estaba a punto de hablarles de la importancia que le atribuíamos al papel, cuando por la más afortunada de las casualidades, fui víctima de una especie de ataque y de este modo cambió la conversación [...] Mas tarde dirigiéndose a mí, exclamó el coronel riéndose, – ¡Válgame el cielo!, ¿Quiere decir que nuestra compasión estaba injustificada y que su ataque fue una impostura? [...] luego de entender la farsa [...] cuando me recuperé me las arreglé mediante un truco, cuyo ingenio tal vez revistiera escaso mérito, para que el viejo CUNNINGHAM escribiese la palabra *twelve* a fin de que yo pudiera compararla con el *twelve* escrito en el papel²⁰⁴

Resulta ilustrativo este aparte de *Las Memorias de Sherlock Holmes* para recordar que la base de la novela negra se encuentra en la ficción policiaca clásica de Sir ARTHUR CONAN DOYLE, EDGAR ALLAN POE o AGATHA CHRISTIE entre otros. Narraciones de “perdigueros y perseguidos” enmarcadas en el mundo del crimen en medio de escenarios lúgubres y sombríos, llenos de injusticias, violencia, miedo y corrupción que dejan en un plano menos importante la resolución de los misterios mediante la aplicación de procedimientos legales, para darle especial

204 ARTHUR CONAN DOYLE. *Las memorias de Sherlock Holmes: El problema final*, Reino Unido, George Newnes, 1893, p. 129.

énfasis a la búsqueda de la verdad, aunque se tenga que recurrir a medios no convencionales.

Es de hecho una de las condiciones primordiales en el contexto de este tipo de obras, y que tal como lo expone JOSÉ LUIS DE LA FUENTE, “explica cuánto de curiosidad intelectual alberga el ser humano como si persiguiera el nuevo Grial de la era post racionalista”²⁰⁵. Señala además que “el no optar por la búsqueda de la verdad en un caso que subvierte el orden social, no sólo precipitaría o provocaría el caos, sino que develaría la cobardía humana para hacer frente a sus fantasmas sociales”²⁰⁶. Perogrullada, en un mundo en el que los abusos en materia de derechos humanos siguen siendo protagonistas, advertir de soslayo la justicia y la verdad aunque sea desde las obras literarias, puede llegar a exhibir el juego de la corrupción y de las violencias indiscriminadas, permitiendo el fortalecimiento de expresiones nacionales que conduzcan a verdaderos estados de bienestar común.

MARIANO SÁNCHEZ SOLER en su decálogo *Cómo se escribe una novela negra*, expone que “en el siglo XXI los enigmas rocambolescos, los venenos exóticos y las conspiraciones insólitas, han sido reemplazados por la corrupción institucional, las mafias, los delitos económicos vestidos de ingeniería financiera, o los crímenes de Estado”; contextos sociopolíticos que parecen estar en el menú de algunos autores dispuestos a manifestar la repugnancia que les provoca las administraciones que gobiernan solo a favor de sus beneficios particulares. Por su parte, LORENZO SILVA ganador del Premio Planeta 2012 en entrevista con la Agencia EFE el 16 de octubre de 2012 emitida por Caracol Radio en Colombia, dijo que “la novela negra tiene la ventaja de que, aparte de los conflictos concretos y de las situaciones reales que terminan en crímenes, en ésta se refleja muy bien la sociedad”. Importantes apreciaciones ofrece SILVA, no solo porque advierten la posibilidad de ver los intrínquilis de los Gobiernos actuales desde las novelas, sino porque diferencian a los autores modernos de otrora novelistas que si bien mantenían los esquemas puros de este tipo de obras, llegaban a su final con tonos políticamente correctos.

No será el caso en este análisis. Pues nada política resulta la trilogía de STIEG LARSSON, que mas bien parece reprochar los Estados de

205 JOSÉ LUIS DE LA FUENTE. “Rodolfo Usigli la verdad: Ensayo de un crimen, antecedente policiaco mexicano”, en *Alter Texto*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2003, p. 99.

206 Ídem.

derecho, poner en entredicho las garantías plenas que residen en los Gobiernos democráticos y cuestionar a los administradores de justicia y la eficacia de la fuerza pública frente a la seguridad de los ciudadanos. De hecho, la novela pone en tela de juicio a un Gobierno y a sus autoridades policiales y jurídicas, enmarcándolas en comportamientos ilegales que repercuten de manera negativa en la sociedad sueca, de la que se conoce, procura la institución y el mantenimiento del efectivo Estado de bienestar. Tal vez LARSSON, defensor a ultranza de la igualdad y los derechos, pretendió la exposición sin velos de una suerte de violencias que se ocultan en la sociedad sueca, pero que no están dispuestos a observar por ser el Estado que es y que terminan resolviéndose a través de medios no democráticos que en todo caso sirven para la protección y salvaguarda de los Estados democráticos.

III. LARSSON DEFENSOR DE IGUALDAD Y DERECHOS

Aunque no apuntan su crítica hacia la estructura o la dinámica específica de movimientos totalitarios y violentos, los textos de LARSSON dejan en el lector un aroma de intriga frente a la existencia de este tipo de organizaciones en el contexto político-social de Suecia, formadas de personajes que suelen alardear con etiquetas de criminales, mafiosos o corruptos y rodeadas de cuerpos policiales poco garantes, que parecen estar allí solo para adornar el marco general. En este escenario, LARSSON expone a los protagonistas a todo tipo de violaciones, con la clara intención de promover la lucha por la igualdad y el bienestar general pero sobre todo, por la defensa de los derechos constitucionales e individuales.

Los analistas de LARSSON y sus novelas, sugieren permanentemente su inclinación hacia los partidos de izquierda y el “odio” por las facciones de derecha. En su artículo “The Man Behind Millenium”, NATALIA TYLIM trae a colación la organización inspirada por la “British Anti-Nazi League” denominada *Stoppa Rasismen* (Stop Racismo), que nació como resultado de las incursiones de la extrema derecha en Suecia en la década de 1980 y para la que participó activamente LARSSON. Según TYLIM, a propósito de los objetivos de dicha organización, LARSSON comenzó a escribir para la revista británica y anti-fascista llamada *Searchlight* y en 1991 publicó su primer libro llamado *Los extremistas de derecha* (año en el que los partidos conservadores tuvieron un gran

progreso electoral desde 1928)²⁰⁷. En 1995 luego que ocho militantes de un partido de izquierda (algunos de ellos colegas) fueran asesinados por movimientos de extrema derecha, LARSSON fundó *Expo Magazine*, una versión sueca de *Searchlight* dedicada a la denuncia y visibilización de los neo-nazis, a la que le inyectó toda su energía política para luchar contra el fascismo en Suecia²⁰⁸. “También experimentó en carne propia el alto riesgo de sus convicciones morales, pues recibió amenazas de muerte y fue testigo de cómo un colega sobrevivió a un coche bomba”²⁰⁹. Colaboró “en una antología acerca de los asesinatos por honor, que después impulsarían su interés de llamar la atención sobre el abuso sistemático de las mujeres, incluso en sociedades tan diversas como Suecia”²¹⁰.

Se trata en efecto de un autor que advierte en sus obras la repugnancia que le merecen las administraciones asociadas a posiciones conservadoras con estructuras jerarquizadas e ideologías intervencionistas; una marcada inclinación, con la que se arroga el derecho de cuestionar la legalidad y la moralidad del Estado de bienestar de Suecia y poner en tela de juicio la visión de paraíso socialista, enrostrando en la mayoría de sus páginas las simpatías fascistas existentes en el país. No obstante, en su trilogía resalta dos elementos interesantes: 1. la recurrencia de los cuerpos de seguridad y de otras autoridades policiales que no solo no responden a la custodia y protección de los ciudadanos del común, sino que con frecuencia juegan en el marco de las violaciones de derechos de los ciudadanos; y 2. un Estado permeado por criminales de cuello blanco que hacen parte de movimientos totalitarios y violentos que terminan por administrar instituciones de Gobierno en las que se comete toda clase de abusos contra la sociedad para defender intereses particulares.

Eventualmente el bagaje que ostentaba LARSSON dentro de la investigación periodística, su lucha asidua por el respeto a los derechos humanos y el contexto político de esa nación nórdica y de otros países

207 BARRY FORSHAW. *The Man Who Left Too Soon: the Biography of Stieg Larsson* (London, John Blake, 2010), p. 19, citado en: NATALIA TYLIM. “The Man Behind Millenium”, *International Social Review -ISR-*, n.º 77, mayo-junio de 2011, disponible en [<http://isreview.org/issue/77/man-behind-millennium-trilogy>].

208 Ídem.

209 Ídem.

210 Ídem.

del mundo a finales de la década de 1990 y a principios de los años 2000, precipitaron al escritor a denunciar, o por lo menos a visibilizar, algunas condiciones sociopolíticas que pudieran estar carcomiendo subrepticamente una porción de la sociedad, en un país que presume uno de los mas altos índices de desarrollo humano y que se posiciona entre las 20 economías mas importantes del mundo.

IV. CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO EN SUECIA EN LA DÉCADA DE 2000²¹¹

Suecia ha sido promocionada como una sociedad perfecta con un contexto histórico evolucionado a través de cambios sociales, culturales e ideológicos que la han llevado a ostentar el titulo de Estado de bienestar. El Primer Ministro de Suecia SVEN OLOF PALME, fue uno de los artífices en la construcción de este modelo de sociedad, caracterizado por mantener el desarrollo capitalista con un importante nivel de protección social. PALME defendió los movimientos antiimperialistas del Tercer Mundo y apoyó la lucha de la oposición española contra el régimen de FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, pero fue asesinado el 28 de febrero de 1986, probablemente por mantener posiciones claras en contra de la opresión y la injusticia social; 30 años después, este crimen sigue sin respuesta y algunos escritores y analistas sugieren que este hecho pudo haber dado origen a la novela negra escandinava.

No obstante, como lo documenta OTTO HIGUITA en su artículo: “Stieg Larsson: inculdicable activista e insoslayable escritor: Del periodismo alternativo a la igualdad de género”,

El 11 de septiembre del 2003, a 17 años de su asesinato, una de las herederas de su ideario político, la ministra de relaciones exteriores, ANNA LINDH, fue apuñalada al salir de una tienda de ropas en el centro de Estocolmo. Este crimen fue calificado por STIEG LARSSON como *un atentado contra la democracia y la libertad de expresión*, en un artículo de *Expo*²¹².

Vale resaltar que la dinámica socio-política en los países nórdicos en los últimos 20 años –tal como lo advirtió LARSSON en muchos de sus

211 Se analiza este periodo dado que la trilogía se escribió a comienzos de 2000 y se publicó en 2005.

212 OTTO HIGUITA. “Stieg Larsson: inculdicable activista e insoslayable escritor. Del periodismo alternativo a la igualdad de género”, 2010, disponible en [<http://www.rebellion.org/docs/118886.pdf>], p. 9.

artículos de *Expo-*, evidencia la existencia de grupos violentos, neo nazis y –en términos generales– de extrema derecha, que han venido creando fuertes vínculos criminales con otros movimientos en Europa, Rusia y Estados Unidos. Según el artículo “Even Stieg Larsson failed to see it coming”²¹³, en marzo de ese mismo año, el Informe Anual del Servicio de Inteligencia Nacional Noruego –PST– había reportado “un incremento en el nivel de activismo de los grupos islamófobos y un incremento en la actividad entre círculos de extrema derecha en 2010”.

Aunque según el mismo informe “ni los grupos ni los individuos de extrema derecha eran un grave peligro para la sociedad”, cuatro meses después de la publicación de los resultados del PST, el 22 de julio de 2011 en Noruega, un ultraderechista, asesino confeso de 32 años, indiferente y de tono afable que reconoce su crimen pero no su culpabilidad, se abroga el título de militante nacionalista para justificar las 77 muertes, en su mayoría de jóvenes socialdemócratas, como estrategia de defensa de los “auténticos noruegos” frente a una eventual “invasión musulmana”²¹⁴.

Las noticias registradas en los diarios después de la masacre de Oslo, señalan que los mandatarios nacionales de los países del norte de Europa, en especial en Noruega, advirtieron que la extrema derecha es una condición que debe verse con especial discreción. En este sentido y a propósito de los comicios más recientes en los países nórdicos, la información que se recoge a través de los diferentes medios de comunicación señala que: en las elecciones de Suecia en 2010, JIMMIE AKESON con un discurso orientado fundamentalmente a la inmigración relacionada con los índices de criminalidad, superó el umbral del 4% necesario para obtener representación parlamentaria y con esto obtuvo 20 escaños; en Finlandia, la organización *Verdaderos Finlandeses*, logró convertirse en la tercera fuerza política del país con el 19% de los votos y la consecución de 39 escaños en la Asamblea Nacional; Dinamarca por su parte, con el Partido Popular danés, de extrema derecha, asciende vertiginosamente desde 1998 cuando entró por primera vez a la Cámara y actualmente cuenta con 25 escaños en el Parlamento.

213 PAOLO VALENTINO. *Voxeurop*, 25 de julio de 2011, disponible en [<http://www.voxeurop.eu/nl/node/794721>].

214 ANDERS BEHRING BREIVIK, responsable de la masacre de Utøya.

Según el artículo, “El auge de la extrema derecha en Europa, en el ojo del huracán”²¹⁵,

en total, más de una treintena de parlamentarios representan a partidos de extrema derecha: ocho de la Liga Norte (Italia), cuatro del Partido de la Libertad (Holanda), tres del Frente Nacional (Francia), tres de Jobbik-Hungría Mejor (Hungría), dos de Interés Flamenco (Bélgica), dos del Partido Popular (Dinamarca), dos del Partido Liberal (Austria), dos de la Unión Nacional de Ataque (Bulgaria), dos del Partido de la Gran Rumanía (Rumanía), dos de Concentración Popular Ortodoxa (Grecia), dos de Orden y Justicia (Lituania), uno de Verdaderos Finlandeses (Finlandia), uno del Partido Nacional Británico (Reino Unido) y uno del Partido Nacional Eslovaco (Eslovaquia).

Ese significativo fenómeno de tendencias de extrema derecha en Europa (Estados Unidos, incluso América Latina), alcanzó a ser advertido por LARSSON en sus artículos de Expo desde finales de la década de 1990 y comienzos de la década de 2000. De hecho resultó ser el mejor telón para su trilogía, creando un personaje como ALEXANDER ZALACHENKO –Zala–; un ex agente ruso que buscó asilo en Suecia y quien suministraba información durante la Guerra Fría a un grupo secreto de ese país –La Sección–. Este grupo, conformado por una facción de la *Säpo*²¹⁶, se encargaba de proteger a ZALACHENKO con la excusa de salvaguardar los intereses del Estado.

Probablemente, introduciendo éste escenario, LARSSON se permitió emancipar temas como el misterioso asesinato del Primer Ministro de Suecia, el socialdemócrata OLOF PALME, quién según MALDONADO²¹⁷ pudo ser ordenado por movimientos de la extrema derecha, siendo

víctima de una conspiración en la que la policía sueca y el servicio secreto (*Säpo*) jugaron un papel clave como catalizadores del odio extremo hacia él. Una circunstancia en la que se apoyan los defensores de esta tesis, es la lenta respuesta policial, que más bien pareció un operativo para permitir la fuga

215 *Libertad Digital Internacional*, 30 de julio de 2011, disponible en [<http://www.libertaddigital.com/mundo/2011-07-30/el-auge-de-la-extrema-derecha-en-europa-en-el-ojo-del-huracan-1276431160/>].

216 La Policía de Seguridad Sueca (en sueco: *Säkerhetspolisen*, literalmente “la policía de seguridad”, abreviado *Säpo*, antes llamada *Rikspolisstyrelsens säkerhetsavdelning* (RPS/SÄK, literalmente “El Departamento de Seguridad del Servicio de Policía Nacional), es el departamento de seguridad de Suecia, perteneciente al Servicio de Policía.

217 ANTONIO MALDONADO GARCÍA. “Suecia: últimas teorías sobre la muerte de Olof Palme”, en elpuercoespín.com.ar, política, periodismo y literatura 18 de mayo de 2012.

del asesino y sus cómplices [...] La comisión de investigación oficial que se instauró en 1999 concluyó que la respuesta policial fue torpe y lenta y los inculpados o señalados por las autoridades como culpables no eran más que chivos expiatorios necesarios para acabar con un trauma que estaba creando demasiada conmoción en el país y poniendo en evidencia a sus autoridades”²¹⁸.

Por otra parte, vale resaltar que estudios de victimización realizados en 2005 con 1.201 suecos, indican que este país tiene un alto índice de delincuencia al compararlo con otros países de la Unión Europea. Entre las violaciones más frecuentes, están los llamados delitos de odio, tipificados para los casos en que una persona ataca a otra identificándola como víctima por pertenecer a un determinado grupo diferenciado por condiciones como género, raza, nacionalidad, orientación sexual, afiliación política, religión o ideología.

Es una suerte de violencias discriminadas que afectan a grupos específicos, para los cuales se han fallado leyes y creado estatutos con el fin de brindar protección especial a personas y colectividades que resulten afectadas por este tipo de acciones violentas. Sin embargo, según LARSSON en su artículo “En Estocolmo también pueden cometerse atentados terroristas”,

en Suecia la legislación no prohíbe que los grupos de odio se organicen; en determinados aspectos la ley es incluso, mas liberal que en Estados Unidos: en Suecia resulta casi imposible procesar a un neonazi sueco por terrorismo político o por delito contra la Constitución [...] en Suecia el concepto de terrorista político, está reservado exclusivamente a los extranjeros²¹⁹.

Valga señalar que el contexto de los delitos de odio en Suecia probablemente fue otra pieza clave con la que jugó LARSSON en su novela. LISBETH SALANDER, personaje fundamental en la saga y protagonista en la trilogía, es creada por su autor como una mujer difícil y compleja de aceptar, vengativa, con chispas de autismo y sociopatía, anarquista, bisexual, de contextura débil y aspecto gótico, punk, con ropa de taches y espalda tatuada; en la que se exponen todos los posibles elementos que permiten una evidente discriminación y, por ello, la posibilidad

218 Ídem.

219 STIEG LARSSON. “En Estocolmo también pueden cometerse atentados terroristas”, en *Expo Magazine*, 1995, p. 28, disponible en [<http://stiftelsen.expo.se/kontakt.html>].

de convertirla en víctima de delitos de odio. Bajo el argumento de ser incompetente mentalmente, SALANDER es violentada y vulnerada por el Estado, el sistema, las fuerzas oscuras y su propio padre, quienes buscan silenciarla para ocultar información sensible de la relación de ZALACHENKO con La Sección, una facción de la *Säpo*.

La tercera parte de la saga de LARSSON “La reina en el palacio de las corrientes de aire”, deja ver un movimiento de extrema derecha con intereses particulares que comprometen un Estado (La Sección), un personaje siniestro que enmarca la codicia y la barbarie propia de políticos y agentes de seguridad corruptos (ALEXANDER ZALACHENKO – Zala–), una víctima con las condiciones necesarias para ser discriminada y transgredida (LISBETH SALANDER) y un elemento fundamental que será desarrollado en el siguiente aparte y que permite poner el dedo en la llaga para discutir la ética jurídica cuando se producen pruebas al margen de lo establecido legalmente, como única alternativa para defender derechos vulnerados y hacer justicia (*Hacker Republic*).

V. PACTOS URDIDOS ENTRE ESTADOS Y GRUPOS DE EXTREMA DERECHA, QUE INCITAN A DESAFIAR LA ÉTICA JURÍDICA PARA HACER JUSTICIA

Bien se podría analizar los múltiples crímenes y transgresiones que se desprenden de la trama de la novela en sus tres tomos y que han pasado por el ojo ávido de diferentes observadores ansiosos de continuar la denuncia de la violencia machista, la vulneración de derechos, la desigualdad, la descomposición de las sociedades, o los pasajes de venganzas, robos, muertes y violaciones carnales. LARSSON despliega un sinnúmero de crímenes a lo largo de la saga, tan apropiados como sugestivos para cualquier analista dispuesto a desgajar las intenciones que el autor dispuso en un marco criminal y jurídico de una sociedad en la que los derechos fundamentales pueden ser vulnerados sin ningún asomo de agobio.

Sin embargo, este artículo se centra en dos elementos específicos: primero, el argumento de espionaje político asociado a un grupo de violentos de extrema derecha, sugerido a través de una facción de la *Säpo* que LARSSON bautizó “La Sección”, y que por defender intereses particulares termina encubriendo y custodiando a ALEXANDER ZALACHENKO, espía, ex agente ruso y, por demás, criminal de profesión.

El segundo evento analizado, es el diseño y la consecución de elementos probatorios al margen de los procedimientos legales como única alternativa de defensa para hacer justicia con LISBETH SALANDER, hija de ZALACHENKO y quien por ser conocedora de los secretos de su padre, resulta ser víctima sistemática de un Estado permeado por intereses mafiosos que debe proteger éstos por encima de los derechos fundamentales. La defensa de SALANDER, dedica su esfuerzo a la demostración de su salud mental, señalando a los responsables de las violaciones y transgresiones de que fuera víctima durante su niñez, mientras los miembros de La Sección, pretenden la inimputabilidad para lograr que sea internada en un hospital psiquiátrico bajo el argumento de tratarse de una persona incompetente y afectada emocionalmente.

VI. LA REINA EN EL PALACIO DE LAS CORRIENTES DE AIRE

El jueves 7 de abril LISBETH SALANDER había llegado a la granja de ZALACHENKO en Gosseberga, para buscar a su padre a quien no había podido matar 15 años atrás cuando le lanzó gasolina y le encendió fuego. Esperaba no equivocarse esta vez. Sin embargo, fue sorprendida por RONALD NIEDERMANN, un asesino despiadado y socio de Zala, experto en cavar tumbas y enterrar gente, nacido en Alemania y activista de los cabeza rapada durante su adolescencia.

Luego de ser inmovilizada por NIEDERMANN, LISBETH fue llevada a la sala de la casa donde se encontraba ALEXANDER ZALACHENKO, y sostuvieron una corta y tensa discusión en la que quedó claro el odio mutuo que había entre los dos, además de la confesión de que NIEDERMANN era hijo de Zala . SALANDER tenía por hermano un peligroso criminal, que según su propio padre, carecía de liderazgo y que sobrellevaba una enfermedad llamada analgesia congénita –un desorden genético traducido en falta de sensibilidad al dolor–.

El fugaz y tenebroso encuentro terminó y Zala ordenó a NIEDERMANN que matara a LISBETH y la enterrara en el patio trasero. NIEDERMANN le propinó algunos disparos, uno de los cuales se le alojó en la cabeza pero increíblemente sobrevivió a estos. Al cabo de algunas horas, LISBETH fue hacia el leñero y se defendió de ZALACHENKO quien, atento al ruido que provenía de allí, se acercó para observar quien estaba en el lugar. SALANDER encontró un hacha y le quebró la parte derecha de la

cara. NIEDERMANN, que actuaba únicamente bajo órdenes, solo encontró como opción la huida y para esto, debió matar dos policías.

MIKAEL BLOMKVIST periodista de la *Revista Millenium*, llegó al lugar y avisó a las autoridades quienes acudieron de inmediato para trasladar a los heridos hasta el hospital de Sahlgrenska de Gotemburgo. En la madrugada del 8 de abril llegaron SALANDER y ZALACHENKO al hospital, con un pronóstico claramente reservado y fueron intervenidos de inmediato.

El sábado 9 de abril ya habían despertado y se encontraban heridos de gravedad pero estables. El inspector de policía debió hacer las averiguaciones de rigor dado el compromiso de arma de fuego usada contra LISBETH y se dirigió a Zala para preguntar sobre NIEDERMANN, quien había sido identificado y denunciado por BLOMKVIST. Zala ya tenía la historia preparada y no cometió ningún tipo de error: se definió como un viejo minusválido que cobraba la pensión para vivir y que aceptando que todo era obra de NIEDERMANN, estaba dispuesto a colaborar para su captura. Acto seguido, intercede de nuevo para advertir que LISBETH SALANDER se encuentra por completo trastornada y que quiere denunciarla, dado que 15 años atrás, fue víctima de otro intento de homicidio por su parte, cuando ella le lanzó gasolina y le encendió fuego.

Para el caso en cuestión, el fiscal de turno le ofreció a Zala un abogado de oficio, a lo que por supuesto se negó, porque ya contaba con uno de su entera confianza. MARTIN THOMASSON, también miembro de La Sección, había trabajado para la mafia yugoslava y tenía fama de ganar todos los juicios; era experto en la evasión de impuestos y aunque sabía que el dinero de Zala provenía de mercados ilegales como el tráfico sexual, no le molestaba, ese no era su asunto. THOMASSON habla pausadamente con Zala y aprovecha para recordarle el significado del “control de daños colaterales”. Seguidamente le advierte que hay que hacer unas pruebas técnicas, a lo cual Zala responde con tono irritado: “al diablo con las pruebas técnicas [...] lo importante es ver cómo se lleva a cabo la investigación y cómo se presentan los hechos”. Sigue diciendo: “a SALANDER hay que silenciarla o por lo menos invalidar su testimonio y buscar que sea declarada incompetente”. Posteriormente, le advierte a THOMASSON que su garantía es que si él como abogado y La Sección no hacen desaparecer todas las pruebas que lo involucren en los delitos cometidos, convocará a los medios de comunicación para

revelar nombres, fechas y acontecimientos. Zala sabía que los medios de comunicación estarían prestos para un escándalo de estas magnitudes, y que era posible que lo perfilaran como una víctima, mientras hundían a SALANDER, quien por su historial, no tenía buena prensa.

Luego recordó a NIEDERMANN y pensó que siendo su hijo probablemente le dolería su muerte. Sin embargo, en su lógica era preferible que la policía lo asesinara porque no era claro como reaccionaría si se tenía en cuenta su falta de liderazgo. Así las cosas, era mejor muerto NIEDERMANN, que Zala en la cárcel de por vida.

La Sección había entendido que ZALACHENKO se había salido de control y era necesario silenciarlo. EVERT GULLBERG, integrante y fiel colaborador de este sombrío grupo, tenía cáncer de estomago, de intestino grueso y de vejiga y su pronóstico de vida no superaba los tres meses. El 10 de abril fue hasta el hospital Sahlgrenska con un ramo de flores que resultarían ser la excusa para identificar el lugar y las condiciones de seguridad en que se encontraba ZALACHENKO. Al menor descuido de las enfermeras, entró en la habitación de Zala y tras cruzar algunas pocas palabras le disparó en tres ocasiones, con una

Smith & Wesson de 9 milímetros con la culata chapada en oro que el servicio de inteligencia inglés le habían regalado hacía 25 años en agradecimiento por una inestimable información que él le saco a ZALACHENKO²²⁰.

Luego intentó matar a SALANDER pero no fue posible y acto seguido se suicidó. FEDRIK CLINTON, segundo en la jerarquía de La Sección, advirtió desde la oficina en que operaba este grupo que: “a Gullberg se le había presentado la oportunidad de realizar una última aportación a La Sección y se había ido por la puerta grande”²²¹.

VII. ESTADOS PERMEADOS Y GRUPOS VIOLENTOS DE EXTREMA DERECHA

ALEXANDER ZALACHENKO trabajó para la policía secreta sueca como agente de contraespionaje contra Rusia durante la Guerra Fría. Ex ase-

220 STIEG LARSSON. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, Barcelona, Destino, 2005, p. 201.

221 *Ibíd.*, p. 209.

sino profesional del servicio ruso de inteligencia, era protegido por ser una valiosa fuente de información al servicio de los altos intereses del Estado Sueco. Desertó en 1970, se asiló en Suecia y luego trabajó para la *Säpo* hasta la caída de la Unión Soviética. Su desertión se produjo el día de las elecciones de 1976 y solo hasta 1978, con un pasado ficticio, le dieron pasaporte y su nueva identidad, KARL AXEL BODIN.

Sin embargo, “La noticia de que un importante agente ruso había solicitado asilo en Suecia conmocionó al entonces primer ministro THORBJÖRN FÄLLDIN”²²²; quien evidentemente indagó con EVERT GULLBERG, el entonces jefe de La Sección, sobre dicha situación. GULLBERG advirtió a FÄLLDIN

que si la historia se filtraba y los rusos enviaban un escuadrón de la muerte para liquidar a ZALACHENKO, el primer ministro sería el único responsable. FÄLLDIN terminó cediendo y aprobó una directiva, que en la práctica, demostraba no solo que él había sido informado sino que nunca podía hablar del tema. En resumen que se olvidara de ZALACHENKO²²³

La invisibilización de ZALACHENKO parecía ser una realidad por lo menos desde la esfera política, sin embargo desde 1976 hasta 1978, el sucio y desordenado comportamiento de Zala alrededor del mundo de las drogas y las prostitutas, le dejó entre otras “consecuencias”, dos hijas de AGNETHA SALANDER, una mujer del “bajo mundo”, a quien golpeaba constante y frenéticamente. Una de sus hijas, LISBETH SALANDER, llegó a conocer sus secretos y con ello lograba desafiarlo sin ningún temor, enfrentándolo violentamente cuando agredía a su madre. A los 12 años, SALANDER apuñaló a ZALACHENKO y seis meses después lo quemó con gasolina. Era 1989 y hacia poco habían asesinado a OLOF PALME; así, entendiéndolo que Zala era un espía y que una investigación podía poner en riesgo La Sección y al descubierto los negocios de comercio sexual y trata de personas, declarar a SALANDER incompetente y perturbada mentalmente, era la solución.

En este sentido, STIEG LARSSON expone un contexto realmente interesante en lo referente al espionaje político, los mercenarios, pero sobre todo a la incursión de grupos de extrema derecha que generaron

222 LARSSON. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, cit., p. 138.

223 Ídem.

una suerte de incertidumbre referente a la estabilidad política de Suecia, en la que gobernaron los socialdemócratas durante 65 años desde 1932. Desde la década de 1970, LARSSON escribió sobre las tendencias de la extrema derecha y su conexión con empresas legales y en otros casos criminales y haciendo gala de un verdadero visionario, vaticinó matanzas como las de ANDERS BREIVIK, a través de la revista *Expo* (1998) en la que escribió: “Las autoridades tienden a despreocuparse de los terroristas de la extrema derecha por considerarlos locos solitarios, pero los nazis se están dedicando al terrorismo organizado. El nazismo siempre se ha servido del terrorismo como método de lucha”. No estaba equivocado.

No obstante, muchos otros analistas revisaban con cuidado la situación y exponían que la inmersión de este tipo de tendencias en Europa no era una mentira. En el *Institut des sciences de la communication du CNRS*, la socióloga francesa BIRGITTA ORFALI (2008) expuso que

La llegada de la extrema derecha al Parlamento Sueco no era una sorpresa y que desde que JIMMIE ÅKESSON consiguiera en 1998 un cargo de concejal en un ayuntamiento, los Demócratas de Suecia no dejaron de ganar peso. En las legislativas de 1998, sólo consiguieron el 0,37% de los votos, pero alcanzaron 1,44% en 2002 y 2,93% cuatro años después.

El asunto es uno solo. Para nadie es un secreto que los grupos de extrema, sean éstos de tendencia de izquierda o de derecha que buscan defender la identidad nacional o los derechos fundamentales, en su lucha exacerbada terminan desestabilizando las instituciones y vulnerando las libertades democráticas que en principio fueron sus objetivos de amparo. Sin embargo y dado el contexto que se está analizando, surgido de la obra de LARSSON, vale recalcar la importancia que el autor le da a la complacencia de estados y gobernantes, en lo referente a la incorporación, permanencia y protección de “funcionarios” con misiones que comprometen la defensa de la seguridad nacional, y las actuaciones muchas veces criminales o por lo menos inmorales, que se desprenden de aquellos miembros al servicio de grupos de extremistas que han cooptado parte importante de la institucionalidad de una nación.

Los casos en que Gobiernos instalados refuerzan la desigualdad social y promueven prácticas en contra de expresiones culturales, sociales o religiosas entre otras, logran ubicarse en la categoría de ultrade-

recha. Y si además por salvaguardar intereses particulares involucran en sus gabinetes funcionarios con pasaporte para actuar a cualquier costo, rápidamente se comenzarán a observar abusos, violaciones y trasgresiones que replicarán de suyo en mas vulneraciones. ALEXANDER ZALACHENKO está en la saga de LARSSON para esto. El personaje caracteriza perfectamente el agente corrupto y criminal, que blinda su comportamiento delictivo en la razón misma de la existencia del grupo que lo ampara, el cual, dada su característica esencial, sostiene en sus “hombros” información y hechos que incluyen a altos funcionarios de Gobierno y que no deben ser revelados, pero que servirán de salvavidas para garantizar la protección y perdurabilidad de personas y conductas aunque sean de aliento ilegal. ZALACHENKO, no solo hace parte de un grupo violento con posiciones radicales que vulneran sistemáticamente los derechos individuales y colectivos, sino que ha logrado asentar una empresa criminal de tráfico de personas que no es denunciada porque de lo contrario, el viejo Zala, comenzaría a hablar de secretos ilegales de los miembros de La Sección.

Lo que ocurre con frecuencia en este tipo de situaciones, es que tales personajes siniestros o tales Gobiernos corruptos y amparados por organizaciones igualmente oscuras, no resultan exentos de dejar cabos sueltos que trascenderán en un futuro, convirtiéndose en la piedra en el zapato para sus actuaciones (para LARSSON en la saga, LISBETH SALANDER fue la encargada de hacer la zancadilla). Cuando esto sucede, por lo general se recurre a las amenazas, las conspiraciones, la compra de testigos o en el mejor de los escenarios, las negociaciones en las que se comprometen bienes materiales e inmateriales. Para no ir mas lejos, algunos periodistas Suecos –incluso LARSSON–, fueron amenazados por denunciar violaciones y actuaciones de grupos violentos de extrema, en particular de derecha, discriminadores sistemáticos de condiciones sociales y culturales. Defensor de derechos y reaccionario a grupos conservadores de ideas radicales, LARSSON era intimidado con frecuencia y señalado por ser de izquierda.

Pero mas allá de la coerción ejercida contra las voces de rechazo, la obra de LARSSON también observa condiciones en las que se enfrentan ciudadanos y Estados y como resultado de la “protección de la seguridad y la integridad nacional”, se pierden las garantías de los derechos de los acusados en los estrados judiciales. A manera de ejemplo, valga citar el escándalo al rededor de JULIAN PAUL ASSANGE. ¿Habrà sido víc-

tima de una conspiración que intentaba silenciarlo?. Ni mucho menos una discusión acerca de la inocencia de ASSANGE, ni una defensa de sus características personales o sociales. Se trata simplemente, de observar los procedimientos legales por parte del Estado sueco, que se jacta de ser absolutamente garante de derechos y amparar a sus ciudadanos en un Estado de bienestar. Pero dadas las inconsistencias y los giros inesperados que se observaron en la investigación del caso ASSANGE y el contacto de la Policía Secreta Sueca con la de Estados Unidos, que según noticias en medios de la fecha, advertían que Suecia “no podía ser un remanso de paz para Wikileaks”, este caso podría tomarse como uno de los ejemplos, solo por tratarse de un tema difundido y actualizado, que pone en tela de juicio las garantías que ese país ostenta. En todo caso ASSANGE conoce algunos secretos de Suecia y de otros países considerados potencias mundiales.

Espías, amenazas, víctimas diseñadas y procedimientos sin las garantías fundamentales, son tan evidentes en la novela de LARSSON como en el escenario de Suecia y en la realidad del mundo entero. Es evidente que alrededor de estas situaciones, se observan grupos y asociaciones que defienden intereses particulares y que resultan posibles gracias a la plataforma de grupos de extrema derecha, la mayoría de las veces violentos, pero que seguirán pululando y sobreviviendo en la clandestinidad, con la certeza de ser perdurables, quizás porque no hay muchos dolientes que los quieren identificar. De la policía secreta de Suecia –la *Säpo*– solo se escribió hasta finales de los década de 1980 y pese a esto, nunca se documentó con ojo crítico. Se encuentra dentro de los pocos instrumentos de análisis, el libro titulado *Una misión*, de CARL LIDBOM, en el que el autor describe las dificultades que enfrentó un ex embajador sueco en París, quien por solicitud del Gobierno debió investigar a la *Säpo* como consecuencia del asesinato de OLOF PALME. No es fácil llegar al fondo de estas organizaciones y documentar de manera seria la información que resulte pertinente para abordar el tema en su extensión.

El ejemplo de estas organizaciones, lo expone LARSSON con “La Sección” de la que hacen parte ALEXANDER ZALACHENKO, FEDRIK CLINTON, BIRGER WADENSJÖÖ, JONAS SANDBERG, GEORG NYSTRÖM, NILS BJURMAN, GUNNAR BJÖRCK, EVERT GULLBERG y PETER TELEBORIAN, como personajes principales, que aparecen en la obra para evidenciar el papel que juegan este tipo de funcionarios, unas veces fieles comprometidos y

convencidos de la causa y otras veces por intereses económicos ilegales.

Durante muchos años la tarea mas importante de la firma (como llamaban a la policía de seguridad de Suecia DGP/Seg antes de ser *Säpo*) había sido realizar el así llamado control de personal, es decir: investigar y fichar a ciudadanos suecos sospechosos de albergar ideas comunistas y de presunta traición a la patria²²⁴.

La Sección fue creada como un grupo ultra secreto presente en lugares estratégicos dentro de la firma, aunque invisible fuera de ésta (dice LARSSON que La Sección vigiló a OLOF PALME y a otros miembros del Partido Social Demócrata). No existían memorandos ni partidas presupuestarias, de suerte que infiltrarse resultaba un poco engorroso. EVERT GULLBERG, jefe de La Sección

podía poner en marcha sus propias investigaciones, o realizar escuchas telefónicas, sin tener que explicar su objetivo o sin ni siquiera informar a sus superiores. Tomó como modelo a toda una leyenda del espionaje americano, JAMES JESUS ANGLETON, que gozaba de una posición similar dentro de la CIA²²⁵.

Dado que en la trilogía La Sección necesita preservar a cualquier precio los altos intereses del Estado y que LISBETH SALANDER empieza a ser la piedra en el zapato a sus 12 años de edad, se compromete al psiquiatra PETER TELEBORIAN para que desarrolle informes amañados y se encargue de mantener a SALANDER encerrada de por vida en una clínica siquiátrica. Años después cuando LISBETH SALANDER es llevada a juicio sindicada por intentar asesinar a ZALACHENKO, los miembros del grupo deciden diseñar nuevas estrategias de amenazas y silenciamientos, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para *hackear* cuentas de correo, chuzar teléfonos e instalar de manera ilegal cámaras y micrófonos en los lugares donde se movían los ahora colaboradores de SALANDER que eran básicamente los miembros de la *Revista Millenium*.

El análisis en este punto admite la posibilidad de traer a colación la actuación de la policía secreta y la coexistencia de grupos oscuros

224 LARSSON. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, cit., p. 127.

225 *Ibíd.*, p. 130.

de extrema derecha en Colombia, que dejaron en el pasado reciente la incertidumbre, no solo de la realidad de estos grupos, sino de las consecuencias futuras a nivel nacional. El desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, fue presa de varios escándalos por extralimitarse en su funciones y llevar a cabo seguimientos e interceptaciones ilegales, advirtiendo cómo una institución creada por excelencia como órgano de inteligencia del Estado, termina por adoptar estrategias político militares al servicio del crimen. Sumado a lo anterior, se sindicó a la entidad del entrenamiento de grupos paramilitares y la eliminación de los antecedentes judiciales de éstos, dejando sugerida la posibilidad de encontrar en esta situación las condiciones que coadyuvaron a la creación de grupos violentos de extrema derecha, como el caso de la famosa llamada “Oficina de Envigado”. El paramilitarismo llegó a articularse con sectores económicos y políticos, al punto que emergió el fenómeno de la parapolítica.

Según DICK EMANUELSSON²²⁶,

En Suecia el entonces presidente ÁLVARO URIBE le dio a YAMHURE el cargo como Primer Secretario de la embajada colombiana en Estocolmo. Pero la tarea principal era organizar “La Red de 100.000 amigos de Colombia en el exterior”, una de las primeras decisiones de URIBE cuando asumió la presidencia en agosto de 2002 al mismo tiempo que se organizó, con las FF. MM. como jefe, la “Red de Informantes y Cooperantes”, entre los colombianos llamado la “Red de Sapos”.

La red en el exterior cumplía varias funciones:

– Organizar la extrema derecha colombiana en el exterior como un resorte político para avalar constantemente la política de Guerra Total en Colombia, en la boca de URIBE llamado “Seguridad Democrática” y contrarrestar informes de organismos de derechos humanos, la solidaridad con el pueblo colombiano, etcétera²²⁷.

– Tener un control de la población colombiana residente en el exterior a través de un censo que se ejecuta desde cada embajada y consulado bajo el mando del encargado militar²²⁸.

226 DICK EMANUELSSON. “Espionaje contra exiliados confirma matutino más grande de Suecia. El ejemplo de la embajada colombiana en Estocolmo”, en *Latinoamérica*, jueves 12 de noviembre 2009, disponible en [http://dickema24.blogspot.com.co/2009_11_12_archivo.html].

227 Ídem.

228 Ídem.

– Crear una red de informantes y sapos entre los colombianos exiliados que registra y documenta todo tipo de actividad en contra el régimen de URIBE en el exterior²²⁹.

En todo caso, el asunto que convoca al análisis es básicamente las consecuencias que ha dejado la proliferación y asentamiento de grupos de extrema derecha alrededor del mundo en el pasado reciente, que si bien como se anotó antes pueden llegar a ser incluso la solución para la estabilización de sociedades en conflicto, deberán ser evaluadas con cuidado, observando que la identidad y la defensa nacional no terminen atravesando las garantías constitucionales que surgen *per se* en los individuos y en los pueblos. La tendencia de las derechas políticas en el mundo, sugieren de manera categórica, la reflexión acerca de la tolerancia y el respeto que desde los movimientos de extrema izquierda ya habían dado señales de ausencia. Valga preguntarse si en el mundo moderno esta preferencia se da desde temprana edad, trayendo a la reflexión la apenada pregunta de si acaso el fenómeno del *bullying* en los colegios, dada su característica de intolerancia, es la prueba que el movimiento se está gestando desde sus etapas mas nobles.

VIII. DESAFIAR LA ÉTICA JURÍDICA PARA HACER JUSTICIA

La historia de las tendencias políticas, los Estados permeados por funcionarios corruptos, la creación de grupos de seguridad ilegal y, en general, los comportamientos de algunos grupos extremos de las sociedades modernas, dan cuenta de víctimas que resultan vulneradas tanto en sus derechos fundamentales como en los civiles y políticos, y quienes además con frecuencia no gozan de las herramientas jurídicas necesarias para su defensa y mucho menos para el resarcimiento de las garantías quebrantadas. Ese es precisamente el punto de no retorno, en el que víctimas y tutores terminan por bordear la línea ética de los procedimientos legales, como única alternativa de acercar la verdad a los tribunales antes que encontrar la solución en la justicia por mano propia.

El tercer libro de la trilogía de LARSSON *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, desarrolla el proceso penal que se le sigue a LISBETH

229 Ídem.

SALANDER, advirtiendo las vulneraciones sistemáticas de que fue víctima por diferentes sectores, incluso por el propio Estado y la forma como debió recaudarse y aportarse el material probatorio que llevaría a la abogada defensora de SALANDER a mostrar su inocencia. La situación según LARSSON, exigió la participación de personas ajenas a la defensa legal, ausencia de protocolos formales de investigación y pruebas diseñadas a partir de procedimientos ilegales, que no pudieron recaudarse de manera lícita, dada la permeabilidad que se exhibía en el contexto jurídico político. Así, luego de reflexionar acerca de los grupos extremistas que victimizan y vulneran derechos, el segundo aspecto relevante para este análisis es el desafío a la ética jurídica como única alternativa para hacer justicia. Para esto se resalta la participación de los *hackers* en la construcción y recolección de elementos probatorios necesarios para la defensa ante los tribunales y el aporte del periodismo investigativo en la configuración de los escenarios pertinentes para la solución del caso.

El periodista MIKAEL BLOMKVIST editor de la *Revista Millenium*, amigo y otrora socio de SALANDER, tiene la difícil tarea de ayudar a LISBETH durante el proceso en el que no solo se le imputan 16 cargos, sino que está permeado por un grupo de extrema derecha y violador de derechos: La Sección. Aunque BLOMKVIST está acostumbrado a denunciar los intrínquilos políticos y financieros en su país, es consciente de la enorme responsabilidad que sugiere el señalamiento de alguna condición ilegal sin las pruebas suficientes. Sin embargo, su experiencia como reportero y analista de información sensible, le permiten jugar un papel decisivo en la averiguación de datos, testimonios y documentos relevantes, que conduzcan a la demostración de la violación sistemática de la que fue víctima LISBETH SALANDER, con el fin de desvirtuar el testimonio de fiscalía y contraparte.

En el escenario LARSSON expone una lista de actuaciones ilegales. LISBETH se encuentra en el hospital bajo constante vigilancia pero BLOMKVIST conoce la impresionante habilidad que posee SALANDER para *hackear* dispositivos que puedan conectarse a una red. Para esto decide sobornar con una remuneración económica lo suficientemente atractiva, a un funcionario de servicios generales del hospital, quien deberá instalar un teléfono celular en una rejilla que se encuentra en el techo de la habitación del hospital donde se encontraba SALANDER. La función posterior, será cambiarle la batería todos los días por otra

completamente cargada que proporcionará MIKAEL. Acto seguido, BLOMKVIST convence al médico responsable de SALANDER en el hospital, para que le entregue una Palm Tungsten T3, que se vinculará a la red por conexión inalámbrica a través de un dispositivo *Bluetooth* con el que cuenta el teléfono celular previamente instalado en el techo. Así las cosas, aunque con la Palm escondida, bajo constante vigilancia policial y restringida de toda notificación, SALANDER podía comunicarse y viajar por todo el mundo.

Este dispositivo le permitió llevar a cabo dos tareas fundamentales. En primer lugar, escribir su autobiografía la cual serviría luego como soporte de la información que se proporcionaría en el juicio, y segundo, tener comunicación constante con un grupo de expertos en piratería e información de la red, llamado Hacker Republic, que previamente había conocido LISBETH por que se movía en ese mundo. Se trataba de una comunidad a la que se accedía a través de una página *web* que publicaba una galería de imágenes en formato *thumbnails*²³⁰, y que desplegaban ventanas que exigían un *password* para ingresar a Citizen Wasp y convertirse en ciudadano de Hacker Republic. La organización defendía a ultranza a sus ciudadanos y cuando éstos en su vida real eran vulnerados o afectados por personas o empresas, Hacker Republic se dedicaba a destrozarle la vida al causante del daño. Dada la afiliación de LISBETH a Citizen Wasp, Hacker Republic le ofreció su entera colaboración para resolver la situación en la que se encontraba.

Aunque entendían que a través de la piratería informática quizás no podrían acabar con un Estado, sabían que unidos con otros muchos *hackers* serían capaces de causar daños irreparables. Así, Hacker Republic se dedica a piratear documentos de personajes públicos, psiquiatras y periodistas, a identificar listas de nombres relevantes, direcciones, oficinas de urbanismos, listas de condenados y sindicados entre otras, con los que recolectaron la información necesaria para analizar, hacer seguimientos, tomar fotos y chuzar líneas telefónicas y correos electrónicos de las personas involucradas en la conspiración contra LISBETH.

En primer lugar, lograron extraer información del ordenador del fiscal EKSTRÖM, entre la que se encontraba la estrategia de la fiscalía para el juicio de SALANDER. Para “chuzar” el teléfono celular de EKSTRÖM, emplearon el *Random Frequency Tracking System* –RFTS–, desarrolla-

230 LARSSON. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, cit., p. 387.

da por la National Security Agency –NSA– norteamericana. Una vez lograda la “huella dactilar” del móvil, procesaban la voz a través de un programa llamado *Voiceprint Recognition System* –VPRS–, eso permitía identificar y escuchar las llamadas que hacía el fiscal desde su celular y que contenían información fundamental del caso SALANDER.

También lograron sustraer el ordenador de TELEBORIAN mientras lo dejó en el carro para ir a su juego matutino de tenis, desactivando la alarma, para sacar de allí dicho computador, copiar el disco duro, e instalar un programa espía llamado *Asphyxia*. Gracias a esto, se encontraron mensajes que compartía TELEBORIAN con un personaje llamado JONAS SANDBERG, acerca de la salud mental de SALANDER y que daba cuenta de una nueva conspiración, tal como lo había hecho con BJÖRCK en 1991. Esto ya era una primera evidencia que permitía demostrar la existencia de un complot diseñado de tiempo atrás. En el mismo computador, se encontraron 8.756 fotos con pornografía infantil y el informe psiquiátrico que PETER TELEBORIAN había preparado para el juicio.

MIKAEL BLOMKVIST había creado un foro virtual para comunicarse con LISBETH y la primera notificación que recibió SALANDER de MIKAEL decía:

durante 15 años estuvieron protegiendo a Zala sin importarles prácticamente lo que hiciera. Muchas carreras se forjaron aprovechándose de la importancia de ZALACHENKO. En numerosas ocasiones fueron detrás de él limpiando sus fechorías. Todo esto constituye una actividad delictiva. Las autoridades suecas, por consiguiente, han contribuido a ocultar delitos cometidos contra algunos individuos. Si esto sale a la luz pública, se armará un escándalo político que salpicará tanto a Gobiernos socialdemócratas como a Gobiernos no socialistas. Pero lo mas importante es que unas cuantas personas de la *Säpo* serán denunciadas por haber apoyado actividades delictivas e inmorales. Aunque los delitos ya han prescrito, el escandalo va a ser inevitable ²³¹ [...] Si te absuelven en el juicio, el tribunal estará diciendo que no estás loca, lo que en consecuencia constituiría una prueba de que en tu internamiento de 1991 hubo algo raro. Así que cueste lo que cueste, harán lo que sea para que te condenen a reclusión forzosa en el psiquiátrico. Si el tribunal determina que eres una enferma mental, el interés de los medios de comunicación por seguir hurgando en el asunto SALANDER disminuirá. Así funcionan los medios, este combate se decidirá en los medios de comunicación y en la sala del tribunal²³².

231 *Ibíd.*, p. 385.

232 *Ibíd.*, p. 386.

Pese a las trasgresiones constantes de las que había sido objeto LISBETH y la situación que se avecinaba, dada la corrupción institucional que se extendía a los tomadores de decisiones y hacedores de justicia para el caso SALANDER, este análisis llama a la reflexión acerca de la ética jurídica alrededor de la recolección de las pruebas que serían aportadas en el juicio para defender a LISBETH.

El portal WikiLeaks organizado por JULIAN ASSANGE, ha colgado en la red un sin número de *spy files*, que señalan a empresas, Gobiernos, políticos, empresarios entre otros, de tener comportamientos inadecuados que afectan no sólo a personas de manera individual, sino a países enteros y que operan en la mas absoluta impunidad. Como es ya conocido y discutido, mas allá de su origen en “otros” organismos internacionales de inteligencia, y sea que se trate de la verdad descubierta y los malos manejos que le dan algunas personas a sus empresas, cargos o poderes; en todo caso se trata de una intervención ilegal que raya con la violación de los derechos fundamentales y particulares de acuerdo a ciudadanos y países objeto de estas denuncias.

Un porcentaje importante de países en el mundo entero, han llevado a cabo las famosas “chuzadas ilegales” desde sus departamentos de seguridad e inteligencia como estrategia fundamental para la identificación, control y denuncia de condiciones que afecten la integridad nacional del país. Hace no mucho tiempo, el Gobierno colombiano y su agencia de seguridad, se vieron envueltos en un escándalo de grandes proporciones que puso a la administración en el ojo de los veedores nacionales e internacionales. Muchas fueron las interceptaciones realizadas y mucha la información recogida; suficiente para demostrar vínculos ilegales y comportamientos al margen de la ley, con las que podían sindicarse y judicializarse a los responsables de hechos criminales que habían dejado rastro de sus actuaciones.

La discusión en este sentido ya se ha dado en los diferentes contextos interesados en la custodia de los derechos individuales y colectivos, y no hay que hacer mucho esfuerzo para llegar a conclusiones que ya están puestas sobre la mesa. No obstante, no queda claro si STIEG LARSON llevó a su obra este elemento, con la intención de lanzarlo a los ojos de los analistas o si lo utilizó simplemente como el argumento necesario para que su novela terminara con un final feliz. Este documento, supone la evaluación de dichas intervenciones, como un desafío a la ética jurídica en el terreno de la ilegalidad.

Aunque es cierto que cuando existen condiciones en las que los Gobiernos, funcionarios de éstos, empresarios poderosos y medios de comunicación entre otros, hacen parte de un conflicto, por lo general los poderes bien sean económicos o políticos llevan la ventaja. La cuestión radica en si se debe educar a los ciudadanos para no actuar trasgrediendo las normas establecidas aunque esté en juego su prestigio o su libertad, o sensibilizar a los corruptos, poderosos a veces “terceros de buena fe”, para que en adelante no vulneren derechos aunque se vean afectados sus imperios. No tiene sentido ninguna de las dos reflexiones; el mundo globalizado y las condiciones actuales abren cada vez mas la brecha de los poderosos y los ciudadanos del común, de suerte que defender autoridades, potencias y empresas, requiere un tanto de condimento de lo ilegal para que éstos tengan perdurabilidad.

Ahora bien, recordemos el grupo de “ciberactivistas” denominado *Anonymus* que se hizo visible entre 2003 y 2004 autodefiniéndose como *hacktivistas* (acrónimo de *hacker* y activista según ellos mismos en sus comunicados) que buscan como objetivo fundamental combatir la corrupción de Gobiernos y empresas. Tal como lo plantea LARSSON con los personajes de Hacker Republic, *Anonymus* actúa desde la clandestinidad y no está dispuesto a revelar la identidad de sus miembros. De acuerdo a los *blogs* escritos por este grupo y los comunicados emitidos en la red a su nombre, el modo en que actúan habitualmente es a través de ataques de denegación de servicio, consistente en la creación y puesta en marcha de *software* especial, con conexiones simultáneas con el servidor blanco hasta que éste termine por colapsar. Nada mas parecido con la consigna de Hacker Republic de defender a ultranza a sus “ciudadanos” miembros de la red, es, según *blogs* colgados en el portal de Facebook de *Anonymus*, “el hecho sucedido en Veracruz el 31 de octubre de 2001, cuando uno de sus miembros fue secuestrado por el grupo criminal de Los Zetas, durante la protesta callejera denominada *Operation Paper storm*”. Por esto, *Anonymus* amenazó con “atacar las páginas *web* más utilizadas por el ‘narco’ y hacer pública la información sobre funcionarios, políticos, policías y hasta taxistas coludidos con el sanguinario cartel”.

JOSÉ RAMÓN CASAR CORREDERA dice que:

es literalmente imposible hacer una historia detallada, día a día, de la cantidad de sucesos de ataques (de baja intensidad, diríamos), consistentes en robos de datos, denegaciones de servicio, publicación dolosa de informaciones

estrictamente personales, etc. que se han sucedido en los últimos (muchos) meses: Sony, Honda, Citigroup, Paypal, Apple, The Sun, Facebook, el Fondo Monetario Internacional, el Senado de Estados Unidos, la Agencia Central de Inteligencia –CIA– norteamericana, el Pentágono, Inteco, Movistar y un larguísimo etcétera, que han sido víctimas de ataques a través de Internet. Al margen de consecuencias prácticas que no se han producido, es indiscutible que estos ataques, sean de hacktivismo simple o de otra dimensión, son capaces de generar una sensación de indeseable inseguridad y desconcierto tanto en los ciudadanos como en las economías²³³.

Esto genera puntos de discusión no solo al margen de la legalidad de las actuaciones de estos grupos (dado que en todo caso se trata del delito de la piratería informática), sino que es evidente la condición de inestabilidad y zozobra a la que se puede ver expuesto un Gobierno o una organización de cualquier sector político, social o económico, si son víctimas de éstos. ¿Será entonces como lo plantea CASAR CORREDERA en el marco del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional de España, que se trata del nuevo escenario de confrontaciones?, ¿podrían ubicarse en la misma reflexión las acciones de estos grupos de *hacktivistas* tan extremas como los grupos de que se habló en el aparte anterior? La discusión acerca de la conformación, ilegalidad y pactos urdidos entre grupos de extremas que cooptan Gobiernos y Estados, la actuación de asociaciones que en pro de la defensa de algunos, utilizan medios ilegales, queda abierta para quien quiera observar la línea que bordea la ética jurídica para hacer justicia cuando se enfrenta a poderosos que restringen esa justicia.

IX. “EL JUICIO FINAL”

El jueves 13 de julio comenzaba el juicio contra LISBETH SALANDER a las 10:00 a. m. en la sala 5.

Se le imputaban los delitos de lesiones y lesiones graves en el caso CARL-MAGNUS LUNDIN, de amenazas ilícitas, intento de homicidio y lesiones graves en el caso del fallecido KARL-AXEL BODIN, alias ALEXANDER ZALACHENKO, dos cargos de robo: por una parte, en la casa de campo que el difunto letrado NILS

233 JOSÉ RAMÓN CASAR CORREDERA. “Introducción”, en *El ciberespacio, nuevo escenarios de confrontación*, Monografías del CESEDEN, n.º 126, Madrid, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, 2012, p. 12.

BJURMAN poseía en Stallarholmen, y por otra, en el piso que tenía en Odenplan; utilización ilícita de vehículos de motor ajenos, tres delitos de tenencia ilícita de armas: un bote de gas lacrimógeno, una pistola eléctrica y la P-83 Wanad polaca que se halló en Gosseberga; un delito de robo u ocultación de pruebas (la que extrajo de la casa de BJURMAN; así como una serie de delitos menores²³⁴.

Dieciséis cargos en total y un informe amañado de PETER TELEBORIAN, basado según él, en la observación durante el régimen de prisión preventiva bajo el argumento que LISBETH se negaba a hablar con los psiquiatras. En el informe TELEBORIAN emplea los conceptos de psicopatía, narcisismo patológico y esquizofrenia paranoide.

LISBETH acude a su cita con la justicia,

vestida con una minifalda de cuero rota por las costuras y una camiseta de tirantes con el texto: *I am irritated*. Botas, cinturón de remaches y unos calcetines altos hasta la rodilla, a rayas negras y lilas, *piercings* y aritos en las orejas, los labios y las cejas²³⁵.

Como no era su forma de vestir habitual, quizás se trataba de una estrategia para informar a los allí presentes, que ella no tenía porque avergonzarse de lo que era, y que las acusaciones de periodistas y sociedad le traían sin cuidado.

A nombre de LISBETH, su abogada niega todos los cargos imputados, “excepto la tenencia ilícita de armas que supone el bote de gas lacrimógeno”, y pide que se le absuelva de toda acusación. En adelante, entendiendo que en el tribunal se hablará del caso ZALACHENKO y que se tocarán temas de la salud mental de SALANDER, el fiscal pide que se continúe a puerta cerrada por seguridad del Estado.

Luego de algunas intervenciones en el tribunal y cuando la abogada de LISBETH, ANNIKA GIANNINI debe intervenir para su defensa, saca de su maletín el historial de SALANDER en el hospital de Sankt Stefan (el cual había sido obtenido a través de la información pirateada por Hacker Republic al ordenador de TELEBORIAN) el mismo informe que el propio TELEBORIAN había indicado que se trataba de un documento clasificado que no podía ser consultado. ANNIKA expone ante el tribunal, que un periodista le entregó dicho escrito y que no revelará su

234 LARSSON. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, cit., p. 702.

235 *Ibíd.*, p. 708.

fuente. En este mismo instante, ANNIKA se dirige al juez para advertirle que el fiscal ha visto el informe con anterioridad (información recogida por la chuzada a su teléfono celular) y que eso significa que TELEBORIAN ha mentido y cometido un delito por entregar información que él mismo ha denominado “clasificada”.

Posteriormente se pide a TELEBORIAN que discurra acerca de lo que él llama fantasía en el caso de las denuncias de SALANDER con respecto a los encadenamientos a que fue sometida en Sank Stefan a los 13 años de edad, recordándole que pese a que él ha negado tal condición, la situación está documentada en el informe del psiquiátrico. TELEBORIAN se defiende exponiendo que era una niña agresiva y autodestructiva como lo comprueban los tatuajes y los *piercings* que lleva en su cuerpo. Acto seguido, la defensa hace una interesante discusión acerca de los prejuicios con los que TELEBORIAN pretende censurar a LISBETH (los tatuajes, su bisexualismo y su retraimiento ante la sociedad). ANNIKA propone la reflexión acerca de si las mujeres que usan aretes en sus orejas o las personas en general que se tatúan sus cuerpos son necesariamente autodestructivas. No obstante, continúa su intervención explicando cómo una niña de 13 años que es sometida a constantes violaciones carnales y de otros derechos, puede llegar a reaccionar violentamente frente a sus agresores como un instinto natural.

Luego se habla del informe policial realizado en el momento que LISBETH agredió a su padre con gasolina a los 12 años de edad, que fue el motivo de su internado en Sank Stefan. Una vez TELEBORIAN explica que fue redactado por GUNNAR BJÖRCK, un agente de la *Säpo*, ANNIKA responde que se trata del mismo funcionario que colaboró en la falsificación de la evaluación psiquiátrica de LISBETH en 1991 para mantenerla internada (Información recogida de los documentos hackeados del ordenador de TELEBORIAN).

Posteriormente, se habla del abuso carnal recibido por su tutor NILS BJURMAN el 18 de febrero y el viernes 7 de marzo de 2003, el cual argumenta LISBETH en su autobiografía y que fue entregada al fiscal. El fiscal explica que BJURMAN nunca fue denunciado ni investigado por delitos sexuales y que el escrito de SALANDER demuestra el trastorno que padece y que se soporta en las evaluaciones de PETER TELEBORIAN. La defensa vuelve a preguntarle a TELEBORIAN si cree que la violación por parte de BJURMAN también es una fantasía de su cliente, mientras usa como prueba irrefutable un DVD que fue grabado por la propia SA-

LANDER el 7 de marzo de 2003 con una cámara oculta que ella usó para poder comprobar el abuso que BJURMAN le propinó durante 90 minutos. SALANDER grabó dicha cinta, porque ya había sido objeto de violación y quería una prueba para tenerlo alejado. BJURMAN era el tutor designado para SALANDER dada la incapacidad de la que se señalaba.

Luego que el tribunal en pleno tuvo que advertir las desgarradoras imágenes, la defensa insistió en que LISBETH fue violentada sistemáticamente, porque el Estado había decidido que ZALACHENKO era mas importante que ella. Y que siendo una niña sin ningún respaldo de las autoridades de policía o de infancia, no le había quedado mas remedio que hacer justicia por propia mano contra su padre, un espía protegido para el que diseñaron toda suerte de pruebas a su favor, incluyendo el informe psiquiátrico que redactaron entre TELEBORIAN y BjÖRCK, colaboradores de un grupo ilegal de la policía de seguridad de Suecia.

Luego ANNIKA muestra el informe psiquiátrico que presentó PETER TELEBORIAN al tribunal, a partir de observaciones realizadas a SALANDER desde su traslado a la prisión el 6 de junio hasta el 5 de julio. En seguida hace llamar a BLOMKVIST como testigo y le pregunta si ha visto antes ese documento. BLOMKVIST contesta que tiene una copia en su poder desde el 12 de mayo, una segunda del 19 de ese mes y una tercera del 3 de junio. (información que se obtuvo a través de la piratería de información al ordenador de PETER TELEBORIAN cuando compartía el documento con SANDBERG, otro miembro de la *Säpo*). Explica que la información se la proporcionó una fuente de quien no revelará su nombre y que entregó una copia a EDKLINTH del Departamento de Protección Constitucional. Llamaron a éste último a la sala, quien afirmó haber recibido el informe el 4 de junio. Así, EDKLINTH expone que el informe presentado en el juicio, es una falsificación hecha entre TELEBORIAN y SANDBERG, tal como la de 1991 entre TELEBORIAN y BjÖRCK.

Las pruebas que lograron desmentir las apreciaciones de TELEBORIAN con respecto a la salud mental de SALANDER, así como las que permitieron demostrar los abusos a que fue sometida LISBETH, dejaban en la defensa la tranquilidad de estar ganando la libertad de su defendida. Por su parte la información recogida a través de chuzadas telefónicas, piratería cibernética de información, seguimientos ilegales y demás realizadas por el equipo de BLOMKVIST y Hacker Republic, ofrecieron pruebas suficientes para que el fiscal general tomara la decisión de detener a diez personas que hacían parte de La Sección, la cual operaba

al interior de la policía de seguridad desde principios de la década de 1970 y que dedicaba un esfuerzo importante a la protección de ZALACHENKO. Esto le fue notificado a TELEBORIAN en la sala del tribunal, mientras se le informaba que además sería detenido por cometer un delito contra la ley de pornografía infantil (esto último, basado en las mas de 8.000 fotografías de pornografía con niños que se le había *hackeado* de su computador portátil).

Después de algunas intervenciones del juez y peticiones de la defensa, LISBETH ha sido absuelta de todos los cargos. El libro publicado con el título de *La Sección*, se vende de manera desbordada, al tiempo que la *Revista Millenium* empieza a circular en todas las esquinas de la ciudad. Así termina la historia en la que se logra hacer justicia con una chica que solo se le vio sonreír el día que EVERT GULLBERG disparó tres veces con una Smith & Wesson de 9 milímetros con la culata chapada en oro, en la cabeza de su padre, ALEXANDER ZALACHENKO.

X. COMENTARIOS FINALES

Desde finales del siglo xx se ha hecho evidente la corrupción institucional y las mafias que han permeado Gobiernos y sociedades. La novela negra, desde sus primeras apariciones, pone de manifiesto los contextos de odios, violaciones y venganzas que reflejan las conductas sociales que han surgido como consecuencia de la defensa y protección de intereses particulares. Sin embargo, es evidente que la novela negra del siglo xxi, logra advertir las condiciones de estas violencias, pero con mayor agudeza en el caso de mafias y Gobiernos manchados por la cada vez mas evidente corrupción institucional.

La trilogía de LARSSON es un claro ejemplo de la intención de poner sobre la mesa para su discusión, la descomposición y la corrupción que parecen afectar a Suecia y que no quieren hacer visibles dado que “esto no es posible en un Estado de bienestar”. Sin embargo, contextualiza su obra en momentos histórico políticos de gran importancia, llevando al lector a hechos, agrupaciones y personajes reales que ponen en el ojo ávido de un analista, la intención de LARSSON por asociar los factores que rodearon dichos contextos.

Crea personajes que permiten caracterizar tanto la particularidad del individuo en si, como la advertencia de otras condiciones que recrean las denuncias que expone en sus líneas. Se requiere una

víctima con todas las características necesarias para ser discriminada y vulnerada y LISBETH SALANDER cumple a cabalidad su objetivo. El Estado corrupto y permeado por mafias que terminan por vulnerar derechos a nombre de la seguridad nacional como en el caso de La Sección, o la protección de información que pueda hacer daño a funcionarios de alto rango, que LARSSON le endosa a ALEXANDER ZALACHENKO. No obstante, aparece un elemento interesante de la mano de Zala; su hijo RONALD NIEDERMANN, caracterizado como un hombre rudo, violento, insensible y sin capacidad de liderazgo, como si el autor intentara inducir a “leer” en NIEDERMANN, los mercenarios, sicarios y demás colaboradores de mafiosos y criminales que actúan bajo órdenes sin ningún tipo de sensibilidad o reflexión. Valga señalar que al mejor estilo de los violentos extremistas, NIEDERMANN es experto en cavar tumbas y enterrar personas vivas o muertas.

Para terminar, dado su espíritu de novela negra, LARSSON se detiene a diseñar su argumento con la firme intención de darle relevancia a la búsqueda de la verdad como fin último y prioritario. Para esto teniendo en cuenta el contexto analizado arriba frente a las condiciones de grupos de extrema derecha y un Gobierno cooptado por criminales, el desarrollo de la trama incluye elementos que de una u otra manera resultan ilegales a la hora de hacer justicia. Para esto último, se destaca la intervención del periodismo investigativo, que si bien puede llegar a colaborar de manera eficaz en la resolución de un conflicto, por lo general recurre a la configuración de escenarios que le permiten a cualquier costo lograr la información pertinente. Hacker Republic resulta su mayor aliado y cuenta con todas las características que lo hacen comparable a los *hacktivistas* que actúan a nivel mundial desde principios de la década de 2000, que tal como lo asumen los mismos personajes de la novela o los integrantes de agrupaciones como *Anonymus*, si bien estos grupos no pueden destrozar por completo a un Estado a través de guerras cibernéticas, si son capaces de hacer mucho daño y desestabilizar Gobiernos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, GIORGIO. "Introducción" a *Estado de excepción. Homo sacer, II, 1*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2014.
- AGRAFOJO BETANCOR, ESPERANZA. "Aspectos sociales de la enfermedad terminal e intervención del trabajador social", en AA. VV. *Medicina Paliativa en la Cultura Latina*, Madrid, Aran, 1999.
- ARENDT, HANNAH. *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 2007.
- ARJONA, ANA MARÍA. "Grupos armados, comunidades y órdenes locales: interacciones complejas", en FERNÁN E. GONZÁLEZ (ed.). *Hacia la reconstrucción del país: desarrollo, política y territorio en regiones afectadas por el conflicto armado*, CINEP, Observatorio para el Desarrollo Integral, la Convivencia Ciudadana y el fortalecimiento Institucional, Bogotá, Antropos, 2008.
- BECERRA BECERRA, CARMEN ANDREA; EDWIN DE LOS RÍOS y FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ. *Montes de María. Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras. Aproximación a la situación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región 2006-2012*, Bogotá, ILSA, 2012, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/otras/montes1/informe.pdf>].
- BENJAMIN, WALTER. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, ROBERTO J. BLATT WEINSTEIN (trad.), 3.ª ed., Buenos Aires, Taurus, 2001, disponible en [<https://rfd-vcatedra.files.wordpress.com/2014/08/benjamin-walter-para-una-critica-de-la-violencia-y-otros-ensayos.pdf>].
- BERMEJO HIGUERA, JOSÉ CARLOS. "La escucha activa en cuidados paliativos", *ARS Médica*, Revista de Estudios Médico Humanísticos, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISTA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf].
- BERTOLDI DE FOURCADE, MARTA VIRGINIA. "Los derechos del paciente", en Óscar Ernesto Garay. *Responsabilidad profesional de los médicos: ética, bioética y jurídica: civil y penal*, Buenos Aires, La Ley, 2007.

Bibliografía

- BONNECASE, JULIÁN. *Elementos de derecho civil*, t. I, México D. F., Editorial José M. Cajica, 1945.
- CALSAMIGLIA, ALBERT. “El derecho como integridad: Dworkin”, en *Working Paper*, n.º 25, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1990, disponible en [http://www.icps.cat/archivos/workingpapers/wp_i_25.pdf?noga=1].
- CARACOL RADIO. “Hombre que estuvo preso y hoy deambula harapiento por las calles, recibirá más de \$1.000 millones”, 1.º de agosto de 2013, disponible en [http://caracol.com.co/radio/2013/08/01/judicial/1375365480_943556.html].
- CASAR CORREDERA, JOSÉ RAMÓN. “Introducción”, en *El ciberespacio, nuevo escenarios de confrontación*, Monografías del CESEDEN, n.º 126, Madrid, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, 2012.
- CASTRO PINEDA, JUAN GUILLERMO. “Alerta por compra masiva de tierras en Montes de María”, en *El Universal*, 12 de septiembre de 2009, disponible en [<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/local/alerta-por-compra-masiva-de-tierras-en-montes-de-maria>].
- CEPEDA CASTRO, IVÁN. “Los amigos del Gobierno Uribe”, en *Eltiempo.com*, 22 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4843810>].
- COBB, SIDNEY. “Social support as a moderator of life stress”, en *Psychosomatic Medicine*, vol. 38, n.º 5, septiembre-octubre de 1976, disponible en [https://campus.fsu.edu/bbcswebdav/institution/academic/social_sciences/sociology/Reading%20Lists/Mental%20Health%20Readings/Cobb-PsychosomaticMed-1976.pdf].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Organización de Estados Americanos, 2011, disponible en [<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>].
- COMISIÓN REGIONAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES DE BOLÍVAR. Proyecto Piloto de Restitución de Bienes del Corregimiento de Mampuján, capítulo 5, Contexto y caracterización, 2010, disponible en [<http://cccartagena.org.co/mampujan/files/sec05.html>].
- CONAN DOYLE, ARTHUR. *Las memorias de Sherlock Holmes: El problema final*, Reino Unido, George Newnes, 1893.
- “Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión”, disponible en [<http://www.tc.gov.pe/portal/servicios/>]

[tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_dere_civ/liber_personal/conj_prote_perso.PDF](#)].

CONSEJERÍA DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Observatorio de Derechos Humanos y DIH, Diagnóstico departamental Bolívar, Bogotá, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2007, pp. 15 a 17, disponible en [<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>].

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Sentencia de 12 de febrero de 2004, exp. 14.955 (R- 0654), C. P.: RICARDO HOYOS DUQUE, disponible en [<http://190.24.134.114:8080/WebRelatoria/Temp/reporte-20160202-3915.html>].

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Exp. 26.250, rad. 19001-23-31-000-1998-00242-01, 24 de julio de 2013, demandante: JAIRO APONZA GUAZA y otros, demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, acción de reparación directa, C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO, disponible en [<http://190.24.134.114:8080/WebRelatoria/Temp/reporte-20160119-5579.html>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-926 de 18 de noviembre de 1999, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-926-99.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002, M. P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1190 de 4 de diciembre de 2003, M. P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, disponible en [<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1190-03.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 175 de 18 de marzo de 2009, M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-175-09.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-644 de 23 de agosto de 2012, M. P.: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-266 de 8 de mayo de 2013, M. P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm>].

Bibliografía

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-233 de 9 de abril de 2014, M. P.: ALBERTO ROJAS RÍOS, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-233-14.htm>].
- DE LA FUENTE, JOSÉ LUIS. “Rodolfo Usigli busca la verdad: Ensayo de un crimen, antecedente policiaco mexicano”, en *Alter Texto*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2003, pp. 89 a 115.
- DUICA AMAYA, LILIANA. “Despojo y abandono de tierras en los Montes de María: El impacto de los grupos armados en la reconfiguración del territorio”, tesis de grado de maestría, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2010.
- “El auge de la extrema derecha en Europa, en el ojo del huracán”, en *Libertad Digital Internacional*, 30 de julio de 2011, disponible en [<http://www.libertaddigital.com/mundo/2011-07-30/el-auge-de-la-extrema-derecha-en-europa-en-el-ojo-del-huracan-1276431160/>].
- “El negocio de los paras en Tulapas”, en *Semana.com*, 24 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.semana.com/nacion/articulo/el-negocio-paras-tulapas/246896-3>].
- EMANUELSSON, DICK. “Espionaje contra exiliados confirma matutino más grande de Suecia. El ejemplo de la embajada colombiana en Estocolmo”, en *Latinoamérica*, jueves 12 de noviembre 2009, disponible en [http://dickema24.blogspot.com.co/2009_11_12_archive.html].
- FERNÁNDEZ GARCÍA, EUSEBIO. *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*, Madrid, Instituto Bartolomé de las Casas-Universidad Carlos III-Dyckinson, 2001.
- FERRAJOLI, LUIGI. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2005.
- FORTI, SIMONA. *El totalitarismo: trayectoria de una idea límite*, Barcelona, Herder, 2008.
- FOUCAULT, MICHEL. *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, disponible en [https://crucecontemporaneo.files.wordpress.com/2012/01/foucault_michel-seguridad_territorio_poblacion.pdf].
- FUNDACIÓN ENTORNO (coord.). “La economía transparente: Seis tendencias para la recuperación global”, *Global Reporting Initiative*, 2008, disponible en [https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/Economia%20transparente_2010.pdf].
- GARAY SALAMANCA, LUIS JORGE (dir.). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: Reparar de manera integral. El despojo de tierras y bienes. El*

- reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado*, Bogotá, Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado y Consultoría para los Derechos Humanos –CODHES–, 2009, disponible en [<http://www.codhes.org/~codhes/images/Encuestas/Vol%205%20Reparar%20de%20manera%20integral%20Tierras.pdf>].
- GARZÓN, JUAN CARLOS. Desmovilización del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC, Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, disponible en [<http://www.erta-tcrg.org/cri6224/2008/paramilitaires/pdf/bloquemontesdemaria.pdf>].
- GÓMEZ CÓRDOBA, ANA ISABEL; CATALINA LATORRE SANTOS y JOSÉ NEL CARREÑO. “Dilemas éticos en las relaciones entre la industria farmacéutica y los profesionales de la salud”, *Revista Persona y Bioética*, vol. 11, n.º 1, 2007, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222007000100003].
- GONZÁLEZ, ANA LUCÍA. “Una región tristemente célebre”, en BBC mundo.com, 28 de abril de 2006, disponible en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2006/montes_de_maria/newsid_4918000/4918890.stm].
- HABERMAS, JÜRGEN. “Democracia, derechos humanos y soberanía popular. La versión liberal y republicana”, en *La democracia en sus textos*, Madrid, Alianza, 1999.
- HERNÁNDEZ GAMARRA, ANTONIO. “¿Tiene Sucre la posibilidad de ganarle la guerra a la pobreza y a la incuria?”, Intervención en el marco del seminario sobre políticas para reducir las disparidades regionales, Barranquilla, 2 de noviembre de 2007.
- HIGUITA, OTO. “Stieg Larsson: ineludible activista e insoslayable escritor. Del periodismo alternativo a la igualdad de género”, 2010, disponible en [<http://www.rebellion.org/docs/118886.pdf>].
- IBÁÑEZ LONDOÑO, ANA MARÍA. *El desplazamiento forzoso en Colombia: una estrategia deliberada de guerra*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2009.
- JIMÉNEZ AHUMADA, ROSA. “Desarrollo y paz en los Montes de María. Una propuesta desde la región”, en AA. VV. *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- LARSSON, STIEG. “En Estocolmo también pueden cometerse atentados terroristas”, en *Expo Magazine*, 1995, disponible en [<http://stiftelsen.expo.se/kontakt.html>].
- LARSSON, STIEG. *La reina en el palacio de las corrientes de aire*, Barcelona, Destino, 2005.
- “Las caras del despojo de tierras”, *Revista Hechos del Callejón*, año 5, n.º 47, junio de 2009, pp. 16 a 20, Bogotá, PNUD, disponible en [http://www.offnews.info/downloads/Doc-1894_2009619.pdf].

Bibliografía

- LEVITT, STEVEN D. y STEPHEN J. DUBNER. *Freakonomics*, Barcelona, Ediciones B-Grupo Zeta, 2005.
- Ley 65 de 19 de agosto de 1993, *Diario Oficial*, n.º 40.999, de 20 de agosto de 1993, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>].
- Ley 160 de 3 de agosto de 1994, *Diario Oficial*, n.º 41.479, de 5 de agosto de 1994, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html].
- Ley 975 de 25 de julio de 2005, *Diario Oficial*, n.º 45.980, de 25 de julio de 2005, disponible en [http://www.fiscalia.gov.co:8080/Documentos/Normativa/LEY_975_250705.htm].
- Ley 1152 de 25 de julio de 2007, *Diario Oficial*, n.º 46.700, de 25 de julio de 2007, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html].
- Ley 1182 de 8 de enero de 2008, *Diario Oficial*, n.º 46.865, de 8 de enero de 2008, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1182_2008.html#Inicio].
- Ley 1450 de 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, *Diario Oficial*, n.º 48.102 de 16 de junio de 2011, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101>].
- Ley 1448 de 10 de julio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.096 de 10 de junio de 2011, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>].
- Ley 1561 de 11 de julio de 2012, *Diario Oficial*, n.º 48.488, de 11 de julio de 2012, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1561_2012.html].
- Ley 1733 de 8 de septiembre de 2014, disponible en [<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201733%20DEL%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202014.pdf>].
- “Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras”, Foro Social Mundial, 2011, disponible en [<http://www.ecologistasenaccion.org/article19893.html>].
- LOLAS STEPKE, FERNANDO. *Diálogo y cooperación en salud. Unidad de Bioética OPS/OMS*, Santiago de Chile, Organización Panamericana de la Salud, 2004.

- LOLAS STEPKE, FERNANDO. "Evitar la distansia tecnocrática: Objetivos de los cuidados paliativos", *ARS Médica, Revista de Estudios Médico Humanísticos*, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISTA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf].
- MALDONADO GARCÍA, ANTONIO. "Suecia: últimas teorías sobre la muerte de Olof Palme", en elpuercoespín.com.ar, política, periodismo y literatura 18 de mayo de 2012.
- MARCÓ DEL PONT, LUIS K. *Derecho penitenciario*, México D. F., Cárdenas Editor, 1991.
- MARCOS MARTÍNEZ, FEDERICO; MORRIS TIDBALL-BINZ y RAQUEL Z. YRIGROYEN FAJARDO. "Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos", Informe , Bogotá, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia, 2001, disponible en [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_75.pdf?view=1].
- MESEGUER HERNÁNDEZ, CARMEN. "Preocupaciones y necesidades de la familia del enfermo en fase terminal", en EULALIA LÓPEZ IMEDIO (ed.). *Enfermería en cuidados paliativos*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 1998.
- MOLANO, ALFREDO. "Desterrados", en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, n.º 70, primavera de 2000.
- MONSALVE SUÁREZ, SOFÍA. "Derecho a la tierra y derechos humanos", en *El Otro Derecho*, n.ºs 31-32, agosto de 2004, Bogotá, ILSA, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr031-32/elotrdr031-32-02.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, disponible en [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993, disponible en [<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972, disponible en [<http://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Rio de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, disponible en [<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>].

Bibliografía

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo al 11 de junio de 1976, disponible en [http://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/07/The_Vancouver_Declaration_1976.pdf].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios de las Naciones Unidas sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas: Principios de Pinheiro (refrendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), en Comisión de Derechos Humanos. Informe E/CN.4/Sub.2/2005/17 de 28 de junio de 2005, disponible en [<http://www.unhcr.org/50f94d849.html>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, adoptado el 11 de diciembre de 1997, disponible en [<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural –CIRADR–, Roma, 20 al 25 de noviembre de 2006, disponible en [<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/011/j8160s.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural –CMRADR–, Roma, 12 al 20 de julio de 1979, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/u8719s/u8719s02.htm>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, Roma, 10 al 13 de junio de 2002, disponible en [<http://www.fao.org/3/a-y7106s.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego: Principios y acciones estratégicas, en FAO. *Manejo del Fuego: principios y acciones estratégicas. Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego*, Documento de Trabajo sobre el Manejo del Fuego n.º 17, Roma, 2007, disponible [www.fao.org/forestry/site/35853/en].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, en FAO. *El derecho a la alimentación*, noviembre de 2004, Roma, 2005, disponible en [<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/y7937s/y7937s00.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan

- de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma, 13 al 17 de noviembre de 1996, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. Ordenación responsable de los bosques plantados: Directrices voluntarias, en FAO. *Ordenación responsable de los bosques plantados: Directrices voluntarias*, Documento de Trabajo sobre los bosques y árboles plantados n.º 37/S, Roma, 2006, disponible en [<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/j9256s/j9256s00.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN –FAO–. “Voluntary Guidelines on the Responsible Governance of Tenure of Land, Forests and Fisheries in the context of national food security”, 2012, disponible en [<http://www.fao.org/docrep/016/i2801e/i2801e.pdf>].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO –OIT–. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 5 de septiembre de 1991, disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314].
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Criterios éticos para la promoción de medicamentos”, Ginebra, OMS, 1988, disponible en [<http://apps.who.int/medicinedocs/d/Jwhozip09s/>].
- OSPINA BUITRAGO, WILLIAM. *Es tarde para el hombre*, Bogotá, Norma, 1994.
- PAPACCHINI, ANGELO. *Derecho a la vida*, Cali, Universidad del Valle, 2001.
- PELAYO ÁLVAREZ, MARTA; VIRGINIE WESTEEL, MARCELA CORTÉS-JOFRÉ y XAVIER BONFILL COSP. “Quimioterapia versus el mejor tratamiento médico de apoyo para el cáncer de pulmón de células pequeñas en etapa extensiva”, en Cochrane Database of Systematic Reviews, 11 de noviembre de 2013, disponible en [<http://www.cochrane.org/es/CD001990/quimioterapia-versus-el-mejor-tratamiento-medico-de-apoyo-para-el-cancer-de-pulmon-de-celulas>].
- PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE DESARROLLO EUROPEAS EN COLOMBIA –PODEC–. Análisis del Plan de Consolidación de Montes de María. Una mirada desde el desarrollo, la democracia, los derechos humanos y la cooperación internacional, Boletín n.º 6, 2.ª ed., marzo de 2011, p. 29, disponible en [<http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/201103pode.pdf>].
- POGGE, THOMAS. *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona, Paidós, 2005.
- PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS y DIH. “Panorama actual de la región de Montes de María y su entorno”, en *Serie Geográfica*, n.º 19, Bogotá, 2003, p.

Bibliografía

- 5, disponible en [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/montes/montes.pdf].
- RABINOVICH BERKMAN, RICARDO DAVID. *Derechos humanos: Una introducción a su naturaleza y a su historia*, Buenos Aires, Quorum, 2007.
- RAFECAS, DANIEL EDUARDO. *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2013.
- REYES POSADA, ALEJANDRO. *Ideas para la paz*, Análisis Regional de los Montes de María, Bogotá, 2010.
- RIVERA, IÑAKI. *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, José María Bosch, 1997.
- ROMERO VIDAL, MAURICIO JOSÉ. “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, vol. 29, n.º 3, 2000, disponible en [[http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/29\(3\)/331.pdf](http://www.ifeanet.org/publicaciones/boletines/29(3)/331.pdf)].
- SÁNCHEZ DÍAZ, IGNACIO. “Educación médica y medicina paliativa”, *ARS Médica, Revista de Estudios Médico Humanísticos*, n.º 11, 2005, disponible en [http://www.paliativossinfronteras.com/upload/publica/CUIDADOS-PALIATIVOS-EN-EL-ENFERMO-REVISTA-ARSMEDICA-pdf_1.pdf].
- SÁNCHEZ G., GONZALO (coord.). *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*, Bogotá, Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009, disponible en [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/informe_la_masacre_de_el_salado.pdf].
- SÁNCHEZ G., GONZALO (coord.). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe (1960–2010)*, Bogotá, Taurus, 2010, disponible en [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf].
- SEN, AMARTYA KUMAR. *Desarrollo y libertad*, Bogotá, Planeta, 2001.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. “De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito”, en *El Otro Derecho*, n.º 29, marzo de 2003, Bogotá, ILSA, disponible en [<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr029/elotrdr029-01.pdf>].

- SCHWARZ, BALDUIN V. "Ideological sources of the loss of the respect for life", en *Persona y Derecho*, vol. 2, Universidad de Navarra, 1975, disponible en [http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/12176/1/PD_II_04.pdf].
- TAYLOR, CHARLES. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2001.
- TENTHOFF, MORITZ. "Argos S. A. en los Montes de María: La Lucha contra el cambio climático como herramienta para la legalización del despojo, el control territorial y la imposición de megaproyecto agroindustriales", Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria –COSPACC–, 2011, disponible en [<http://www.nacionmulticultural.unam.mx/mezinal/docs/2562.pdf>].
- TENTHOFF, MORITZ. "La cementera Argos en los Montes de María, Colombia: Las políticas del cambio climático como herramientas para la legalización del despojo, el control territorial y la imposición de megaproyectos agroindustriales", en *Carbon Trade Watch*, 18 de septiembre de 2011, disponible en [<http://www.carbontradewatch.org/monocultures/la-cementera-argos-en-los-montes-de-maria-colombia.html>].
- THERÁN TOM, ANÍBAL. "Con tutela levantan restricción de venta de tierras incorporadas en los Montes de María", en *El Universal*, 10 de marzo de 2010, consultado en: [<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/con-tutela-levantan-restriccion-de-venta-de-tierras-incoradas-en-los-montes-de-mar>].
- TYLIM, NATALIA. "The Man Behind Millenium", *International Social Review –ISR–*, n.º 77, mayo-junio de 2011, disponible en [<http://isreview.org/issue/77/man-behind-millennium-trilogy>].
- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia 1985-2012, Bogotá, junio de 2013, disponible en [<http://www.cjyiracastro.org.co/attachments/article/500/Informe%20de%20Desplazamiento%201985-2012%20092013.pdf>].
- UPRIMY, RODRIGO y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. "Corte Constitucional y emancipación social", en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS (eds.). *Emancipación social y violencia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2004, disponible en [<http://derechoycambiosocial.pbworks.com/f/VillegasUprimny2-Version+comp leta+espa%C3%B1ol%5B1%5D.doc>].
- "Uribe pide frenar presiones para venta de tierras en Montes de María", en *El Tiempo*, 10 de agosto de 2008, disponible en [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4438008>].
- VALENTINO, PAOLO. "Even Stieg Larsson failed to see it coming", *Voxeurop*, 25 de julio de 2011, disponible en [<http://www.voxeurop.eu/nl/node/794721>].

Bibliografía

- VARGAS SALCEDO, MÓNICA. Preocupa el tema de la venta de las tierras, Bogotá, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, mayo de 2010.
- VELEZ GARCÍA, JORGE ENRIQUE. “Situación Registral de Predios Rurales en los Montes de María”, en [<https://www.supernotariado.gov.co/supernotariado/images/smilies/Noticias2011/talleresregistrales2011/precarmenbolivar.pdf>], consultada el 20 de enero de 2014.
- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DIH. Situación de Derechos Humanos y DIH, Diagnóstico Departamental Bolívar, 3 de diciembre de 2007, disponible en [<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/bolivar.pdf>].
- WATKINS, CHRIS *et al.* “Characteristics of general practitioners who frequently see drug industry representatives: national cross sectional study”, en *British Medical Journal*, vol. 326, n.º 7400, mayo de 2003, disponible en [<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC156455/>].
- WORLD BUSINESS COUNCIL FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT –WBCSD–. *Vision 2050*, disponible en varios idiomas en [<http://www.wbcds.org/vision2050.aspx>].
- YACOBUCCI, GUILLERMO. *La legitimación de la potestad penal*, Buenos Aires, Depalma, 2000.
- ZAGREBELSKY, GUSTAVO. *El derecho dúctil*, 7.ª ed., Madrid, Trotta, 2007.



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–,
el 3 de marzo de 2016

Se compuso en caracteres Cambria de 12 y 9 pts.

Bogotá, Colombia

